



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado, 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Depósito Legal M.1-1958

Año XXIV

Lunes 16 de marzo de 1959

Núm. 64

### SUMARIO

#### I. Disposiciones generales

	<u>PÁGINA</u>		<u>PÁGINA</u>
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>	
Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra.—Decreto por el que se modifica y aclara el de 22 de julio de 1958, dictado para desarrollo de la Ley de 17 del propio mes y año, que establece el pase voluntario de los mismos al servicio de Organismos civiles ... ..	4199	Correos.—Decreto por el que se ponen en ejecución en España, a partir de 1 de abril de 1959, el Convenio y Acuerdos de Ottawa de la Unión Postal Universal	4191
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>	
Asociaciones e Instituciones religiosas.—Decreto sobre el modo de acreditar la existencia y personalidad de las indicadas Asociaciones a que se refiere el artículo cuarto del Concordato ... ..	4190	Ayudantes de Obras Públicas.—Decreto por el que se constituye el Colegio indicado y se aprueban sus Estatutos ... ..	4192
		<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
		Centros no oficiales de Enseñanza Media.—Decreto por el que se modifica el artículo 52 del Reglamento de los indicados Centros ... ..	4201

#### II. Autoridades y Personal

<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		<b>MINISTERIO DE MARINA</b>	
Clasificaciones.—Orden por la que queda sin efecto la de esta Presidencia del Gobierno de 28 de enero de 1958 en la parte que afecta al Comandante de la Esca a Auxiliar de Ingenieros don Angel García Pascual ... ..	4202	Situaciones.—Decreto por el que se dispone pase a la de reserva el Almirante don Arturo Génova Torruella ... ..	4202
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>	
Jubilaciones.—Decreto por el que se dispone, por haber cumplido la edad reglamentaria, y con honores de Presidente de Sala del Tribunal Supremo, la de don Federico Parera Abello, Magistrado de la Sala Segunda de dicho A.to Tribunal ... ..	4202	* Ceses.—Decreto por el que se dispone el de don José Manuel Ibietatorremendía Suárez en el cargo de Vocal representante del Ministerio de Comercio en el Consejo de Administración de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles ... ..	4202
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>		Nombramientos.—Decreto por el que se designa representante del Ministerio de Comercio en el Consejo de Administración de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles a don Antonio Pérez-Ruiz Salcedo ... ..	4203
Ceses.—Decreto por el que se dispone el del General de Brigada de Infantería don Antonio Miranda Guerra en el cargo de Subinspector de los Grupos de las Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería ... ..	4202	<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
Condecoraciones.—Decreto por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Ingenieros don Domingo Berrio Indart ... ..	4202	Nombramientos.—Decreto por el que se dispone el de don Francisco Díaz González para el cargo de Director de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo ... ..	4203

### III. Otras resoluciones administrativas

	PÁGINA		PÁGINA
<b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>		<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>	
Condecoraciones.—Decreto por el que se concede a Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al señor Teniente General Rasad Dassan, Jefe de la Casa Militar del señor Presidente de la República Arabe Unida	4203	Obras.—Decreto por el que se autoriza la contratación directa por la Administración de las de «Reparación, refuerzo y pintura del puente sobre el río Oria, en el kilómetro 12,420 de la carretera periférica Ps. 1.ª, «San Sebastián-Bilbao-Santander», en la provincia de Guipúzcoa	4207
Otro por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al señor Ahmad Ta aat, Ministro Plenipotenciario, Jefe del Gabinete del señor Ministro de Asuntos Exteriores de la República Arabe Unida	4203	Resolución de concesiones.—Resolución por la que se autoriza la resolución de la concesión, el abandono de la explotación y el levante de ferrocarril de Valencia a Nazaret, de la Compañía de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia, al amparo del artículo 45 de la Ley de 21 de abril de 1949	4207
Otro por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al señor Salek Khalil, Subsecretario del Ministerio de Asuntos Exteriores de la República Arabe Unida	4203	<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
Otro por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al señor Aly Rashid, Gran Chambelán de la Presidencia de la República Arabe Unida	4203	Clasificaciones.—Decreto por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela de Aprendices «Estudios Politécnicos Madre de Dios», de Huelva	4207
Otro por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al señor Abdal Hamid Nafeh, Embajador, Jefe de Protocolo del Ministerio de Asuntos Exteriores de la República Arabe Unida	4203	Otro por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial el Instituto Técnico Industrial de Miranda de Ebro (Burgos)	4208
Otro por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al señor Aly Sabry, Ministro de la Presidencia de la República Arabe Unida	4203	Otro por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial el Instituto Católico de Artes e Industrias (I. C. A. I.), de Madrid	4208
Otro por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al señor Mahmoud Fauzi, Ministro de Negocios Extranjeros de la República Arabe Unida	4204	Otro por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela de Formación Profesional «Capitán Cortés» de Madrid	4208
Otro por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al señor Hussein Zulficar Sabry, Ministro Suplente de Ministerio de Asuntos Exteriores de la República Arabe Unida	4204	Otro por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional Salesiana de Sarria, de Barcelona	4208
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		Otro por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional Textil del Sagrado Corazón de Jesús, de Barcelona	4208
Decreto por el que se indulta a Oriente Salvador Mouzo Martínez del resto de la pena que le queda por cumplir	4204	Otro por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela de Trabajo de Navarra (Profesional Salesiana de Pamplona)	4209
Otro por el que se indulta a Rosario Gracia Invernón del resto de la pena que le queda por cumplir	4204	Otro por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional «Hermano Gárate», de Ciudad Real	4209
Otro por el que se indulta a Sabino Aguirre Bienzobas del resto de la pena que le queda por cumplir	4204	Otro por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional de «Jesús Obfero», de Vitoria	4209
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>		Otro por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Organización Sindical, la Institución Sindical de Formación Profesional «Francisco Franco», de Almería	4209
Pensiones.—Decreto por el que se concede a doña Purificación Gordo Rivera, madre del Teniente de Infantería don Jorge Cuber Gordo, transmisión de pensión causada por el mismo	4204	Otro por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional de la Sagrada Familia, de Andújar (Jaén)	4210
Otro por el que se concede a don José Vivel Arzúa, padre del soldado José Manuel Vivel Novas, transmisión de pensión causada por el mismo	4205	Otro por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela «Loyola», de Formación Profesional, de Aranjuez (Madrid)	4210
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>		Otro por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Institución Sindical «Virgen del Carmen», de Puerto Real (Cádiz)	4210
Escudo heráldico municipal.—Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Llombay, de la provincia de Valencia, para adoptar el indicado Escudo	4205	Declaración de interés social.—Decreto por el que se declaran como tales las obras para la construcción del nuevo edificio para Escuelas de Enseñanza Primaria y Profesional de la «Casa Santa Clotilde», en Paláu Sacosta (Gerona)	4210
Otro por el que se autoriza al Ayuntamiento de Dalias, de la provincia de Almería, para adoptar el Escudo indicado	4205	Otro por el que se declaran como tales las obras para la ampliación y reforma del Colegio «San Herenegildo, establecido en Dos Hermanas (Sevilla)	4211
Municipios.—Decreto por el que se autoriza la segregación parcial del de Epilla para su agregación posterior al de Salillas de Jalón (Zaragoza)	4205		
Otro por el que se autoriza la segregación del de San Pedro de Zamudía, de partido judicial de Alcañices, para su incorporación al de Benavente (Zamora)	4206		
Otro por el que se accede a la incorporación total del de Peñilla al de Ledesma (Salamanca)	4206		
Mancomunidades.—Decreto por el que aprueba la constitución de una entre los Ayuntamientos de Agrón, Ventas de Hueña, Escúzar y Chimeneas (Granada) para el abastecimiento de agua potable	4206		
Nacionalidad española.—Decreto por el que se concede la misma a don Alberto de Mersseman Titren	4206		
Otro por el que se concede la misma a don José García Gómez	4206		
Otro por el que se concede a don Lucas Mora Balle la habilitación necesaria para recobrar la nacionalidad española	4206		

	PÁGINA		PÁGINA
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>		Decreto por el que se autoriza la ejecución por concierto directo de la de «Renovación parcial del edificio del Laboratorio Principal del Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica «Esteban Terradas» ... ..	4211
Subvenciones.—Orden por la que se conceden para mitigar el paro forzoso las cantidades y a las provincias que en la misma se relacionan ... ..	4211		
<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>		<b>Beneficios fiscales.</b> —Decreto por el que se aplican los beneficios de la Ley de 3 de diciembre de 1953 al sector del barrio de El Calero, de Madrid ... ..	4212
Obras.—Decreto por el que se autoriza la ejecución de la de «Instalación megafónica selectiva por zonas en la Base Aérea de Manises» ... ..	4211		

### IV. Oposiciones y concursos

<b>MINISTERIO DE MARINA</b>		de traslado de Médicos Puericultores de la Plantilla Unificada de los indicados para proveer diversas vacantes existentes en su plantilla de destinos ... ..	4217
Cuerpo de la Armada.—Orden por la que se admiten para tomar parte en las oposiciones a ingreso en los Cuerpos General, Maquinas, Infantería de Marina e Intendencia de la Armada a los señores que se relacionan ... ..	4213		
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>		<b>Profesores de Centros de Enseñanza Media y Profesional.</b> —Resolución por la que se transcribe relación definitiva de las solicitudes sobre prórroga de su nombramiento en un segundo quinquenio que elevar los indicados Profesores ... ..	4217
Médicos Puericultores y Maternólogos del Estado.—Resolución por la que se convoca concurso voluntario			

### V. Otros anuncios y convocatorias oficiales

<b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>		Dirección General de Previsión.—Corrección de erratas de la convocatoria concurso-oposición para cubrir 74 plazas de Enfermeras visitadoras del Seguro Obligatorio de Enfermedad ... ..	4223
Dirección General de Asuntos Consulares.—Españoles fallecidos en el extranjero ... ..	4218	Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo.—Dirección ... ..	4223
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>		<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>	
Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.—Anunciando la devolución de la fianza constituida por don Antonio Casal Jiménez Moreno ... ..	4219	Dirección General de Industria.—Relación de certificados de productor nacional. (Continuación a la publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 14 de marzo de 1959.) ... ..	4223
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>		Dirección General de Industrias Navales.—Anunciando la petición de instalación de una industria naval ... ..	4223
Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax.—Secretaría General ... ..	4219	<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>		Servicio Nacional del Trigo ... ..	4223
Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.—Anunciando la subasta de las obras de reparación de carreteras que figuran en la relación adjunta, comprendidas en el primer expediente de subastas de 1959 ... ..	4219	<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>	
Confederaciones Hidrográficas.— Guadalquivir ... ..	4221	Instituto Español de Moneda Extranjera ... ..	4224
Mancomunidades de los Canales del Taibilla ... ..	4221	<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>	
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>		Junta Central de Adquisiciones y Obras ... ..	4224
Subsecretaría.—Sección de Fundaciones ... ..	4222	<b>MINISTERIO DE LA VIVIENDA</b>	
Universidad de Barcelona.—Facultad de Farmacia ... ..	4222	Delegaciones.—Alicante y Guipúzcoa ... ..	4224
Universidad de Valladolid.—Facultad de Derecho ... ..	4222	<b>SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO</b>	
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>		Organización Sindical.—Obra Sindical de «Colonización» ... ..	4224
Dirección General de Empleo.—Accediendo a petición de don Arturo Juan Escuder Grotf sobre devolución a «Consignaciones Berge y Compañía, S. L.», de la fianza de 25.000 pesetas para responder gestiones tráfico emigratorio en el puerto de Santa Cruz de Tenerife ... ..	4222	<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
		Ayuntamientos.—Bilbao y Pontevedra ... ..	4224

VI.—Administración de Justicia ... .. 4225

VII.—Anuncios particulares ... .. 4227

## INDICE POR DEPARTAMENTOS

	PÁGINA		PÁGINA
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>	
Decreto 325/1959, de 12 de marzo, por el que se modifica y aclara el de 22 de julio de 1958, dictado para desarrollo de la Ley de 17 del propio mes y año, que establece el pase voluntario de Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra al servicio de Organismos civiles	4190	Decreto 331/1959, de 12 de marzo, por el que se dispone que el General de Brigada de Infantería don Antonio Miranda Guerra cese en el cargo de Subinspector de los Grupos de las Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería	4202
Orden de 24 de febrero de 1959 por la que queda sin efecto la de esta Presidencia del Gobierno de 28 de enero de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 27) en la parte que afecta al Comandante de la Escala Auxiliar de Ingenieros don Angel García Pascual	4202	Decreto 332/1959, de 12 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Ingenieros don Domingo Berrio Indart	4202
<b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>		Decreto 343/1959, de 12 de marzo, por el que se concede a doña Piedad Gordo Rívera, madre del Teniente de Infantería don Jorge Cuber Gordo, transmisión de pensión causada por el mismo	4204
Decreto 337/1959, de 5 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al señor Teniente General Rashad Hassan, Jefe de la Casa Militar del señor Presidente de la República Arabe Unida.	4203	Decreto 349/1959, de 12 de marzo, por el que se concede a don José Vivel Arzúa, padre del soldado José Manuel Vivel Novas, transmisión de pensión causada por el mismo	4205
Decreto 338/1959, de 5 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al señor Ahmad Talaat, Ministro Plenipotenciario, Jefe del Gabinete del señor Ministro de Asuntos Exteriores de la República Arabe Unida	4203	<b>MINISTERIO DE MARINA</b>	
Decreto 339/1959, de 5 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al señor Saleh Khalil, Subsecretario del Ministerio de Asuntos Exteriores de la República Arabe Unida	4203	Decreto 333/1959, de 12 de marzo, por el que se dispone pase a la situación de reserva el Almirante don Arturo Génova Torruella	4202
Decreto 340/1959, de 5 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al señor Aly Rashid, Gran Chambelán de la Presidencia de la República Arabe Unida	4203	Orden de 4 de marzo de 1959 por la que se admiten para tomar parte en las oposiciones a ingreso en los Cuerpos General, Máquinas, Infantería de Marina e Intendencia de la Armada, a los señores que se relacionan	4213
Decreto 341/1959, de 5 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al señor Abdal Hamid Nafeh, Embajador, Jefe de Protocolo del Ministerio de Asuntos Exteriores de la República Arabe Unida	4203	<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
Decreto 342/1959, de 5 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al señor Aly Sabry, Ministro de la Presidencia de la República Arabe Unida	4203	Resolución de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se anuncia la devolución de la fianza constituida por don Antonio Casal Jiménez Moreno	4219
Decreto 343/1959, de 5 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al señor Mahmoud Fauzi, Ministro de Negocios Extranjeros de la República Arabe Unida	4204	<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>	
Decreto 344/1959, de 5 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al señor Doussein Zulficar Sabry, Ministro suplente del Ministerio de Asuntos Exteriores de la República Arabe Unida	4204	Decreto 327/1959, de 12 de marzo, por el que se ponen en ejecución en España, a partir de 1 de abril de 1959, el Convenio y Acuerdos de Ottawa de la Unión Postal Universal	4191
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		Decreto 350/1959, de 12 de marzo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Llobay, de la provincia de Valencia, para adoptar su escudo heráldico municipal.	4205
Decreto 326/1959, de 12 de marzo, sobre el modo de acreditar la existencia y personalidad de las Asociaciones e Instituciones religiosas a que se refiere el artículo cuarto del Concordato	4180	Decreto 351/1959, de 12 de marzo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Dalías, de la provincia de Almería, para adoptar su escudo heráldico municipal.	4205
Decreto 330/1959, de 12 de marzo, por el que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, y con honores de Presidente de Sala del Tribunal Supremo, a don Federico Parera Abello Magistrado de la Sala Segunda de dicho Alto Tribunal	4202	Decreto 352/1959, de 12 de marzo, por el que se autoriza la segregación parcial del Municipio de Eplá para su agregación posterior al de Salillas de Jalón (Zaragoza)	4205
Decreto 345/1959, de 12 de marzo, por el que se indulta a Oriente Salvador Mouzo Martínez del resto de la pena que le queda por cumplir	4204	Decreto 353/1959, de 12 de marzo, por el que se autoriza la segregación del Municipio de San Pedro de Zamudia, del partido judicial de Alcañices, para su incorporación al de Benavente (Zamora)	4206
Decreto 346/1959, de 12 de marzo, por el que se indulta a Rosario Gracia Invernón del resto de la pena que le queda por cumplir	4204	Decreto 354/1959, de 12 de marzo, por el que se accede a la incorporación total del Municipio de Peñilla al de Ledesma (Salamanca)	4206
Decreto 347/1959, de 12 de marzo, por el que se indulta a Sabino Aguirre Bienzobas del resto de la pena que le queda por cumplir	4204	Decreto 355/1959, de 12 de marzo, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad entre los Ayuntamientos de Agrón, Ventas de Huelma, Escúzar y Chimeneas (Granada) para el abastecimiento de agua potable	4206
		Decreto 356/1959, de 12 de marzo, por el que se concede la nacionalidad española a don Alberto de Mersseman Titren	4206
		Decreto 357/1959, de 12 de marzo, por el que se concede la nacionalidad española a don José García Gómez	4206
		Decreto 358/1959, de 12 de marzo, por el que se concede a don Lucas Mora Balle la habilitación necesaria para recobrar la nacionalidad española	4206
		Resolución de la Dirección General de Sanidad por la que se convoca concurso voluntario de traslado de Médicos Puericultores de la Plantilla Unificada de Médicos Puericultores y Maernólogos del Estado para proveer diversas vacantes existentes en su plantilla de destinos	4217

	PÁGINA
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>	
Decreto 328/1959, de 12 de marzo, por el que se constituye el Colegio de Ayudantes de Obras Públicas y se aprueban sus Estatutos .....	4192
Decreto 334/1959, de 12 de marzo, por el que se dispone cese como Vocal representante del Ministerio de Comercio en el Consejo de Administración de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles don José Manuel Ibañeta y Remedios Suárez .....	4202
Decreto 335/1959, de 12 de marzo, por el que se nombra representante del Ministerio de Comercio en el Consejo de Administración de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles a don Antonio Pérez-Ruiz Salcedo .....	4203
Decreto 359/1959, de 12 de marzo, por el que se autoriza la contratación directa por la Administración de las obras de «Reparación, refuerzo y pintura del puente sobre el río Orta, en el kilómetro 12,420 de la carretera periférica Ps. 1.ª, San Sebastián-Bilbao-Santander», en la provincia de Gulpúzcoa .....	4207
Decreto 360/1959, de 12 de marzo, por el que se autoriza a resolución de la concesión, el abandono de la explotación y el levante del ferrocarril de Valencia a Nazaret, de la Compañía de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia, al amparo del artículo 45 de la Ley de 21 de abril de 1949 .....	4207
Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se anuncia subasta de las obras de reparación de carreteras que figuran en la relación adjunta, comprendidas en el primer expediente de subastas de 1959 .....	4219
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
Decreto 329/1959, de 12 de marzo, por el que se modifica el artículo 52 del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media .....	4201
Decreto 361/1959, de 12 de marzo, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela de Aprendices «Estudios Politécnicos Madre de Dios», de Huelva .....	4207
Decreto 362/1959, de 12 de marzo, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial el Instituto Técnico Industrial de Miranda de Ebro (Burgos) .....	4208
Decreto 363/1959, de 12 de marzo, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial el Instituto Católico de Artes e Industrias (I. C. A. I.), de Madrid .....	4208
Decreto 364/1959, de 12 de marzo, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela de Formación Profesional «Capitán Cortés», de Madrid .....	4208
Decreto 365/1959, de 12 de marzo, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional Salesiana de Sarriá, de Barcelona .....	4208
Decreto 366/1959, de 12 de marzo, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional Textil del Sagrado Corazón de Jesús, de Barcelona .....	4208
Decreto 367/1959, de 12 de marzo, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela de Trabajo de Navarra (Profesional Salesiana), de Pamplona .....	4209
Decreto 368/1959, de 12 de marzo, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional «Hermano Gárate», de Ciudad Real .....	4209
Decreto 369/1959, de 12 de marzo, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional de «Jesús Obrero», de Vitoria .....	4209
Decreto 370/1959, de 12 de marzo, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación	

	PÁGINA
Profesional Industrial, dependiente de la Organización Sindical, la Institución Sindical de Formación Profesional «Francisco Franco», de Almería .....	4209
Decreto 371/1959, de 12 de marzo, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional de la Sagrada Familia, de Andújar (Jaén) .....	4210
Decreto 372/1959, de 12 de marzo, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela «Loyola», de Formación Profesional de Aranjuez (Madrid) .....	4210
Decreto 373/1959, de 12 de marzo, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional del Reformatorio del Salvador, de Amurrio (Alava) .....	4210
Decreto 374/1959, de 12 de marzo, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Institución Sindical «Virgen del Carmen», de Puerto Real (Cádiz) .....	4210
Decreto 375/1959, de 12 de marzo, por el que se declaran de interés social las obras para la construcción del nuevo edificio para Escuelas de Enseñanza Primaria y Profesional de la «Casa Santa Clotilde», en Paláu Sacosta (Gerona) .....	4210
Decreto 376/1959, de 12 de marzo, por el que se declaran de interés social las obras para la ampliación y reforma del Colegio «San Hermenegildo», establecido en Dos Hermanas (Sevilla) .....	4211
Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se transcribe relación definitiva de las solicitudes sobre prórroga de su nombramiento en un segundo quinquenio que elevan los Profesores de Centros de Enseñanza Media y Profesional .....	4217

**MINISTERIO DE TRABAJO**

Decreto 336/1959, de 12 de marzo, por el que se nombra Director de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo a don Francisco Díaz González .....	4203
Orden de 8 de marzo de 1959 por la que se conceden subvenciones para mitigar el paro forzoso por las cantidades y a las provincias que en la misma se relacionan .....	4211
Resolución de la Dirección General de Empleo por la que se accede a la petición de don Arturo Juan Escuder Groft sobre devolución a «Consignaciones Berge y Compañía, S. L.», de la fianza de 25.000 pesetas para responder gestiones de tráfico emigratorio en el puerto de Santa Cruz de Tenerife .....	4223
Dirección General de Previsión.—Corrección de erratas de la convocatoria concurso-oposición para cubrir setenta y cuatro plazas de Enfermeras-visitadoras del Seguro Obligatorio de Enfermedad .....	4223

**MINISTERIO DE INDUSTRIA**

Anuncio de la Dirección General de Industrias Navales sobre petición de instalación de una industria naval.	4223
---	------

**MINISTERIO DEL AIRE**

Decreto 377/1959, de 12 de marzo, por el que se autoriza la ejecución de la obra «Instalación megafónica selectiva por zonas en la Base Aérea de Manises» .....	4211
Decreto 378/1959, de 12 de marzo, por el que se autoriza la ejecución por concierto directo de la obra «Renovación parcial del edificio del Laboratorio principal del Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica «Esteban Terradas» .....	4211

**MINISTERIO DE LA VIVIENDA**

Decreto 379/1959, de 12 de marzo, por el que se aplican los beneficios de la Ley de 3 de diciembre de 1953 al sector del barrio de El Calero, de Madrid .....	4212
---	------

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*DECRETO 325/1959, de 12 de marzo, por el que se modifica y aclara el de 22 de julio de 1958, dictado para desarrollo de la Ley de 17 del propio mes y año, que establece el pase voluntario de Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra al servicio de Organismos civiles.*

La Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, que establece el pase voluntario de Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra a Organismos civiles, tiene una finalidad primordial, que es facilitar la reducción de plantillas, utilizando al personal sobrante en el servicio de los mencionados Organismos.

Como desarrollo de la Ley se dictó el Decreto de veintidós de julio siguiente, pero la eficacia de sus normas no ha podido contrastarse hasta que han sido aplicadas prácticamente en la resolución del primer concurso y en él se ha evidenciado que, si se ha de alcanzar en plazo breve el objetivo de aligerar efectivos de personal, es indispensable que para la adjudicación de plazas la primera regla discriminatoria sea la mayor proporción de sobrantes en la plantilla del Arma o Cuerpo a que el concursante pertenezca, sin perjuicio de la preferencia excepcional establecida en el párrafo tercero del artículo séptimo del Decreto de veintidós de julio.

En un cauce de viabilidad dentro del ámbito de la Ley procede declarar que el tiempo de permanencia en la situación de «en expectativa de servicios civiles» y «en servicios civiles» se considera destino militar análogo al de «a las órdenes del Ministro» a efectos de los beneficios de ingreso y mejoras en la Orden de San Hermenegildo que concede el apartado d) del artículo tercero.

Es necesario, por último, precisar el sentido del artículo cuarto de la Ley, que confiere dos derechos distintos: uno el de disfrute de los beneficios de carácter militar enumerados en el artículo tercero y otro el de solicitar las plazas que se convoquen y que determinan el pase a la situación de «en servicios civiles». El primero de esos derechos tiene efectividad hasta el retiro, pero el segundo no puede considerarse desligado de las condiciones generales que previene el artículo primero de la Ley, una de las cuales es la edad, cuyos límites se fijan en el apartado b) del artículo segundo del Decreto de veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, si bien excepcionalmente serán admisibles las solicitudes de los que, en situación de «en expectativa de servicios civiles» a la promulgación de este Decreto, hayan sobrepasado los indicados límites de edad y se han presentado a los concursos convocados hasta la fecha, esta excepción se reconoce por no haberse declarado oportunamente el alcance exacto del citado artículo cuarto.

En mérito de lo expuesto, en uso de la facultad que concede el artículo octavo de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, de conformidad con los de Ejército y Hacienda y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo sexto del Decreto de veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, por el que se desarrolla la Ley de diecisiete de julio anterior, que establece el pase voluntario de Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra al servicio de Organismos civiles, quedará redactado en la siguiente forma:

«Artículo sexto.—La Comisión Mixta propondrá a la Presidencia del Gobierno el personal que debe pasar a prestar servicios en los Organismos civiles, según las condiciones previstas en la Orden de convocatoria, dando preferencia:

a) A la pertenencia a Arma o Cuerpo en que el sobrante de plantilla sea proporcionalmente mayor, siempre que el Ministerio del Ejército comunique a la Comisión Mixta esta circunstancia.

b) A la mayor antigüedad en el Ejército, contada, según la precedencia, desde su promoción a Teniente efectivo o a Suboficial efectivo.

c) En igualdad de antigüedad, a la mayor edad.

Cuando a juicio del Ministro civil correspondiente se trate de destinos que requieran condiciones especiales de carácter personal, se designará a aquel a quien elija y proponga libremente, siempre que reúna las condiciones exigidas en la Orden de convocatoria y tenga solicitada la plaza anunciada. Esta propuesta se remitirá al Presidente de la Comisión Mixta dentro de los diez días siguientes al señalado para la terminación del concurso.

En análogas condiciones y formas podrán hacer la elección los Organismos no ministeriales citados en el artículo primero de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

La resolución de cada concurso se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pasando los nombrados a la situación de «en servicios civiles» en la revista siguiente a la toma de posesión de los destinos que respectivamente les hayan sido adjudicados, aplicándose este criterio a los concursos ya resueltos con anterioridad a la publicación de este Decreto.»

Artículo segundo.—A efectos de mejora en la Orden militar de San Hermenegildo, a que se refiere el apartado b) del artículo tercero de la Ley, se considerará como destino análogo al de «a las órdenes del Ministro» el de «en servicios civiles» y «en expectativa de servicios civiles».

Artículo tercero.—Los Jefes y Oficiales podrán solicitar el pase a la situación de «en expectativa de servicios civiles» hasta que cumplan la edad de retiro, siempre que lleven el tiempo de servicios que señala el apartado a) del artículo segundo del Decreto de veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y ocho; pero para solicitar desde esa situación el pase a la de «en servicios civiles» tendrán que reunir, lo mismo que los que procedan del servicio activo del Ejército, la totalidad de las condiciones fijadas en los apartados a) y b) del artículo segundo del mencionado Decreto, en relación con el primero de la Ley.

A los que cumpliendo dichas condiciones hayan pasado en la fecha de promulgación de este Decreto a la situación de «en expectativa de servicios civiles» se les admitirán excepcionalmente a concurso las solicitudes que tengan presentadas en las convocatorias anunciadas y en las que se publiquen hasta que cumplan la edad de retiro en sus respectivos empleos.

Artículo cuarto.—Por la Presidencia del Gobierno y los Ministerios de Ejército y Hacienda se dictarán las Ordenes que sean necesarias para la ejecución y desarrollo de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno,

LUIS CARRERO BLANCO

• • •

### MINISTERIO DE JUSTICIA

*DECRETO 326/1959, de 12 de marzo, sobre el modo de acreditar la existencia y personalidad de las Asociaciones e Instituciones religiosas a que se refiere el artículo cuarto del Concordato.*

En el artículo cuarto del vigente Concordato con la Santa Sede se reconoce personalidad jurídica y plena capacidad de adquirir, poseer y administrar toda clase de bienes a todas las Instituciones y Asociaciones religiosas existentes en España a la entrada en vigor del Convenio citado constituidas según el Derecho canónico.

También se concede igual reconocimiento a las Entidades de la misma naturaleza que sean ulteriormente erigidas o aprobadas en España por las autoridades eclesiásticas competentes, con la sola condición de que el Decreto de erección o de aprobación sea comunicado oficialmente por escrito a las autoridades competentes del Estado.

Para la mejor aplicación de las declaraciones mencionadas de artículo cuarto del Concordato se hace necesario determinar el modo de acreditar la existencia y personalidad de los entes eclesiásticos a que se refiere, los cuales están exentos de la aplicabilidad del régimen general sobre Asociaciones, y el órgano civil al que han de dirigirse las comunicaciones oportunas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Para acreditar la existencia y personalidad de las Instituciones y Asociaciones religiosas comprendidas en el párrafo uno del artículo cuarto del Concordato, podrán éstas utilizar cualquiera de los medios de prueba admitidos en Derecho, bastando la certificación de la autoridad eclesiástica competente acreditativa de que la Entidad se halla constituida según el Derecho canónico y establecida en España a la entrada en vigor del Concordato.

**Artículo segundo.**—Los entes eclesiásticos comprendidos en el párrafo dos del artículo cuarto del Concordato acreditarán el reconocimiento de su personalidad mediante un certificado expedido por el Ministerio de Justicia, en el que conste que ha recibido la comunicación escrita de la autoridad eclesiástica competente, con el testimonio literal del Decreto de su erección o aprobación.

**Artículo tercero.**—De la comunicación y Decreto mencionados en el artículo inmediato anterior la oficina receptora acusará recibo a la autoridad eclesiástica comunicante y a la Institución o Asociación religiosa interesada.

El registro y archivo de las comunicaciones y Decretos de erección y aprobación en el Ministerio de Justicia radicarán en la Dirección General de Asuntos Eclesiásticos.

**Artículo cuarto.**—Todas las Entidades eclesiásticas a que se refiere el presente Decreto podrán enviar al Ministerio de Justicia para su constancia una copia autorizada de sus Estatutos o de la parte de ellos en que se determinen cuales sean sus órganos de gestión, con sus prerrogativas y atribuciones en el orden patrimonial.

**Artículo quinto.**—El Ministerio de Justicia deberá librar, a petición de parte legítima, las certificaciones a que se refiere el artículo segundo de este Decreto, así como sobre los particulares de que hace mención el artículo cuarto.

**Artículo sexto.**—Si se suscitaren dudas al Ministerio de Justicia acerca de si una Entidad es comprendida en el artículo cuarto del Concordato, se expondrán por escrito a la autoridad eclesiástica competente y a la Institución o Asociación interesada, y, en su caso, en las certificaciones que se soliciten. Dicha exposición escrita deberá hacerse en el término de treinta días siguientes al de la expedición del recibo mencionado en el artículo tercero, o, en otro caso, del en que llegue a conocimiento del mismo la existencia de la Entidad.

En los casos a que se refiere este artículo el Ministerio de Justicia solicitará previo informe del Gobierno.

**Artículo séptimo.**—Se registrarán por su legislación especial las Capellanías y Fundaciones pías a que se refiere el artículo doce del Concordato.

**Artículo octavo.**—Se autoriza al Ministerio de Justicia para que dicte las disposiciones que estime necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 327/1959, de 12 de marzo, por el que se ponen en ejecución en España, a partir de 1 de abril de 1959, el Convenio y Acuerdos de Ottawa de la Unión Postal Universal.

Con fecha tres de octubre de mil novecientos cincuenta y siete fueron firmados en Ottawa el Convenio y Acuerdos del XIV Congreso de la «Unión Postal Universal», en los que se dispone que su puesta en vigor tendrá lugar a partir del pri-

mero de abril de mil novecientos cincuenta y nueve. Los referidos Convenio y Acuerdo, previo acuerdo gubernamental, pasaron a examen de las Cortes del Reino, que los dictaminaron favorablemente y sin objeción alguna, encontrándose pendiente del depósito del instrumento de ratificación, para que quede ultimada la ratificación formal por parte de nuestro país de las aludidas actas del Congreso de Ottawa.

La proximidad de la fecha de vigencia requiere una efectividad provisional a partir de primero de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, si bien con las limitaciones que se permiten a los países contratantes para ejecutar determinados servicios.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.** Se ponen en vigor provisionalmente a partir de primero de abril de mil novecientos cincuenta y nueve el Convenio y Acuerdos de Valores Declarados, Paquetes Postales, Giros Postales y Bonos Postales de Viaje, de la «Unión Postal Universal», suscritos en Ottawa el tres de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, con ocasión de la celebración en dicha capital del XIV Congreso de la mencionada Unión.

**Artículo segundo.** Serán cumplidas en toda su extensión las disposiciones del Convenio de carácter obligatorio y de acuerdo con las que el artículo once de las «Disposiciones Concernientes al Correo Aéreo» señala para las tasas básicas y cálculo de las remuneraciones por transportes aéreos de correspondencia, se determina lo siguiente:

a) Para los transportes aéreos de carácter internacional se considerará el correo dividido en dos únicos grupos: el primero, que abarcará las cartas, tarjetas postales, aerogramas y giros postales, y el segundo, que comprenderá los demás objetos de correspondencia y paquetes postales.

A cada uno de estos grupos les serán de aplicación las tarifas-base que el Convenio señala.

b) Para los transportes aéreos de carácter nacional, o sea, los realizados por las Compañías Aéreas nacionales por sus respectivas redes aéreas internas, se considerará el correo dividido en los mismos grupos, continuándose aplicando al primer grupo, o sea al de las cartas, tarjetas postales, aerogramas y giros postales, el mismo precio en pesetas que el Decreto del Ministerio de la Gobernación de fecha veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y siete fijó para «cartas y tarjetas postales», y al segundo grupo, o sea el que comprende los demás objetos de correspondencia y paquetes postales, se aplicará el precio en pesetas que el mencionado Decreto señaló para el grupo de «periódicos y revistas», grupo que a partir del primero de abril de mil novecientos cincuenta y nueve se suprime por quedar integrados sus componentes en el de «otros objetos de correspondencia».

En consecuencia, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para proceder, con efectos del primero de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, y en el sentido anteriormente expuesto, a la modificación de las regulaciones existentes entre la Administración del Estado y las Compañías Aéreas nacionales, tanto para los transportes aéreos de envíos postales de carácter nacional como internacional.

En lo que concierne a las estipulaciones de carácter facultativo se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Se continuará concediendo los beneficios de franquicia a los impresos en relieve para uso de los ciegos, así como a las cartas cecográficas depositadas abiertas, en las condiciones estipuladas en el artículo cuarenta.

b) Se admitirán, tanto a la expedición como a la recepción, las materias biológicas perecederas, cambiadas entre los laboratorios oficialmente reconocidos, sometidas a la tarifas de cartas, de acuerdo con el inciso tres del artículo cuarenta y nueve, y acondicionadas conforme a las normas detalladas en el artículo ciento treinta del Reglamento de ejecución.

c) Se seguirá aplicando la reducción del cincuenta por ciento de la tarifa de impresos a los envíos que no tengan propaganda comercial y que reúnan las condiciones requeridas en los incisos cuatro y cinco del artículo cuarenta y nueve, cuando estén destinados a países en los que se otorgue este beneficio.

d) Se percibirá un derecho de almacenaje, con cargo a los destinatarios de los impresos, papeles de negocios y pequeños paquetes, con peso superior a quinientos gramos (artículo cincuenta y uno). La cuantía de este derecho y su plazo serán los mismos que rijan en el servicio interior español.

e) Se continuará realizando, como en la actualidad, la expedición de tarjetas de identidad, expedición y canje de vales

respuesta internacional, así como los servicios de pequeños paquetes, correspondencia «*express*» y certificados a entregar en propia mano.

f) No se adoptan por el momento las disposiciones facultativas del Convenio que se refieran a la responsabilidad de los casos de fuerza mayor (artículo setenta y dos), envíos francos de derechos (artículo sesenta y cinco), y servicio fonopostal (artículo cuarenta y nueve, inciso once)

Artículo tercero. Acuerdo de Valores Declarados.— Su ejecución se limitará a las cartas y en las mismas condiciones en que actualmente se realiza.

Artículo cuarto. Acuerdo de Paquetes Postales.— Su ejecución se efectuará como actualmente, es decir, que la práctica de este servicio, cuando se trate de paquetes postales de superficie, correrá en la Península a cargo de las Compañías de Ferrocarriles, que lo efectuarán por delegación de la Dirección General de Correos y Telecomunicación. A tal respecto, el Ministerio de la Gobernación queda facultado para autorizar a la Dirección General de Correos y Telecomunicación para suscribir el oportuno contrato con las Compañías de Ferrocarriles, para reguilar el servicio en el que se recogerán las innovaciones introducidas en este Congreso de Ottawa.

En lo que concierne a las cuotas de salida, de llegada y a los derechos de transporte terrestre y marítimo, que en el Acuerdo se especifica en francos oro, se introduce una sola modificación que establece el aumento de los tipos fijados en el Congreso de Bruselas, manteniéndose las autorizaciones del anterior Acuerdo. Y como la fijación de las tarifas de los paquetes postales ha de hacerse con sujeción a los tipos y estipulaciones del Acuerdo de la «*Unión Postal Universal*», se hace preciso modificar las actuales, a cuyo efecto, los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación quedan autorizados para establecer por Orden conjunta las que hayan de regir a partir de primero de abril próximo, ajustándose a dichas prescripciones, así como a la equivalencia del franco oro en pesetas. Cualquier modificación ulterior de estas tarifas que afecte a los derechos de España serán también objeto de una Orden conjunta de los referidos Ministerios.

Artículo quinto. Acuerdos de Giros Postales y Bonos Postales de Viaje.— Su ejecución afectará tan sólo a los giros postales, y tendrá lugar de conformidad con las estipulaciones del Decreto de ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho y las normas que, en cada caso, determine el Instituto Español de Moneda Extranjera, en representación del Ministerio de Comercio.

Artículo sexto. La presente puesta en ejecución tendrá carácter provisional en tanto no se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la ratificación formal por parte de España del Convenio y Acuerdos de que se trata.

Artículo séptimo. Se faculta al Ministerio de la Gobernación para dictar las instrucciones en orden al cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

• • •

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO 328/1959, de 12 de marzo, por el que se constituye el Colegio de Ayudantes de Obras Públicas y se aprueban sus Estatutos.

El Decreto de siete de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, por el que se delimitaban las funciones y derechos de los Ayudantes de Obras Públicas en el ejercicio libre de su profesión, declaró en su artículo tercero la colegiación obligatoria de los referidos Ayudantes para poder ejercer libremente su profesión, estableciendo que el Colegio habría de proteger y disciplinar las actividades de sus miembros, y en su disposición adicional ordenaba al Ministerio de Obras Públicas que habría de someter a la aprobación del Gobierno los Estatutos por los que ha de regirse el Colegio de Ayudantes de Obras Públicas.

En cumplimiento de este último mandato, el Ministerio de Obras Públicas somete a la aprobación del Gobierno los Estatutos del mencionado Colegio, siguiendo las directrices marcadas en aquel Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.— Bajo la dependencia del Ministerio de Obras Públicas, a todos los efectos gubernativos y administrativos, se constituye el Colegio de Ayudantes de Obras Públicas, como Corporación de interés público con plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus facultades.

Artículo segundo.— Se aprueban los adjuntos Estatutos del Colegio de Ayudantes de Obras Públicas, sometidos por el Ministerio de Obras Públicas a la aprobación del Gobierno, en cumplimiento del Decreto de siete de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Artículo tercero.— A partir de la entrada en vigor de este Decreto, para poder practicar el ejercicio libre de la profesión de Ayudante de Obras Públicas será condición obligada la de pertenecer al Colegio Oficial, además de poseer el correspondiente título académico.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JORGE VIGON SUERODIAZ

### Proyecto de Estatutos del Colegio de Ayudantes de Obras Públicas

#### CAPITULO PRIMERO

##### Disposiciones generales

Artículo 1.º *Constitución*.— En cumplimiento del Decreto del Ministerio de Obras Públicas de 7 de marzo de 1958, se constituye el Colegio de Ayudantes de Obras Públicas como Corporación de interés público con personalidad jurídica plena. Dependerá a los efectos administrativos y gubernativos directamente del Ministerio de Obras Públicas, y su duración será ilimitada.

Art. 2.º *Definición*.— El Colegio de Ayudantes de Obras Públicas es una Corporación de carácter oficial, con plena personalidad jurídica para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus facultades. Gozará, como consecuencia, del rango y preeminencia de las Corporaciones de Derecho público a todos los efectos civiles y administrativos.

Art. 3.º *Alcance*.— El Colegio de Ayudantes de Obras Públicas agrupará obligatoriamente a todos los Ayudantes de Obras Públicas que se dediquen al ejercicio libre de su profesión y voluntariamente a los que lo hagan al servicio del Estado, Provincia, Municipio u Organismos autónomos.

Art. 4.º *Representación oficial*.— El Colegio de Ayudantes de Obras Públicas es la única entidad oficial con personalidad propia para elevar a los Poderes públicos los problemas y reclamaciones de la profesión libre. En consecuencia, todas las peticiones, instancias o reclamaciones que las Delegaciones regionales hayan de formular a los Organismos centrales del Poder público se cursarán por conducto del Colegio, que les dará el curso adecuado, informándolas reglamentariamente. Asimismo cualquier petición, instancia o reclamación que las Delegaciones provinciales o locales o los propios colegiados presenten ante el Colegio deberán ser cursadas por conducto de la Delegación regional correspondiente, que las informará debidamente.

Art. 5.º *Sede oficial*.— La sede oficial del Colegio radicará en Madrid, sin perjuicio de establecer las Delegaciones regionales, provinciales o locales necesarias, según las previsiones especificadas en los presentes Estatutos.

Art. 6.º *Ámbito*.— El ámbito del Colegio de Ayudantes de Obras Públicas abarcará la totalidad del territorio nacional: Península, islas Baleares y Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular.

Art. 7.º *División orgánica*.— El Colegio de Ayudantes de Obras Públicas estará dividido orgánicamente del siguiente modo:

1.º El Colegio propiamente dicho, que abarcará a la totalidad del territorio nacional.

2.º Las Delegaciones regionales que se establezcan, cuyo número y ámbito geográfico dependerán de las características y situación relativa de cada una de las regiones españolas.

3.º Las Delegaciones provinciales, de las que habrá tantas como provincias españolas.

4.º Las Subdelegaciones locales que se acuerde crear en aquellas ciudades cuyas circunstancias lo requieran.

Art. 2.º *Composición del Colegio.*—El Colegio de Ayudantes de Obras Públicas estará compuesto por todos los colegiados, ya sean de honor o de número.

Estará regido, en primer grado, por la Asamblea General de colegiados; en segundo, por la Junta Rectora del Colegio, y en tercero, por el Comité Ejecutivo del mismo.

Art. 9.º *Composición de las Delegaciones regionales.*—Las Delegaciones regionales estarán compuestas por todos los colegiados de su región respectiva, ya sean de honor o de número.

Estarán regidas, en primer grado, por la Asamblea Regional de colegiados, y en segundo, por la Junta de Gobierno de la Delegación regional.

Art. 10. *División geográfica.*—El número de Delegaciones regionales, la capitalidad de cada una y las provinciales que deban abarcar serán las siguientes:

*Madrid.*—Con Avila, Segovia, Guadalajara, Cuenca, Ciudad Real, Toledo, Cáceres, provincias africanas y territorios de soberanía.

*Barcelona.*—Con Gerona, Lérida, Tarragona y Baleares.

*Valencia.*—Con Castellón, Alicante, Albacete y Murcia.

*Granada.*—Con Almería, Jaén, Málaga y Melilla.

*Sevilla.*—Con Badajoz, Huelva, Cádiz, Córdoba y Ceuta.

*Valladolid.*—Con Burgos, Palencia, León, Zamora, Salamanca y Oviedo.

*La Coruña.*—Con Lugo, Orense y Pontevedra.

*Bilbao.*—Con Gulpúzcoa, Alava y Santander.

*Zaragoza.*—Con Huesca, Navarra, Logroño, Soria y Teruel.

*Santa Cruz de Tenerife.*—Con Las Palmas.

Art. 11. *Modificaciones en la división geográfica.*—La división geográfica establecida en el artículo anterior podrá modificarse:

a) A propuesta de las Delegaciones Regionales afectadas por la modificación, debiendo ser aprobada por la Junta Rectora del Colegio y refrendada por la Asamblea General.

b) A propuesta del Comité Ejecutivo del Colegio, debiendo ser aprobada la modificación por la Asamblea General.

## CAPITULO II

### Fines del Colegio

Art. 12. *Fines fundamentales.*—Son fines fundamentales del Colegio los siguientes:

a) Hermanar a todos los Ayudantes de Obras Públicas.

b) Cooperar al fomento de la profesión de Ayudantes de Obras Públicas, en sus funciones económicas, sociales y profesionales.

c) Velar por el prestigio de la profesión y representar y defender los derechos e intereses profesionales, exigiendo con el máximo rigor el cumplimiento de las normas de ética y moral.

d) Perseguir con plena jurisdicción el intrusismo en la profesión en todas sus formas.

e) Favorecer la enseñanza técnica y profesional, procurando obtener el máximo nivel formativo, intelectual, cultural y de aplicación para los Ayudantes de Obras Públicas.

f) Asistir a sus miembros moral, científica y materialmente en todo cuanto sea posible.

g) Ostentar en forma exclusiva y plena la representación de la profesión libre de Ayudantes de Obras Públicas ante los Poderes públicos y autoridades de toda clase.

h) Colaborar con los Poderes públicos, presentando las gestiones que estime convenientes en materia de su competencia.

i) Contribuir al progreso de las materias propias de la profesión ayudando a la investigación y al estudio de los problemas de la técnica.

j) Emitir cuantos informes le sean pedidos por el Estado, Corporaciones oficiales o privadas y particulares, tanto de carácter técnico como referentes a asuntos relacionados con los fines propios del Colegio.

k) Organizar los servicios necesarios para el cobro de honorarios en los trabajos profesionales.

l) Todos aquellos otros que atiendan a la mejora de la profesión y al perfeccionamiento de las obras públicas y particulares relacionadas con la profesión.

m) Coordinar y asesorar las actuaciones de las distintas Delegaciones regionales.

Art. 13. *Fines específicos.*—Son fines específicos del Colegio, complementarios de los fundamentales, los siguientes:

a) Facilitar a los colegiados el ejercicio de su profesión en la esfera privada.

b) Elevar a la Superioridad para su aprobación las propuestas de tarifas de honorarios y sus condiciones de aplicación en los trabajos profesionales de los colegiados en la esfera privada.

c) Determinar las incompatibilidades de orden moral o social que puedan presentarse a los colegiados en el ejercicio de la profesión.

d) Exponer al Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas los casos de presumible incompatibilidad que puedan afectar a los Ayudantes de Obras Públicas al servicio de la Administración Central, Provincial o Municipal como consecuencia de su actuación profesional en la esfera privada o por otras razones de índole moral o social.

e) Cooperar con los Organismos oficiales correspondientes, en la forma que proceda en la designación de los Ayudantes de Obras Públicas que hayan de intervenir profesionalmente en asuntos judiciales de cualquier índole que éstos sean.

## CAPITULO III

### Recursos económicos

Art. 14. *Recursos ordinarios.*—Los recursos económicos ordinarios del Colegio serán los siguientes:

a) Cuota de entrada de los Colegiados.

b) Cotizaciones periódicas de los mismos.

c) Un porcentaje segregado de los honorarios de los trabajos particulares realizados por los Ayudantes de Obras Públicas, honorarios que cobrará directamente el Colegio, en representación de dichos Ayudantes.

d) Los ingresos que pueda obtener por sus propios medios, tales como los debidos a publicaciones, impresos, suscripciones, etc., así como los importes de las certificaciones, dictámenes, asesoramientos, etc., solicitados del Colegio y realizados por éste.

e) Las multas reglamentarias que imponga.

f) Las rentas y frutos de los bienes y derechos de todas clases que posea el Colegio.

Art. 15. *Recursos extraordinarios.*—Los recursos económicos extraordinarios serán los siguientes:

a) Las subvenciones, donativos, etc., que se le concedan por el Estado, Corporaciones oficiales, entidades de cualquier clase y particulares.

b) Los bienes muebles e inmuebles que por herencia, donación o cualquier otro título lucrativo entren a formar parte del capital del Colegio.

c) Las cantidades que por cualquier otro concepto no especificado pueda percibir el Colegio de Ayudantes de Obras Públicas.

Todos los recursos extraordinarios precisarán para ser percibidos la previa aprobación de la Junta Rectora del Colegio y ser refrendados por la Asamblea general del mismo.

Art. 16. *Fijación de los recursos.*—La Asamblea general del Colegio fijará anualmente las cuotas de entrada de los Colegiados de número, que podrán pagarse de una sola vez, por trimestres o por meses, según disponga la Junta Rectora del Colegio.

Art. 17. *Fijación de porcentajes y distribución de los recursos.*—El porcentaje a descontar de los honorarios, así como la distribución de todos los recursos obtenidos entre los distintos órganos que componen el Colegio de Ayudantes de Obras Públicas, será fijado anualmente por la Asamblea general del Colegio, a propuesta del Comité Ejecutivo del mismo.

## CAPITULO IV

### Asamblea general

Art. 18. *Composición.*—La Asamblea o Junta general de colegiados comprende a todos los colegiados de número y asume la máxima autoridad dentro del Colegio de Ayudantes de Obras Públicas.

Cada provincia podrá designar un representante para su asistencia a la Asamblea general (cuyo nombramiento podrá recaer o no en la persona del Delegado provincial) el cual lo hará previsto de un acta en la que conste el número de colegiados que representa para que sea computado al adoptarse los acuerdos.

Art 19 *Atribuciones*.—Será misión de la Asamblea general ordinaria la discusión y aprobación, en su caso:

- 1.º Del acta de la sesión anterior
- 2.º De la Memoria presentada por la Junta Rectora del Colegio resumiendo la actuación de la misma y del Comité Ejecutivo desde la Asamblea ordinaria anterior
- 3.º De la cuenta general de Ingresos y Gastos del ejercicio económico anterior
- 4.º Del presupuesto ordinario de Ingresos y Gastos para el ejercicio económico siguiente.
- 5.º Del presupuesto extraordinario de Ingresos y Gastos, si lo hubiere
- 6.º De las cuantías de las cuotas de entrada reincorporación y mensuales, as. como las extraordinarias que se acuerden
- 7.º Del descuento sobre los honorarios percibidos por los colegiados a través del Colegio de Ayudantes de Obras Públicas y de su distribución porcentual entre los distintos órganos que componen el Colegio.
- 8.º De los asuntos y proposiciones que figuren en el orden del día.

Art. 20 *Reuniones*.—Las reuniones podrán ser de dos clases: ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias serán convocadas cada dos años por la Junta Rectora dentro del primer trimestre del año en que se celebren. Las reuniones extraordinarias se convocarán cuando lo acuerde la Junta Rectora o lo soliciten por escrito la mayoría de las Delegaciones regionales, exclusivamente para el fin concreto que se señale.

Art. 21 *Convocatorias*.—Las convocatorias para las reuniones de la Asamblea general del Colegio se harán por escrito firmado por el Secretario por orden del Presidente, con treinta días de antelación, por lo menos, e irán acompañadas del orden del día correspondiente.

No podrá ser tratado asunto alguno que no figure consignado en dicho orden del día, salvo que surgiera otro de extraordinaria urgencia e interés, a juicio de la Junta Rectora del Colegio.

Las Delegaciones regionales cursarán a la Presidencia, con la debida antelación, los asuntos que por su iniciativa puedan discutirse en la Asamblea general del Colegio.

Art. 22 *Discusiones*.—En la discusión de los asuntos a tratar solamente se permitirán tres turnos en pro y tres en contra y una sola rectificación para el que hubiera hecho uso de la palabra. Cada intervención no podrá pasar de diez minutos y cada rectificación, de cinco.

Art. 23 *Acuerdos*.—Los acuerdos de la Asamblea general serán tomados por mayoría de votos de los asistentes a la misma o que se hallen debidamente representados. Las votaciones serán secretas cuando lo pidan, por lo menos, veinte de los colegiados presentes o representados, o cuando se refieran a cuestiones cuya índole lo aconseje, a juicio del Presidente. Los acuerdos tomados por la Asamblea general obligan a todos los colegiados, aun a los ausentes, disidentes o abstentidos. El Secretario asistirá a las reuniones con función asesora, con voz, pero sin voto.

Art. 24 *Actas de las reuniones*.—Se levantarán actas de las reuniones y se extenderán en un libro, especial, firmado por el Presidente y el Secretario.

Art. 25 *Gastos de viaje*.—A los representantes provinciales que asistan a las Asambleas generales les serán abonados a cargo del Colegio de Ayudantes de Obras Públicas, los gastos de viaje en primera clase y tantas dietas, más dos, como días duren las deliberaciones.

## CAPITULO V

### Junta Rectora del Colegio

Art. 26 *Composición*.—El Colegio de Ayudantes de Obras Públicas estará regido en, segundo grado por una Junta Rectora, compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, por los Delegados regionales y por el Comité Ejecutivo del Colegio.

Art. 27 *Atribuciones*.—La Junta Rectora del Colegio tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.ª Cuidar de que se cumplan los Estatutos del Colegio y cuantos acuerdos tome la Asamblea general.
- 2.ª Prestar su cooperación a las autoridades, obligando a los colegiados al cumplimiento de las disposiciones que les afecten como tales.
- 3.ª Defender los derechos profesionales ante los Organismos y autoridades centrales del Estado.
- 4.ª Promover cerca de las autoridades y jerarquías superiores aquellas cuestiones que juzguen beneficiosas para la profesión o para el Colegio de Ayudantes de Obras Públicas.
- 5.ª Elevar a los altos Organismos del Estado las propuestas emanadas del Colegio.

6.ª Acordar la reunión de la Asamblea general, ya sea ordinaria o extraordinaria, señalando lugar, día, hora y orden del día para las sesiones.

7.ª Convocar las elecciones de cargos del Comité Ejecutivo.

8.ª Señalar las entidades bancarias en que han de abrirse cuentas corrientes o constituirse depósitos con fondos del Colegio.

9.ª Acordar la adquisición de los fondos públicos en que ha de invertirse el capital social del Colegio.

10. Autorizar al Presidente para que, juntamente con el Tesorero, efectúe y cancele depósitos propiedad del Colegio.

11. Aprobar las cuentas mensuales de Ingresos y Gastos que formule a dicho efecto el Tesorero del Comité Ejecutivo.

12. Conocer los presupuestos bienales y las cuentas anuales que presente el Tesorero, elevándolas para su aprobación a la Asamblea general.

13. Nombrar las Comisiones que se consideren necesarias para la gestión y resolución de cualquier asunto de la incumbencia del Colegio de Ayudantes de Obras Públicas.

14. Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los miembros que desempeñen los cargos de Delegados regionales o provinciales.

15. Fijar las retribuciones de aquellos cargos directivos que debar tenerla en cualquiera de los órganos que componen el Colegio, habida cuenta de las circunstancias que concurran en cada caso, procurando unificar criterios.

16. Decidir respecto a la admisión de miembros en el Colegio.

17. Ejercer facultades disciplinarias respecto a los colegiados.

18. Impedir el ejercicio de la profesión a quienes no reúnan las condiciones de orden legal establecidas al efecto y denunciar, en su caso, a los intrusos ante las autoridades y Tribunales de Justicia competentes.

19. Designar, en caso de litigio al Abogado y al Procurador que hayan de defender y representar los intereses del Colegio.

20. Conceder recompensas, a propuesta de las Delegaciones regionales o por acuerdo propio, a los colegiados que se hagan acreedores a ellas.

21. Resolver cualquier asunto para el que esté expresamente autorizada por la Asamblea general.

Además de las atribuciones que quedan reseñadas la Junta Rectora del Colegio tendrá asimismo todas las que en los presentes Estatutos se confieren a los distintos órganos que componen la estructura del Colegio de Ayudantes de Obras Públicas, con excepción de aquellas que estén específicamente reservadas a la Asamblea general o a las Asambleas regionales.

Art. 28 *Reuniones*.—La Junta Rectora del Colegio se reunirá periódicamente tres veces al año, en las fechas que señale el Presidente, y extraordinariamente cuando, a juicio del Comité Ejecutivo, lo requiera algún asunto urgente o lo interesen, por lo menos, tres Delegaciones regionales.

Art. 29 *Convocatorias*.—Las convocatorias para las reuniones de la Junta Rectora del Colegio se harán por escrito firmado por el Secretario por orden del Presidente, con quince días de antelación, por lo menos, e irán acompañadas del orden del día correspondiente.

No podrá ser tratado asunto alguno que no figure consignado en dicho orden del día, salvo que surgiera otro de extraordinaria urgencia e interés, a juicio de la mayoría de los asistentes.

Art. 30 *Acuerdos*.—Los acuerdos se tomarán por mayoría, siendo necesaria para su validez la asistencia de la mitad más uno de los componentes de la Junta. Tendrán voto personal cada uno de sus miembros, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente. El Secretario podrá tomar parte en las deliberaciones con voz, pero sin voto.

Art. 31 *Gastos de viaje*.—A los Delegados regionales que asistan a las reuniones de la Junta Rectora les serán abonados, a cargo del Colegio de Ayudantes de Obras Públicas, los gastos de viaje en primera clase y tantas dietas, más dos, como días duren las reuniones.

## CAPITULO VI

### Comité ejecutivo del Colegio

Art. 32 *Composición*.—El Colegio de Ayudantes de Obras Públicas estará regido, en tercer grado, por un Comité Ejecutivo compuesto por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, que serán los mismos de la Junta Rectora; un Tesorero, un Contador y siete Vocales, domiciliados todos ellos, menos dos, en Madrid. Uno de los Vocales será designado libremente por el Ministerio de Obras Públicas, nombramiento que habrá de recaer forzosamente en un colegiado.

Art. 33. *Atribuciones*.—El Comité Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

1.<sup>a</sup> Cuidar de que se cumplan los Estatutos del Colegio y cuantos acuerdos tomen la Asamblea General o la Junta Rectora del Colegio.

2.<sup>a</sup> Adoptar cualquier resolución que estime urgente en defensa de los intereses del Colegio, sin perjuicio de dar cuenta de la misma, en la primera reunión que se celebre, a la Junta Rectora.

3.<sup>a</sup> Administrar y vindicar los bienes del Colegio.

4.<sup>a</sup> Recaudar, administrar y distribuir los fondos del Colegio.

5.<sup>a</sup> Formular, para someterlos a la aprobación de la Asamblea General, los presupuestos ordinarios o extraordinarios del Colegio.

6.<sup>a</sup> Expedir los documentos que acrediten la calidad de miembros del Colegio.

7.<sup>a</sup> Publicar anualmente una lista comprensiva de todos los colegiados.

8.<sup>a</sup> Velar por la buena conducta profesional de los colegiados.

9.<sup>a</sup> Dar las normas generales para la distribución y expedición de los impresos oficiales para certificaciones que haya de tramitar el Colegio.

10. Dictar las normas de orden interior y adoptar las medidas que juzgue convenientes para la mejor defensa de la profesión y de los intereses morales, materiales y culturales de los colegiados.

11. Nombrar y separar los empleados del Colegio de Ayudantes de Obras Públicas.

12. Resolver cualquier asunto para el que esté expresamente autorizado por la Junta Rectora del Colegio.

13. Adoptar cuantas medidas legales crea pertinentes para el mejor cumplimiento de los acuerdos del Colegio dentro de los límites que marcan los presentes Estatutos.

Art. 34. *Elección de cargos*.—Los miembros del Comité Ejecutivo del Colegio se elegirán por votación secreta en la Asamblea General. El resultado de la elección se elevará al Ministerio de Obras Públicas para su superior conocimiento.

Art. 35. *Renovación de cargos*.—Los miembros del Comité Ejecutivo del Colegio se renovarán por mitad cada dos años, pudiendo ser reelegidos, y procurando que los cargos de Presidente y de Secretario correspondan a cada una de las mitades a renovar.

Art. 36. *Suspensión de cargos*.—En casos verdaderamente excepcionales, la Junta Rectora del Colegio podrá suspender total o parcialmente en sus funciones a cualquier miembro del Comité Ejecutivo, dando cuenta de esta resolución a la Asamblea General ordinaria siguiente.

Art. 37. *Reuniones*.—El Comité Ejecutivo del Colegio se reunirá una vez al mes con carácter ordinario, y extraordinariamente cuando fuere convocado por el Presidente por sí o a petición de tres de sus miembros; en este caso habrá de ser hecha la citación en el plazo máximo de diez días, a contar de la fecha en que se reciba el escrito razonado de petición.

Art. 38. *Convocatorias*.—Las convocatorias para las reuniones del Comité Ejecutivo del Colegio se harán por escrito firmado por el Secretario, por orden del Presidente, con siete días de antelación por lo menos, e irán acompañadas del orden del día correspondiente.

No podrá ser tratado asunto alguno que no figure consignado en dicho orden del día, salvo que surgiera otro de extraordinaria urgencia e interés, a juicio de la mayoría de los asistentes.

Art. 39. *Acuerdos*.—Los acuerdos se tomarán por mayoría, siendo necesaria la asistencia de la mitad más uno de los componentes del Comité Ejecutivo. Tendrán voto personal cada uno de los que lo componen, siendo de calidad el del Presidente. El Secretario, que tiene también carácter de asesor, podrá tomar parte en las deliberaciones con voz, pero sin voto.

Art. 40. *Atribuciones del Presidente*.—Son atribuciones y obligaciones del Presidente:

1.<sup>a</sup> Ostentar plenamente y en todos los casos la representación del Colegio de Ayudantes de Obras Públicas, de la Junta Rectora y del Comité Ejecutivo del mismo ante las autoridades, Organismos y particulares.

2.<sup>a</sup> Velar por el más exacto cumplimiento de las disposiciones legales, de cuanto se previene en estos Estatutos y de los acuerdos y disposiciones que se tomen o dicten por las autoridades superiores, la Asamblea general, la Junta Rectora o el Comité Ejecutivo.

3.<sup>a</sup> Llevar la dirección del Colegio decidiendo en cuantos asuntos sean de urgencia debiendo someter sus decisiones a la Junta Rectora.

4.<sup>a</sup> Convocar las reuniones del Comité Ejecutivo, de la Junta Rectora y de la Asamblea general, señalando lugar, día y hora y orden del día para las sesiones.

5.<sup>a</sup> Presidir las reuniones que celebren dichos órganos, encauzando la discusión y evitando que se traten en ellas asuntos ajenos al orden del día, declarando terminada la discusión de un tema después de consumidos los turnos reglamentarios y levantando la sesión cuando lo juzgue oportuno.

6.<sup>a</sup> Decidir con su voto de calidad las votaciones en las que haya resultado empate, después de haber hecho uso de su voto en propiedad.

7.<sup>a</sup> Autorizar, con su visto bueno, las actas de cuantas sesiones se celebren.

8.<sup>a</sup> Presidir las Comisiones que se designen para cualquier asunto, si así lo estima conveniente.

9.<sup>a</sup> Autorizar, en unión del Secretario, el documento que acredite que el miembro de que se trate está incorporado al Colegio.

10. Atender las constatas que le dirijan las Delegaciones regionales y sus miembros a través de las mismas.

11. Firmar todos los escritos que se dirijan a las autoridades, Corporaciones oficiales o particulares.

12. Visar las certificaciones e informes que expida el Secretario del Colegio.

13. Ordenar los pagos que hayan de verificarse con cargo a los fondos del Colegio.

14. Autorizar el ingreso y retirada de fondos de las cuentas corrientes del Colegio, uniendo al efecto su firma a las del Tesorero y Contador.

15. Constituir y retirar depósitos por acuerdo del Comité Ejecutivo.

16. Adquirir y enajenar cualquier clase de bienes del Colegio, previo acuerdo de la Junta Rectora.

17. Imponer las correcciones disciplinarias que proceda a los colegiados, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Art. 41. *Atribuciones del Vicepresidente*.—El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o vacante y además llevará a cabo todas aquellas funciones que le confiera el Presidente.

Art. 42. *Atribuciones del Secretario*.—Son obligaciones del Secretario:

1.<sup>a</sup> Dirigir y firmar las citaciones para todas las sesiones y actos del Comité Ejecutivo, de la Junta Rectora y de la Asamblea general del Colegio de Ayudantes de Obras Públicas, según ordene el Presidente.

2.<sup>a</sup> Redactar y firmar las actas de las sesiones de los órganos mencionados en el apartado anterior, que deberán llevar el visado del Presidente.

3.<sup>a</sup> Llevar los correspondientes libros de actas, en los que consten cronológicamente las de todas las reuniones que se celebren por cada uno de los órganos citados en el apartado primero.

4.<sup>a</sup> Llevar asimismo los correspondientes libros de entrada y salida de documentos.

5.<sup>a</sup> Recibir, dando cuenta al Presidente, todas las comunicaciones dirigidas a la Junta Rectora o al Comité Ejecutivo.

6.<sup>a</sup> Extender y autorizar con su firma las comunicaciones, órdenes y circulares que hayan de dirigirse por orden del Presidente o del Comité Ejecutivo.

7.<sup>a</sup> Redactar la Memoria que refleje las actividades de la Junta Rectora y del Comité Ejecutivo para someterla a la consideración de la Asamblea general.

8.<sup>a</sup> Custodiar el sello y la documentación del Colegio de Ayudantes de Obras Públicas.

9.<sup>a</sup> Expedir, con el visto bueno del Presidente, certificaciones de toda índole.

10. Expedir, con el visado del Presidente, el documento que acredite que el miembro de que se trata está incorporado al Colegio.

11. Llevar un fichero circunstanciado de todos los Ayudantes de Obras Públicas.

12. Atender a los visitantes con el mayor interés, tratando de resolver y aclarar las consultas profesionales que se le hagan.

13. Anotar en libros o ficheros todo cuanto pueda interesar al Colegio de Ayudantes de Obras Públicas.

14. Dirigir a los empleados, ordenándoles cuanto fuere necesario para el mejor servicio de la oficina, proponiendo al

Comité Ejecutivo las iniciativas que crea conducentes a la mejor organización, señalando, de acuerdo con aquél, el horario en que ha de atender al despacho de la Secretaría.

15. Todas las demás inherentes al cargo que sean de su competencia.

**Art. 43. Atribuciones del Tesorero.**—Corresponde al Tesorero:

1.º Recaudar y custodiar bajo su responsabilidad los fondos pertenecientes al Colegio de Ayudantes de Obras Públicas, no pudiendo tener en Caja cantidad superior a la que el Comité Ejecutivo acuerde.

2.º Llevar, con las debidas formalidades, los libros de entrada y salida de fondos, debiendo conservar los justificantes de Caja para presentarlos en cualquier momento que alguno de los miembros de la Junta Rectora lo solicite.

3.º Formalizar todos los meses las correspondientes cuentas de ingresos y gastos, sometiéndolas a la aprobación del Comité Ejecutivo y dándole cuenta del estado de Caja.

4.º Ingresar y retirar fondos de las cuentas corrientes, conjuntamente con el Presidente y el Contador.

5.º Constituir y cancelar depósitos por acuerdo de la Junta Rectora o del Comité Ejecutivo, uniéndolo su firma a la del Presidente.

6.º Formalizar, sometiéndola a la aprobación de la Junta Rectora y de la Asamblea general, la cuenta anual de ingresos y gastos del Colegio.

7.º Formular, conjuntamente con el Contador, el presupuesto de ingresos y gastos para el desenvolvimiento normal del Colegio durante el ejercicio económico siguiente, que habrá de someterse o la aprobación de la Asamblea general.

8.º Informar al Comité Ejecutivo y a la Junta Rectora, cuando se le requiera para ello, de la marcha económica del Colegio.

**Art. 44. Atribuciones del Contador.**—Corresponde al Contador:

1.º Inspeccionar la contabilidad del Colegio.

2.º Intervenir las operaciones relacionadas con las cuentas corrientes del Colegio y las órdenes de pago dadas por el Presidente, quedando facultado en todo momento para tomar cuantas medidas estime precisas para salvaguardar con eficacia los fondos del Colegio.

3.º Confeccionar, conjuntamente con el Tesorero, el presupuesto anual de ingresos y gastos del Colegio, que ha de ser sometido a la Asamblea General.

4.º Llevar el inventario detallado de los bienes del Colegio y poner de manifiesto ante la Junta Rectora el estado económico y financiero de aquél.

**Art. 45. Atribuciones de los Vocales.**—Los siete Vocales se ordenarán en atención a la antigüedad de su nombramiento. Su misión será:

1.º Colaborar en los trabajos del Comité Ejecutivo, asistiendo a sus deliberaciones y desempeñando los cometidos que les asigne la presidencia.

2.º Formar parte de las Comisiones o Ponencias que se constituyan para el estudio y desarrollo de cuestiones o asuntos determinados.

**Art. 46. Cargos retribuidos.**—Los colegiados que desempeñen los cargos de Secretario y de Tesorero percibirán, respectivamente, una remuneración fija de la cuantía que acuerde la Asamblea general, pudiendo acordarse así, si así se estima conveniente para los intereses y buena marcha del Colegio, remunerar también el desempeño de alguno de los otros cargos del Comité Ejecutivo.

**Art. 47. Gastos de viaje.**—A los Vocales de provincias que asistan a las reuniones del Comité Ejecutivo les serán abonados, a cargo del Colegio de Ayudantes de Obras Públicas, los gastos de viaje en primera clase, y tantas dietas, más dos, como días duren las reuniones.

## CAPITULO VII

### Asamblea regional

**Art. 48. Composición.**—La Asamblea o Junta regional de colegiados comprenderá a todos los colegiados de número de la Delegación regional y asume la máxima autoridad dentro de ésta. Todos los colegiados que se encuentren en el disfrute de sus derechos podrán asistir, por sí o representados, con voz y voto, a las Asambleas regionales ordinarias y extraordinarias que celebre la Delegación a que pertenezcan.

**Art. 49. Atribuciones.**—Será misión de la Asamblea regional la discusión y aprobación, en su caso:

1.º Del acta de la sesión anterior.

2.º De la Memoria, presentada por la Junta de Gobierno, resumiendo la actuación de la misma desde la Asamblea ordinaria anterior.

3.º De la cuenta general de ingresos y gastos del ejercicio económico anterior.

4.º Del presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio económico siguiente.

5.º Del presupuesto extraordinario de ingresos y gastos, si lo hubiere.

6.º De los dictámenes y proposiciones que figuren en el orden del día y correspondan a la esfera de acción e interés de la Delegación.

**Art. 50. Reuniones.**—Las reuniones podrán ser de dos clases: ordinarias y extraordinarias.

Las reuniones ordinarias serán convocadas, como mínimo, cada dos años por la Junta de Gobierno correspondiente.

Las reuniones extraordinarias se convocarán cuando lo acuerde la Junta de Gobierno respectiva o solicite la mayoría de los Delegados provinciales de la región exclusivamente para el fin concreto que se señale.

**Art. 51. Convocatorias.**—Las convocatorias para las reuniones de la Asamblea regional se harán por escrito firmado por el Secretario, por orden del Presidente, con quince días de antelación, por lo menos, e irán acompañadas del orden del día correspondiente.

No podrá ser tratado asunto alguno que no figure consignado en dicho orden del día, salvo que surgiera otro de extraordinaria urgencia o interés, a juicio de la Junta de Gobierno de la Delegación regional.

Las Delegaciones provinciales cursarán a la presidencia con la debida antelación, los asuntos que por su iniciativa puedan discutirse en la Asamblea general.

**Art. 52. Discusiones.**—En la discusión de los asuntos a tratar solamente se permitirán tres turnos en pro y tres en contra y una sola rectificación para el que hubiera hecho uso de la palabra. Cada intervención no podrá pasar de diez minutos, ni cada rectificación, de cinco.

**Art. 53. Acuerdos.**—Los acuerdos de la Asamblea regional serán tomados por mayoría de votos de los asistentes a la misma o que se hallen debidamente representados.

Las votaciones serán secretas cuando lo pidan, por lo menos, diez de los colegiados presentes o representados, o cuando se refieran a cuestiones cuya índole lo aconseje, a juicio del Presidente. El Secretario asistirá a las reuniones con carácter de asesor, con voz, pero sin voto.

Los acuerdos tomados por la Asamblea regional obligan a todos los colegiados de la Delegación, aun a los asistentes disidentes o abstentidos.

**Art. 54. Actas de las reuniones.**—Se levantarán actas de las deliberaciones y se extenderán en un libro especial, firmado por el Presidente y el Secretario. De estas actas de deliberaciones de la Asamblea regional se dará cuenta al Comité Ejecutivo, que las elevará a la Junta Rectora del Colegio de Ayudantes de Obras Públicas.

**Art. 55. Gastos de viaje.**—A los representantes provinciales que asistan a las Asambleas regionales les serán abonados, a cargo de la Delegación regional correspondiente, los gastos de viaje en primera clase y tantas dietas, más dos, como días duren las deliberaciones.

## CAPITULO VIII

### Delegaciones regionales

**Art. 56. Composición de las Delegaciones.**—Las Delegaciones regionales estarán constituidas obligatoriamente por todos los Ayudantes de Obras Públicas que ejerzan libremente la profesión, o voluntariamente, por los que lo hagan al servicio del Estado, Provincia, Municipio u Organismos autónomos. Actuarán con personalidad jurídica propia, dentro del marco y dependencia del Colegio, conforme a lo que establecen estos Estatutos y demás disposiciones complementarias. Estarán regidas por sendas Juntas de Gobierno.

**Art. 57. Composición de la Junta de Gobierno.**—Estará compuesta por un Presidente, que ostentará además el cargo de Delegado regional; un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Contador y un Vocal, los cuales residirán necesariamente en la capital de la Delegación. Serán, además, Vocales natos de la misma los Delegados de las provincias de su jurisdicción, pudiendo ser agregados aquellos Subdelegados locales que las circunstancias aconsejen, previo acuerdo de la propia Junta de Gobierno.

**Art. 58. Atribuciones de la Junta de Gobierno.**—La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades, siempre dentro de las directrices generales marcadas por el Colegio de Ayudantes de Obras Públicas.

1.ª Cuidar de que se cumplan los presentes Estatutos dentro del ámbito de su jurisdicción, sometiendo los casos dudosos o complejos a la Junta Rectora del Colegio de Ayudantes de Obras Públicas, velando además por la observación estricta de cuantos acuerdos tomen la Asamblea general, la Junta Rectora del Colegio o la Asamblea regional.

2.ª Prestar su cooperación a las autoridades, obligando a los colegiados al cumplimiento de las disposiciones del ramo que les afecte.

3.ª Defender, cuando lo juzgue procedente y justo, a los colegiados en el desempeño de su profesión.

4.ª Adoptar cualquier resolución que estime urgente en defensa de los intereses de la Delegación regional, debiendo dar cuenta de la misma a la Asamblea regional en la primera reunión que ésta celebre.

5.ª Representar, a todos los efectos, a las Delegaciones y miembros de su región cerca de las autoridades de la misma, con todos los derechos y obligaciones que señalan estos Estatutos o que posteriormente se establezcan por acuerdos emanados de la Asamblea general o de la Junta Rectora del Colegio de Ayudantes de Obras Públicas.

6.ª Elevar a la Junta Rectora del Colegio de Ayudantes de Obras Públicas las propuestas de la Delegación regional.

7.ª Acordar la celebración de Asambleas regionales con carácter extraordinario, señalando lugar, día, hora y orden del día para las sesiones.

8.ª Convocar las elecciones de cargos de la Junta de Gobierno.

9.ª Señalar las entidades bancarias en que han de abrirse cuentas corrientes con fondos de la Delegación regional.

10. Acordar la adquisición de los fondos públicos en que ha de invertirse el capital social de la Delegación.

11. Autorizar al Presidente para que, juntamente con el Tesorero, efectúe y cancele depósitos propiedad de la Delegación regional.

12. Administrar y vindicar los bienes de la Delegación.

13. Recaudar, administrar y distribuir los fondos de la Delegación.

14. Formular, para someterlos a la aprobación de la Asamblea regional, los presupuestos ordinarios o extraordinarios de la Delegación.

15. Aprobar la cuenta mensual de ingresos y gastos que formule a dicho efecto el Tesorero de la Delegación.

16. Conocer los presupuestos y las cuentas anuales que presente el Tesorero, elevándolas para su aprobación a la Asamblea regional.

17. Informar y proponer a la Junta Rectora del Colegio respecto a la admisión de miembros en el mismo.

18. Velar por la buena conducta profesional de los colegiados.

19. Resolver las cuestiones relacionadas con los honorarios profesionales de los Ayudantes de Obras Públicas cuando las partes se sometan al Colegio como árbitro o amigable compositor, e informando en caso de litigio. Por estas intervenciones percibirá la Delegación regional del uno al cinco por ciento de los honorarios señalados, según su cuantía, que satisfará el cliente.

20. Organizar entre los colegiados los turnos que crea oportunos para la designación de los Ayudantes de Obras Públicas cuando se ordene por las autoridades o se solicite por los particulares su nombramiento en la Delegación.

21. Interesar de las autoridades de su región que en todos los concursos que se celebren para proveer plazas que puedan ser ocupadas por Ayudantes de Obras Públicas, forme parte del Tribunal correspondiente un representante del Colegio.

22. Ejercer facultades disciplinarias respecto a los colegiados.

23. Proponer a la Junta Rectora del Colegio de Ayudantes de Obras Públicas la adjudicación de recompensas a los colegiados que se hagan acreedores a ellas.

24. Aprobar la lista de colegiados de la región, que ha de confeccionarse todos los años por la Secretaría, la que se cursará a los miembros de la Delegación y al Colegio.

25. Nombrar las Comisiones que considere necesarias para la gestión y resolución de cualquier asunto de la incumbencia de la Delegación.

26. Impedir el ejercicio de la profesión a quienes no reúnan las condiciones de orden legal establecidas al efecto, y denunciar, en su caso, a los intrusos ante las autoridades y Tribunales de Justicia competentes.

27. Designar, en caso de litigio, al Abogado y al Procurador que hayan de defender y representar los intereses de la Delegación regional.

28. Organizar la distribución y expedición de los impresos oficiales para certificados que hayan de tramitar y los que habilite la Delegación para los Colegiados. Con este fin realizará la inspección correspondiente para la mayor efectividad en el uso obligatorio de los impresos correspondientes.

29. Dictar las normas de orden interior y adoptar las medidas que juzgue convenientes para la mejor defensa de la profesión y de los intereses morales, materiales y culturales de los colegiados.

30. Nombrar y separar los empleados de la Delegación regional.

31. Adoptar cuantas medidas legales crea pertinentes para el mejor cumplimiento de los acuerdos de la Delegación, dentro de los límites que marcan los presentes Estatutos.

Art. 59. *Elección de cargos.*—Los miembros de la Junta de Gobierno se elegirán por votación secreta en la Asamblea regional. El resultado de la elección se elevará a la Junta Rectora del Colegio de Ayudantes de Obras Públicas, para su conocimiento.

Art. 60. *Acumulación de cargos.*—En aquellos casos en que fuere preciso, podrán constituirse las Juntas de Gobierno de las Delegaciones regionales con menor número de componentes de los previstos en los presentes Estatutos, llevándose a cabo las acumulaciones de cargos que las circunstancias aconsejen, debiendo dar cuenta razonada de ello a la Junta Rectora del Colegio de Ayudantes de Obras Públicas, para su ratificación.

Art. 61. *Renovación de cargos.*—Los miembros de la Junta de Gobierno se renovarán por mitad cada dos años, pudiendo ser reelegidos y procurando que los cargos de Presidente y de Secretario correspondan a cada una de las mitades a renovar.

Art. 62. *Suspensión de cargos.*—En casos verdaderamente excepcionales la Junta Rectora del Colegio podrá suspender total o parcialmente en sus funciones a cualquier cargo de la Delegación regional, dando cuenta de esta resolución a la Asamblea general ordinaria siguiente.

Art. 63. *Reuniones.*—La Junta de Gobierno se reunirá cuando fuese convocada por el Presidente, por sí o a petición de tres de sus miembros. En este caso, habrá de ser hecha la citación en el plazo máximo de ocho días, a contar de la fecha en que se reciba en la Delegación el escrito razonado de petición.

Art. 64. *Convocatorias.*—Las convocatorias para las reuniones de la Junta de Gobierno se harán por escrito firmado por el Secretario, por orden del Presidente, con siete días de anticipación, por lo menos, e irán acompañadas del orden del día correspondiente.

No podrá ser tratado asunto alguno que no figure consignado en dicho orden del día, salvo que surgiera otro de extraordinaria urgencia e interés, a juicio de la mayoría de los asistentes.

Art. 65. Los acuerdos se tomarán por mayoría, siendo necesaria la asistencia de la mitad más uno de los componentes. Tendrá voto personal cada uno de los que la componen siendo de calidad el del Presidente. El Secretario, que tiene funciones de asesor, podrá tomar parte en las deliberaciones con voz, pero sin voto.

Art. 66. *Atribuciones del Presidente.*—El Presidente, que además ostentará el cargo de Delegado regional, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

1.ª Representar a la Delegación regional ante las autoridades y Tribunales de cualquier clase dentro de la demarcación de su jurisdicción.

2.ª Velar por el más exacto cumplimiento de las disposiciones legales, de las prescripciones reglamentarias y de los acuerdos y disposiciones que se tomen o dicten por las autoridades superiores, Junta Rectora del Colegio de Ayudantes de Obras Públicas, Asambleas generales y regionales, Comité Ejecutivo y Junta de Gobierno.

3.ª Llevar la dirección de la Delegación regional, decidiendo en cuantos asuntos sean de urgencia, debiendo someter sus decisiones a la Junta de Gobierno.

4.ª Convocar para las reuniones de la Junta de Gobierno y de la Asamblea regional, señalando lugar, día, hora y orden del día para las sesiones.

5.ª Presidir las reuniones que celebren dichos órganos, encauzando la discusión y evitando que se traten en ellas asuntos ajenos al orden del día, declarando terminada la discusión de un tema después de consumidos los turnos reglamentarios y levantando la sesión cuando lo juzgue oportuno.

6.ª Decidir con su voto de calidad las votaciones en las que haya resultado empate, después de haber hecho uso de su voto en propiedad.

7.º Autorizar con su visto bueno las actas de cuantas sesiones se celebren.

8.º Presidir las Comisiones que se designen para cualquier asunto, si así lo estima conveniente.

9.º Atender las consultas que le dirijan las otras Delegaciones regionales, las provinciales o los colegiados.

10.º Firmar todos los escritos que se dirijan a las autoridades, Corporaciones oficiales o particulares.

11.º Visar las certificaciones e informes que expida el Secretario de la Delegación.

12.º Ordenar los pagos que hayan de verificarse con cargo a los fondos de la Delegación.

13.º Autorizar el ingreso y retirada de fondos de las cuentas corrientes de la Delegación, uniendo al efecto su firma a las del Tesorero y Contador.

14.º Constituir y retirar depósitos, por acuerdo de la Junta de Gobierno.

15.º Adquirir y enajenar cualquier clase de bienes de la Delegación regional, previo acuerdo de la Asamblea de la región.

16.º Recabar de los Centros oficiales regionales los datos que necesite para cumplir acuerdos de la Junta de Gobierno e ilustrar a ésta en sus deliberaciones.

17.º Velar, con interés, por la buena conducta profesional de los colegiados y por el decoro de la Delegación regional.

18.º Gestionar, interponiendo las acciones que procedan ante los Tribunales de Justicia, el cobro de honorarios no satisfechos a los colgiados, siempre que éstos juzguen conveniente la intervención de la Delegación regional a través de su Abogado y su Procurador, y mediante la aportación que se convenga previamente para atender a los gastos que origine la reclamación.

19.º Dar cumplimiento a las correcciones disciplinarias impuestas a los colegiados de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

20.º Corregir directamente, en caso de urgencia, las faltas que observare, sea cualquiera la categoría y cargo del individuo que las cometiera, dando cuenta de su resolución, primero a la Junta de Gobierno, y después, a la Junta Rectora del Colegio.

21.º Mantener con todos los compañeros una relación asidua, procurando que su celo constituya un ejemplo de solidaridad.

Para el cumplimiento de los fines encomendados, el Presidente gozará de plena autoridad, y sus resoluciones serán cumplidas, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellas puedan elevarse ante la Junta de Gobierno.

**Art. 67. Atribuciones del Vicepresidente.**—El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o vacante, y además llevará a cabo todas aquellas funciones que le confiera el Presidente.

**Art. 68. Atribuciones del Secretario.**—Corresponden al Secretario:

1.º Dirigir y firmar las citaciones para todas las sesiones y actos de la Junta de Gobierno y de la Asamblea regional, según ordene el Presidente.

2.º Redactar y firmar las actas de las sesiones de los órganos mencionados en el apartado anterior, que deberán llevar el visado del Presidente.

3.º Llevar los correspondientes libros de actas, en los que consten cronológicamente las de todas las reuniones que se celebren por cada uno de los órganos citados en el apartado primero.

4.º Llevar dos libros de acuerdos: uno para los que se tomen en las Asambleas regionales ordinarias o extraordinarias y otro para los que se adopten por la Junta de Gobierno de la Delegación.

5.º Llevar asimismo los correspondientes libros de entrada y salida de documentos.

6.º Recibir, dando cuenta al Presidente, todas las comunicaciones dirigidas a la Delegación regional o a la Junta de Gobierno.

7.º Extender y autorizar con su firma las comunicaciones, ordenes y circulares que hayan de dirigirse por orden del Presidente o de la Junta de Gobierno.

8.º Redactar la Memoria que refleje las actividades de la Delegación para someterla a la consideración de la Asamblea regional y de la Junta Rectora del Colegio de Ayudantes de Obras Públicas.

9.º Custodiar el sello y la documentación de la Delegación regional.

10.º Expedir, con el visto bueno del Presidente, certificaciones de toda índole.

11.º Llevar el censo profesional de los Ayudantes de Obras Públicas en la demarcación de la Delegación regional mediante un fichero-registro de todos aquellos que la constituyan, en el que se hará constar la fecha de ingreso en la Delegación y el domicilio de cada uno, anotando su historial dentro de la misma, incluso las correcciones disciplinarias de que haya sido objeto. Anualmente se formará una lista de los colegiados.

12.º Fijar los turnos que la Junta de Gobierno acuerde para el reparto de asuntos profesionales entre los colegiados.

13.º Atender a los visitantes con el mayor interés, tratando de resolver y aclarar las consultas profesionales que se le hagan.

14.º Anotar en libros o ficheros todo cuanto pueda interesar a la Delegación regional.

15.º Dirigir a los empleados, ordenándoles cuanto fuese necesario para el mejor servicio de la oficina, proponiendo a la Junta de Gobierno las iniciativas que crea conducentes a la mejor organización, señalando de acuerdo con ella el horario en que ha de atender al despacho de la Secretaría.

16.º Todas las demás inherentes al cargo que sean de su competencia.

**Art. 69. Atribuciones del Tesorero.**—Corresponde al Tesorero:

1.º Realizar el cobro y pago de las cantidades que deba percibir o adeude la Delegación regional, bajo los adecuados documentos visados por el Presidente.

2.º Extender y firmar los recibos mensuales de recaudación de las cuotas.

3.º Procurar que la recaudación se lleve a efecto con normalidad dando cuenta a la Junta de Gobierno de los colegiados que se retrasan en el pago de sus cuotas.

4.º Recaudar y custodiar, bajo su responsabilidad, los fondos pertenecientes a la Delegación regional, no pudiendo tener en Caja cantidad superior a la que la Junta de Gobierno acuerde.

5.º Llevar, con las debidas formalidades, los libros de Entrada y Salida de Fondos, debiendo conservar los justificantes de Caja para presentarlos en cualquier momento que alguno de los miembros de la Junta de Gobierno solicite.

6.º Formalizar todos los meses las correspondientes cuentas de ingresos y gastos, sometiéndolas a la aprobación de la Junta de Gobierno y dándole cuenta del estado de Caja.

7.º Ingresar y retirar fondos de las cuentas corrientes conjuntamente con el Presidente y el Contador.

8.º Constituir y cancelar depósitos, por acuerdo de la Junta de Gobierno, uniendo su firma a la del Presidente.

9.º Formalizar, sometiéndola a la aprobación de la Junta de Gobierno y de la Asamblea regional, la cuenta anual de Ingresos y Gastos de la Delegación.

10.º Formular, conjuntamente con el Contador, el presupuesto de Ingresos y Gastos para el desenvolvimiento normal de la Delegación regional durante el ejercicio económico siguiente, que habrá de someterse a la aprobación de la Asamblea regional.

11.º Proponer a la Junta de Gobierno el cobro, por vía judicial, de los descubiertos pecuniarios que los colegiados tengan en la Delegación.

**Art. 70. Atribuciones del Contador.**—Corresponde al Contador:

1.º Inspeccionar la contabilidad de la Delegación regional.

2.º Intervenir las operaciones relacionadas con las cuentas corrientes de la Delegación y las órdenes de pago dadas por el Presidente, quedando facultado para tomar en todo momento cuantas medidas estime precisas para salvaguardar con eficacia los fondos de la Delegación.

3.º Confeccionar, conjuntamente con el Tesoro, el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Delegación, que ha de ser sometido a la Asamblea regional.

4.º Llevar un inventario detallado de los bienes de la Delegación regional y poner de manifiesto ante la Junta de Gobierno el estado económico y financiero de aquélla.

**Art. 71. Atribuciones del Vocal.**—La misión del Vocal será:

1.º Colaborar en los trabajos de la Junta de Gobierno, asistiendo a sus deliberaciones y desempeñando los cometidos que le asigne la presidencia.

2.º Sustituir a los otros cargos por ausencia, enfermedad o vacante.

**Art. 72. Cargos retribuidos.**—Los colegiados que desempeñen los cargos de Secretario o de Tesorero percibirán, respectivamente, una remuneración fija de la cuantía que acuerde la Asamblea regional, pudiendo acordarse, si así se estima conveniente, para los intereses y buena marcha de la Delegación, remunerar también el desempeño de alguno de los otros cargos de la Junta de Gobierno.

Todas estas remuneraciones se someterán a la aprobación definitiva de la Junta Rectora para unificación de criterios.

Art. 73. *Gastos de viaje*.—A los Delegados provinciales, Subdelegados locales que asistan a las reuniones de las Juntas de Gobierno les serán abonados, a cargo de la Delegación regional correspondiente, los gastos de viaje en primera clase, y tantas distas, más dos, como días duren las reuniones.

## CAPITULO IX

### Delegados provinciales

Art. 74. *Personalidad*.—Cada Delegación regional tendrá una Delegación en cada una de las provincias que comprenda su territorio

Art. 75. *Atribuciones*.—Los Delegados provinciales tendrán en su demarcación las atribuciones siguientes, siempre dentro de las directrices generales marcadas por el Colegio de Ayudantes de Obras Públicas y las especiales dictadas por la Delegación regional de que dependa:

1.ª Relacionarse, en caso necesario, con las autoridades locales, Corporaciones y particulares.

2.ª Desempeñar, por delegación, aquellas funciones que le encomiende la Junta de Gobierno de la Delegación regional, a la que representará en su provincia.

3.ª Informar a la Junta de Gobierno de cuanto a la provincia afecte en materia de la esfera de actuación del Colegio de Ayudantes de Obras Públicas.

Art. 76. *Funciones*.—El Delegado provincial velará por el cumplimiento de las prescripciones estatutarias y el de los acuerdos y disposiciones que se dicten por las autoridades, Colegio de Ayudantes de Obras Públicas, Asamblea regional y Junta de Gobierno de la Delegación regional, desempeñando las funciones siguientes:

1.ª Representar ante las autoridades de la provincia a los colegiados, así como a la Junta de Gobierno de la Delegación regional.

2.ª Firmar todos los escritos que sea preciso dirigir a las autoridades, Corporaciones y particulares locales.

3.ª Atender las consultas que le dirijan los colegiados de la provincia.

4.ª Resolver cuantos asuntos de urgencia se presenten, debiendo someter sus resoluciones a la Junta de Gobierno de la Delegación regional.

5.ª Corregir, en caso de urgencia, las irregularidades que observare entre los colegiados de la provincia, dando cuenta a la Junta de Gobierno de la Delegación.

6.ª Recabar de los Centros oficiales los datos que necesite para cumplir los acuerdos de la Junta de Gobierno de la Delegación e ilustrar a ésta en sus deliberaciones y resoluciones cuando fuere preciso.

7.ª Velar con interés por la buena conducta profesional de los colegiados de la provincia y por el decoro de la Delegación, sosteniendo con aquéllos una estrecha relación, procurando que su celo constituya una tutela moral.

8.ª Tramitar las reclamaciones que los colegiados dirijan.

9.ª Asistir como Vocal nato de la Junta de Gobierno regional a las reuniones ordinarias de ésta, previa citación al efecto

10. Redactar todos los años una breve reseña de la vida colegial de la provincia, remitiéndola al Secretario de la Delegación regional en la fecha que se le señale, para que pueda ser incorporada a la Memoria que la misma ha de confeccionar.

11. Custodiar el sello y los documentos de la Delegación Provincial.

12. Llevar, por delegación del Secretario de la Delegación regional, los turnos para el reparto de los asuntos que directamente se interesen de la Delegación, dando cuenta a aquél del colegiado que ha sido designado y turno por el que le ha correspondido.

13. Percibir y abonar las cantidades que correspondan, con las formalidades de rigor.

14. Procurar que el cobro se haga con normalidad, dando cuenta a la Junta de Gobierno de los colegiados morosos.

15. Remitir al Tesorero de la Delegación regional, en los plazos que se le señalen, la participación correspondiente a los ingresos ordinarios y extraordinarios de la Delegación provincial que se detallan más adelante.

16. Custodiar los fondos de la Delegación provincial, no pudiendo tener en Caja mayor cantidad que la autorizada por la Junta de Gobierno de su Delegación regional.

17. Conservar en su poder los justificantes de Caja para presentarlos en cualquier momento que la Junta de Gobierno de la Delegación regional lo estime necesario, llevando con las debidas formalidades los libros correspondientes.

18. Confeccionar bimestramente la cuenta de ingresos y gastos del bimestre anterior, sometiéndola a la aprobación de la Junta de Gobierno de la Delegación regional, dándole cuenta del Estado de Caja.

19. Formular los presupuestos de la Delegación provincial, sometiéndolos a la aprobación de la Junta de Gobierno

20. Formalizar la cuenta documentada que habrá de rendir anualmente a la Junta de Gobierno de la Delegación regional.

Art. 77. *Elección*.—Al frente de cada Delegación provincial habrá un Delegado, que será designado mediante elección entre los colegiados de la provincia correspondiente.

Art. 78. *Renovación*.—El cargo de Delegado provincial durará cuatro años, pudiendo ser reelegido. En casos de ausencia, enfermedad o vacante se celebrará la elección correspondiente para designar al colegiado que haya de sustituirlo.

Art. 79. *Suspensión*.—En casos verdaderamente excepcionales, la Junta de Gobierno de la Delegación regional, podrá suspender total o parcialmente en sus funciones a los Delegados provinciales de su demarcación, así como los acuerdos adoptados por ellos, pudiendo recurrir ante la Asamblea regional, en primera instancia, y ante el Colegio de Ayudantes de Obras Públicas, en segunda.

Art. 80. *Subdelegados locales*.—Además de las Delegaciones provinciales, podrá la Delegación regional establecer en las localidades de su demarcación, que por su importancia lo requieran, una Subdelegación local a cargo de un Subdelegado, con las funciones que se le asignen.

Art. 81. *Cargos retribuidos*.—Los colegiados que desempeñen los cargos de Delegados provinciales o de Subdelegados locales, percibirán, respectivamente, una remuneración fija de la cuantía que acuerde la Asamblea regional, previa aprobación definitiva por la Junta Rectora, para unificación de criterios.

## CAPITULO X

### Colegiados

Art. 82. *Clases de colegiados*.—El Colegio de Ayudantes de Obras Públicas estará integrado por dos clases de miembros a saber:

Colegiados de honor.

Colegiados de número.

Art. 83. *Colegiados de honor*.—El título de colegiado de honor será otorgado por el Colegio de Ayudantes de Obras Públicas a las personas que rindan o hayan rendido servicios destacados al Colegio o al Cuerpo, pertenezcan o no a la profesión de Ayudantes de Obras Públicas.

Art. 84. *Colegiados de número*.—Para ser colegiado de número es necesario ostentar el título de Ayudante de Obras Públicas o un título extranjero equivalente, siempre que, en virtud de convenio de carácter general y a base de reciprocidad entre ambos países, haya otorgado el Gobierno español a dicho titulado la autorización expresa de poder ejercer la carrera de Ayudante de Obras Públicas en España. Los colegiados de número aceptan, por el mero hecho de solicitar o aceptar su colegiación, lo regulado por estos Estatutos, y se declaran conformes con ellos y sometidos a los mismos.

Art. 85. *Obligatoriedad de colegiación*.—Para poder ejercer libremente la profesión de Ayudante de Obras Públicas en España será condición obligada pertenecer al Colegio de Ayudantes de Obras Públicas, a través de la Delegación regional correspondiente, debiendo, a estos efectos, figurar en las listas regionales.

Art. 86. *Normas de ingreso*.—El ingreso en el Colegio de Ayudantes de Obras Públicas de los colegiados de número se producirá mediante solicitud dirigida a la Junta Rectora, a través del Delegado local o provincial y de la Delegación regional, debiendo aquélla conceder obligatoriamente la colegiación a cuantos posean el título legal de Ayudante de Obras Públicas, según la legislación española, o se encuentren en la situación definida en el artículo 84 de los presentes Estatutos, salvo si se hallan incurso en alguna de las causas merecedoras de sanción grave que se detallan en los mismos, en cuyo caso será denegada; pero, para adoptar esta resolución se cumplirán iguales requisitos exigidos que para imponer la sanción de que se trate

Contra las resoluciones denegatorias de admisión podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas.

Art. 87. *Cuota de entrada*.—Una vez resuelta favorablemente la solicitud de admisión, será preciso, para formalizar el ingreso en el Colegio de Ayudantes de Obras Públicas, pagar la cuota de entrada que tenga señalada en aquel momento la Asamblea general.

Art. 88. *Lista nacional de colegiados*.—El Comité Ejecutivo del Colegio de Ayudantes de Obras Públicas, a la vista de los datos facilitados por las Delegaciones regionales, redactará a principio de cada año, una lista comprensiva de todos los Ayudantes de Obras Públicas legalmente habilitados para el ejercicio de la profesión en el territorio nacional.

Art. 89. *Listas regionales de colegiados.*—Las Delegaciones regionales redactarán, a principio de cada año, una lista comprensiva de los Ayudantes de Obras Públicas legalmente habilitados para el ejercicio de la profesión, modificándola mensualmente con las nuevas altas y bajas. Un ejemplar de aquella deberá ser enviado a la Junta Rectora del Colegio de Ayudantes de Obras Públicas.

Art. 90. *Trabajos fuera de su residencia.*—Cuando un colegiado ejerza la profesión fuera de la demarcación en la cual tenga su residencia, dependerá, para cada uno de sus trabajos profesionales, de la Delegación regional en cuya demarcación territorial se desarrolle el mismo.

Art. 91. *Cambios de residencia.*—Los colegiados que se trasladen definitivamente de la demarcación de una Delegación regional a otra deberán solicitarlo de la de procedencia y la misma se encargará de tramitar el traslado a la de su destino, no estando obligado el colegiado a abonar cuota de incorporación alguna, pero sí a estar al corriente en el pago de sus cuotas mensuales.

Art. 92. *Bajas.*—La calidad de colegiado de número se pierde: a) Por dimisión o baja voluntaria comunicada por carta certificada, que el interesado dirigirá a la Junta Rectora, a través de su Delegado local o provincial y Delegación regional.

b) Por expulsión del Colegio de Ayudantes de Obras Públicas, según lo dispuesto en estos Estatutos y disposiciones complementarias, pudiendo el interesado interponer recurso de revisión, de acuerdo con el artículo 105 de estos Estatutos.

Art. 93. *Nuevas admisiones.*—Los colegiados de número que se dieseen de baja voluntariamente en el Colegio, cumplido con los requisitos exigidos en estos Estatutos, y más tarde solicitarán su reincorporación, habrán de seguir, para alcanzar ésta, los mismos trámites que para una solicitud de admisión, no pudiendo darse curso a la solicitud si no ha transcurrido, por lo menos, un plazo de seis meses desde que se produjo la baja correspondiente. Deberán pagar la cuota de reincorporación que reglamentariamente haya establecido la Asamblea general.

## CAPITULO XI

### Derechos y obligaciones de los colegiados

Art. 94. *Derechos.*—Los colegiados tendrán los siguientes derechos:

1.º Ser defendidos por el Colegio de Ayudantes de Obras Públicas cuando sean vejados, perseguidos o atropellados en el ejercicio profesional o con motivo de él.

2.º Ser representados por la Junta de Gobierno y asistentes por el Abogado y Procurador que la misma designe, cuando lo necesiten, a fin de presentar reclamaciones relacionadas con el ejercicio profesional a las autoridades, Tribunales, Entidades o particulares.

3.º Solicitar el cobro de cuentas o haberes devengados, por medio de la Junta de Gobierno de su Delegación regional, utilizando a tal fin los profesionales que la misma designe.

4.º Presentar cuantas proposiciones juzgue necesarias para el enaltecimiento y mejora general de la profesión. Si han de ser tratadas en Asamblea regional deberán ir firmadas por seis colegiados de número.

5.º Asistir con voz y voto a las Asambleas regionales y generales, tanto ordinarias como extraordinarias, que celebre la Delegación regional a que pertenezcan o el Colegio de Ayudantes de Obras Públicas.

6.º Desempeñar los cargos directivos para que fueron designados.

7.º Interponer recurso de alzada o de queja ante la Junta Rectora del Colegio de Ayudantes de Obras Públicas contra los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno de su Delegación regional, que considere lesivos, injustos o contrarios a las disposiciones legales o acuerdos de los órganos superiores a dicha Junta de Gobierno.

8.º Formular quejas ante la Junta de Gobierno contra la actuación profesional de cualquiera de los miembros de la Delegación regional.

9.º Ejercer cuantos derechos se deduzcan de los presentes Estatutos o de las disposiciones vigentes.

10. Utilizar cuantos servicios establezca el Colegio de Ayudantes de Obras Públicas, a través de las Delegaciones regionales o provinciales.

Art. 95. *Obligaciones.*—Serán obligaciones de los colegiados: 1.ª Cumplir estrictamente cuantas prescripciones contienen estos Estatutos y los Reglamentos que los desarrollan y todas las disposiciones del Colegio de Ayudantes de Obras Públicas, que han de estar inspiradas en el cuidado del prestigio y de la defensa de la profesión,

2.ª Asistir a los actos corporativos, siempre que sean compatibles con sus actividades.

3.ª Aceptar el desempeño de los cometidos que se les encomienden por los órganos directivos del Colegio, en sus distintas escalas jerárquicas.

4.ª Aceptar el desempeño de los cargos directivos para los que fueron designados, salvo casos debidamente justificados.

5.ª Pagar las cuotas que hayan sido aprobadas para el sostenimiento del Colegio de Ayudantes de Obras Públicas.

6.ª Aceptar las resoluciones de los distintos Organismos del Colegio en el caso de discrepancias entre colegiados.

7.ª Hacer efectivos, por intermedio del Colegio, los honorarios que le correspondan según las tarifas de aplicación en cada caso, para lo cual estarán obligados a someter al visado y registro de la Delegación regional la documentación de carácter profesional correspondiente, sin cuyo requisito no podían ser tramitados.

8.ª Cumplir, con respecto a los órganos directivos del Colegio y miembros colegiados, los deberes de la disciplina y de la armonía profesional.

9.ª Todos los colegiados están obligados a comunicar al Colegio los casos que conozcan de individuos que ejerzan actos propios de la profesión de Ayudantes de Obras Públicas sin pertenecer al Colegio o de los que siendo colegiados falten a las obligaciones que como tales contraen.

## CAPITULO XII

### Cuotas y aportaciones

Art. 96. *Colegiados de honor.*—El título de colegiado de honor confiere a las personas que lo hayan obtenido el derecho a pertenecer al Colegio de Ayudantes de Obras Públicas sin estar obligado a pagar ninguna clase de cuota.

Art. 97. *Colegiados de número.*—La Asamblea general fijará las cuotas anuales de los colegiados de número, que se abonarán por meses, y excepcionalmente a petición del interesado, por trimestres o por años adelantados, si así lo acepta la Junta de Gobierno de la Delegación regional.

Art. 98. *Descuento sobre honorarios.*—De todas las cantidades percibidas por el Colegio de Ayudantes de Obras Públicas como honorarios de los colegiados será deducido a los mismos el tanto por ciento que reglamentariamente les corresponda, que quedará a beneficio del Colegio.

Art. 99. *Cuotas extraordinarias.*—La Asamblea general fijará, cuando lo considere conveniente, las cuotas extraordinarias necesarias, que podrán pagarse, según su cuantía, en una o varias veces, según disponga la propia Asamblea, a acordarlas.

Art. 100. *Modificación de las cuotas.*—Las cuotas percpciones, de todas clases y los porcentajes podrán ser variados por acuerdo de la mayoría en Asamblea general, a propuesta justificada de la Junta Rectora.

## CAPITULO XIII

### Normas disciplinarias

Art. 101. *Infracciones.*—Los colegiados incurrirán en sanción:

a) Por los actos que realicen u omisiones en que incurran en el ejercicio o con motivo de su profesión, apartándose de los deberes profesionales o aquellos que atenten a la honorabilidad de la Carrera.

b) Por faltar al respeto debido a sus compañeros o a las autoridades superiores del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 102. *Correcciones.*—Las sanciones que podrán imponerse a los colegiados son:

a) Amonestación privada, por escrito por el Delegado regional respectivo.

b) Amonestación pública, con constancia en acta y anotación en el expediente personal del interesado.

c) Multa de 50 a 2.500 pesetas.

d) Suspensión en el ejercicio de su profesión, hasta un máximo de tres meses.

e) Suspensión en el ejercicio profesional por plazo superior a tres meses y menor de un año.

f) Inhabilitación profesional hasta cinco años.

g) Inhabilitación permanente para el ejercicio de la profesión.

La gravedad de la falta determinará la sanción a imponer, sin que, por tanto, sea preciso seguir en la imposición el orden en que el presente artículo las enumera.

Art. 103. *Facultad para imponer la corrección.*—La amonestación privada y la multa de 50 hasta 500 pesetas serán impuestas por la Junta de Gobierno de la Delegación regional respectiva.

Las sanciones de amonestación pública y la multa de 501 hasta 2.500 pesetas serán impuestas por la Junta Rectora del Colegio de Ayudantes de Obras Públicas y ratificadas por la Asamblea general.

Las restantes sanciones corresponderá imponerlas al Ministro de Obras Públicas, a propuesta del citado Colegio y previo informe de la Subsecretaría del Departamento.

Art. 104. *Tramitación.*—Para la imposición de cualquier sanción será preciso instruir expediente con audiencia del inculcado. Actuará como Juez el miembro de la Junta de Gobierno de la Delegación regional respectiva que la misma designe, y será Secretario del expediente el que lo sea de aquella o el Delegado provincial, según cual sea la residencia del encartado.

Si la falta hubiera sido cometida por algún miembro de la Junta de Gobierno de una Delegación regional del Comité Ejecutivo del Colegio, tramitará el expediente la Junta Rectora del Colegio de Ayudantes de Obras Públicas. Actuará en tales casos como Juez el miembro de este Colegio que el mismo designe, y será Secretario el que lo fuere de la Junta Rectora.

Para la imposición de sanciones, tanto por la Junta de Gobierno como por la Junta Rectora del Colegio, será preciso el voto favorable de las dos terceras partes, como mínimo, de los miembros de uno u otro órgano.

Art. 105. *Récurros.*—Contra los acuerdos de imposición de sanción que tomen las Juntas de Gobierno de las Delegaciones regionales podrá recurrir el interesado en alzada ante la Junta Rectora del Colegio de Ayudantes de Obras Públicas.

Contra la resolución de los recursos que se citan en el párrafo anterior y contra las sanciones impuestas por la Junta Rectora del Colegio, el expedientado podrá recurrir en alzada ante el Ministro de Obras Públicas, cursándose el recurso por conducto del propio Colegio y con informe del mismo.

Contra las resoluciones del Ministro de Obras Públicas en materia de imposición de sanciones, bien de modo directo o por vía de alzada, conforme a este artículo, que agotan la vía administrativa, podrán formularse los recursos que procedan con arreglo a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Art. 106. *Pago de multas.*—Las multas impuestas a los colegiados se harán efectivas en metálico en el plazo fijado y en la Delegación Regional respectiva. Si no fueran satisfechas dentro del plazo, se exigirán por la vía judicial correspondiente.

#### CAPITULO XIV

##### Disolución del Colegio

Art. 107. *Acuerdo de disolución.*—La disolución del Colegio de Ayudantes de Obras Públicas podrá ser acordada por los colegiados en las siguientes condiciones:

Ha de ser propuesta por la Junta Rectora del Colegio o por más de la mitad de los colegiados de número.

Para resolver sobre tal propuesta se convocará Asamblea general extraordinaria especialmente con tal objeto.

Si al someterla a votación obtiene un número de votos favorables a la disolución, superior a los tres quintos del total de los colegiados de número del Colegio, quedará acordada la disolución.

Si tal votación alcanzara un número de votos desfavorable a la disolución, superior a los dos quintos del referido total de los colegiados de número del Colegio, quedará rechazada la propuesta.

Si no obtuviese el límite necesario en ninguno de los dos sentidos, se decidirá la cuestión por referéndum personal.

El acta de la sesión será aprobada por la misma Asamblea.

Al someterse la propuesta de disolución a referéndum de todos los colegiados de número, se remitirá a cada uno copia del acta de la sesión de la Asamblea general extraordinaria celebrada con motivo de la propuesta de disolución.

Si el número de votos favorable a la disolución es superior a los dos tercios del total de votos emitidos, quedará ésta acordada, y en caso contrario, rechazada.

El acuerdo de disolución del Colegio quedará sujeto a ratificación por el Consejo de Ministros, que, por Decreto aprobado en el mismo autorizará, en su caso, la disolución del Colegio de Ayudantes de Obras Públicas, a propuesta del titular del Departamento.

Art. 108. *Liquidación de bienes.*—En caso de disolución del Colegio por cualquier causa la Asamblea general designará varios Comisarios encargados de la liquidación de los bienes y distribución del activo neto, después de pagadas las cargas del Colegio y los gastos de liquidación, entre una o varias colectividades asistenciales o afines a los Ayudantes de Obras Públicas.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. *Reforma de los Estatutos.*—La reforma de estos Estatutos podrá hacerse por iniciativa de la Junta Rectora del Colegio de Ayudantes de Obras Públicas, discutiéndose el asunto en Asamblea general y elevándose la propuesta al Ministerio de Obras Públicas.

Segunda. *Interpretación de los Estatutos.*—Cuantas dudas suscite la ejecución e interpretación de los preceptos de estos Estatutos se acarrarán por el Ministerio de Obras Públicas, a propuesta de la Junta Rectora del Colegio de Ayudantes de Obras Públicas.

• • •

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO 329/1959, de 12 de marzo, por el que se modifica el artículo 52 del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media.

El artículo cincuenta y dos del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media, aprobado por Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de once de agosto), señala los títulos y condiciones que han de poseer los Profesores de Idiomas modernos de dichos Centros, observándose en la práctica que, además de los títulos y condiciones indicados en el citado artículo, existen otros cuya posesión capacita a los interesados para el ejercicio de la enseñanza de dicho idioma, por lo que se hace necesario darles entrada en el artículo cincuenta y dos mencionado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo único.—El artículo cincuenta y dos del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media, aprobado por Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, queda redactado en la siguiente forma:

«Artículo cincuenta y dos.—Todo Centro de Enseñanza Media no oficial deberá contar, al menos, con un Profesor de Idiomas modernos en posesión de alguno de los títulos o condiciones que a continuación se especifican:

- a) Licenciado en Filosofía y Letras.
- b) Certificado de aptitud expedido por la Escuela Central de Idiomas.
- c) Diploma conferido por Centro docente extranjero, por el que se acredite, a juicio del Ministerio, que el interesado domina la lengua de que se trate.
- d) Diploma otorgado por las Universidades españolas que tengan establecidas enseñanzas de Idiomas modernos, en que se haga constar que el interesado domina el idioma respectivo y que se reconozca a estos efectos por el Ministerio.
- e) Nativos del país de la lengua que se pretenda enseñar en posesión de título considerado suficiente por el Ministerio para el ejercicio de dicha enseñanza.
- f) Los que obtengan Diploma de suficiencia ante un Tribunal de tres especialistas nombrados a tal efecto por el Ministerio de Educación Nacional.

La discriminación de los títulos de suficiencia a que se refieren los apartados c), d) y e) será de la competencia de la Dirección General de Enseñanza Media, previos los asesoramientos que estime oportunos.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 24 de febrero de 1959 por la que queda sin efecto la de esta Presidencia del Gobierno de 28 de enero de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 27) en la parte que afecta al Comandante de la Escala Auxiliar de Ingenieros don Angel García Pascual.*

Excmo. Sr. Queda sin efecto la Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de enero de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 27) en la parte que afecta al Comandante de la Escala Auxiliar de Ingenieros don Angel García Pascual, quedando en vigor la Orden de esta Presidencia de fecha 24 de julio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 220) por la que se le declaraba aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y se le clasificaba para ocupar destinos de primera categoría.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1959.—P. D., Serafin Sánchez Fuentesanta.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

### MINISTERIO DE JUSTICIA

*DECRETO 330/1959, de 12 de marzo, por el que se junta por haber cumplido la edad reglamentaria, y con honores de Presidente de Sala del Tribunal Supremo, a don Federico Parera Abello, Magistrado de la Sala Segunda de dicho Alto Tribunal.*

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, y con honores de Presidente de Sala del Tribunal Supremo, a don Federico Parera Abello, Magistrado de la Sala Segunda del propio Alto Tribunal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

### MINISTERIO DEL EJERCITO

*DECRETO 331/1959, de 12 de marzo por el que se dispone que el General de Brigada de Infantería don Antonio Miranda Guerra cese en el cargo de Subinspector de los Grupos de las Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería.*

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería don Antonio Miranda Guerra cese en el cargo de Subinspector de los Grupos de las Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería y quede a las órdenes del General Jefe del Ejército de España en el Norte de Africa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

*DECRETO 332/1959, de 12 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Ingenieros don Domingo Berrio Indart.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Ingenieros don Domingo Berrio Indart, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día once de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

### MINISTERIO DE MARINA

*DECRETO 333/1959, de 12 de marzo por el que se dispone pase a la situación de reserva el Almirante don Arturo Génova Torruella*

Por haber cumplido el día dos del mes en curso la edad reglamentaria para ello, a propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer pase a la situación de reserva, en dicha fecha, el Almirante don Arturo Génova Torruella.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, doce de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
FELIPE JOSE ABARZUZA Y OLIVA

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*DECRETO 334/1959, de 12 de marzo, por el que se dispense como Vocal representante del Ministerio de Comercio en el Consejo de Administración de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles don José Manuel Ibietaorremendía Suárez*

De conformidad con lo prevenido en el artículo cuarto del Decreto-ley de diez de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, a propuesta del Ministro de Comercio, que hace suya el de Obras Públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese como Vocal representante del Ministerio de Comercio en el Consejo de Administración de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles don José Manuel Ibietaorremendía Suárez, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JORGE VIGON SUERODIAZ

**DECRETO 335/1959, de 12 de marzo, por el que se nombra representante del Ministerio de Comercio en el Consejo de Administración de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles a don Antonio Pérez-Ruiz Salcedo.**

De conformidad con lo prevenido en el artículo cuarto del Decreto-ley de diez de mayo de mil novecientos cincuenta y siete; a propuesta del Ministro de Comercio, que hace suya el de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

Nombro Vocal representante del Ministerio de Comercio en el Consejo de Administración de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles a don Antonio Pérez-Ruiz Salcedo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JORGE VIGON SUERODIAZ

## MINISTERIO DE TRABAJO

**DECRETO 336/1959, de 12 de marzo, por el que se nombra Director de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo a don Francisco Díaz González.**

De conformidad con lo prevenido en el artículo dieciséis del Decreto de seis de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar a don Francisco Díaz González Director de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
FERMIN SANZ ORRIO

## III. OTRAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**DECRETO 337/1959, de 5 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al señor Teniente General Rashad Hassan, Jefe de la Casa Militar del señor Presidente de la República Árabe Unida.**

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al señor Rashad Hassan,

vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

• • •

**DECRETO 338/1959, de 5 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al señor Ahmed Talaat, Ministro Plenipotenciario, Jefe del Gabinete del señor Ministro de Asuntos Exteriores de la República Árabe Unida.**

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al señor Ahmed Talaat,

vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

• • •

**DECRETO 339/1959, de 5 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al señor Saleh Khalil, Subsecretario de Ministerio de Asuntos Exteriores de la República Árabe Unida.**

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al señor Saleh Khalil,

vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

**DECRETO 340/1959, de 5 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al señor Aly Rashid, Gran Chambelán de la Presidencia de la República Árabe Unida.**

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al señor Aly Rashid, vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

• • •

**DECRETO 341/1959, de 5 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al señor Abdal Hamid Najeh, Embajador, Jefe de Protocolo del Ministerio de Asuntos Exteriores de la República Árabe Unida.**

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al señor Abdal Hamid Nafeh,

vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

• • •

**DECRETO 342/1959, de 5 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al señor Aly Sabry, Ministro de la Presidencia de la República Árabe Unida.**

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al señor Aly Satry, vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

**DECRETO 343/1959, de 5 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al señor Mahmoud Fauzi, Ministro de Negocios Extranjeros de la República Árabe Unida.**

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al señor Mahmoud Fauzi,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores.  
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

**DECRETO 344/1959, de 5 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al señor Hussèin Zulficar Sabry, Ministro Suplente del Ministerio de Asuntos Exteriores de la República Árabe Unida.**

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al señor Hussèin Zulficar Sabry,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores.  
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**DECRETO 345/1959, de 12 de marzo, por el que se indulta a Oriente Salvador Mouzo Martínez del resto de la pena que le queda por cumplir.**

Visto el expediente de indulto de Oriente Salvador Mouzo Martínez, condenado por la Audiencia Provincial de La Coruña en sentencia de dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, como autor de un delito de robo, con la concurrencia de una circunstancia agravante a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Oriente Salvador Mouzo Martínez del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO 346/1959, de 12 de marzo, por el que se indulta a Rosario Gracia Invernón del resto de la pena que le queda por cumplir.**

Visto el expediente de indulto de Rosario Gracia Invernón, condenada por la Audiencia Provincial de Zaragoza en sentencia de veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis, como autora de un delito de parricidio, con la concurrencia de una circunstancia agravante y de dos atenuantes, a la pena de nueve años de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia.

Vengo en indultar a Rosario Gracia Invernón del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO 347/1959, de 12 de marzo, por el que se indulta a Sabino Aguirre Bienzobas del resto de la pena que le queda por cumplir.**

Visto el expediente de indulto de Sabino Aguirre Bienzobas, condenado por la Audiencia Provincial de Zaragoza en sentencia de uno de julio de mil novecientos cincuenta y tres, como autor de dos delitos de acaparamiento, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de siete años de presidio mayor por cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Sabino Aguirre Bienzobas del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**DECRETO 348/1959, de 12 de marzo, por el que se concede a doña Purificación Gordo Rivera, madre del Teniente de Infantería don Jorge Cuber Gordo, transmisión de pensión causada por el mismo.**

Vacante por haber contraído matrimonio en tres de mayo de mil novecientos cincuenta y siete doña Estervina Cuber Soto la pensión anual de siete mil quinientas pesetas que le fué transmitida en diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, como huérfana del Teniente de Infantería don Jorge Cuber Gordo, fallecido en acción de guerra en el mes de diciembre de mil novecientos treinta y seis, y no quedar del extinto matrimonio, más descendientes legítimos ni naturales, doña Purificación Gordo Rivera, madre del causante, viuda y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serie de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña Purificación Gordo Rivera, madre del Teniente de Infantería don Jorge Cuber Gordo, la pensión anual de siete mil quinientas pesetas que disfrutaba su hija doña Estervina Cuber Soto, a cual percibirá por la Delegación de Hacienda de Valencia,

a partir del día cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y siete mientras conserve la aptitud legal para su disfrute. Por aplicación de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis, esta pensión se incrementa a la cantidad de once mil doscientas cincuenta pesetas anuales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.  
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

*DECRETO 349/1959, de 12 de marzo, por el que se concede a don José Vivel Arzúa, padre del soldado José Manuel Vivel Novas, transmisión de pensión causada por el mismo.*

Vacante por haber cumplido la mayoría de edad don Reinaldo Vivel Brea el día siete de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho la pensión extraordinaria anual de seiscientas noventa y tres pesetas con cincuenta céntimos, que le fué concedida en cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y dos en concepto de huérfano del soldado José Manuel Vivel Novas, fallecido en acción de guerra durante la pasada campaña y no quedar con aptitud legal viuda ni otros descendientes, don José Vivel Arzúa, viudo, padre del causante y pobre en el sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Casos Pasivos del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serle de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a don José Vivel Arzúa la pensión anual extraordinaria de seiscientas noventa y tres pesetas con cincuenta céntimos, como padre del soldado José Manuel Vivel Novas y que disfrutaba su hijo don Reinaldo Vivel Brea, la cual percibirá por la Delegación de Hacienda de Pontevedra, a partir del día ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, incrementándose esta pensión a mil cuarenta pesetas con veinticinco céntimos anuales por aplicación de lo dispuesto en la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis, mientras conserve la aptitud legal para su disfrute y previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas al interesado por todo anterior señalamiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.  
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*DECRETO 350/1959, de 12 de marzo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Llombay, de la provincia de Valencia, para adoptar su Escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Llombay, de la provincia de Valencia, en virtud de acuerdo adoptado por la Corporación de dotar al Municipio de su privativo escudo de armas, en el que se recojan, conforme a las normas de la Heráldica, los hechos más preclaros de la historia local, y en uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, un boceto y Memoria descriptiva de blasón heráldico para la Villa. Tramitado el expediente en forma reglamentaria, y emitido el correspondiente dictamen por la Real Academia de la Historia, favorable a que se acceda a lo solicitado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. Se autoriza al Ayuntamiento de Llombay, de la provincia de Valencia, para adoptar su escudo heráldico municipal, quedando ordenado en la forma expuesta en su dictamen por la Real Academia de la Historia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 351/1959, de 12 de marzo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Dalías, de la provincia de Almería, para adoptar su Escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Dalías, de la provincia de Almería, cumpliendo acuerdo adoptado por la Corporación municipal de dotar a la Villa de su privativo escudo de armas que por su simpatía con adecuada simbología sus tradiciones históricas, y en uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, un proyecto de blasón heráldico para aquel Municipio. Tramitado el expediente en forma reglamentaria, y emitido el correspondiente dictamen por la Real Academia de la Historia, favorable a que se acceda a lo solicitado; a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. Se autoriza al Ayuntamiento de Dalías, de la provincia de Almería, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma expuesta en su dictamen por la Real Academia de la Historia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 352/1959, de 12 de marzo, por el que se autoriza la segregación parcial del Municipio de Epila para su agregación posterior al de Salillas de Jalón (Zaragoza).*

La mayoría de los vecinos del barrio del Ensanche, avenida de la Estación y calles de Aragón y Joaquín Costa, pertenecientes al Municipio de Epila (Zaragoza), solicitaron de su Ayuntamiento la segregación de la zona que habitan, para agregarla al colindante de Salillas de Jalón, por estar unida dicha zona al casco urbano de este último Municipio. Seguido el procedimiento, al no ser favorable al proyecto el informe de la Corporación municipal de Epila, se dió audiencia a la Diputación Provincial, la cual dictaminó favorablemente, al igual que la Sección Provincial de Administración Local, demostrándose a su vez documentalmente que la solicitud reúne a su favor todas las condiciones y requisitos que exigen la Ley de Régimen Local y el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales vigentes en la actualidad; en su vista, a propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y de la Comisión Permanente del Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se autoriza la segregación parcial del término municipal de Epila, para su agregación posterior al de Salillas de Jalón, ambos en la provincia de Zaragoza.

Artículo segundo. Queda facultado el Ministro de la Gobernación para disponer lo pertinente en orden a la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.  
CAMILO ALONSO VEGA

**DECRETO 353/1959, de 12 de marzo, por el que se autoriza la segregación del Municipio de San Pedro de Zamudia, del partido judicial de Alcañices, para su incorporación al de Benavente (Zamora).**

Por concurrir las circunstancias prevenidas en el artículo veinticinco del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, visto el informe favorable del Ministerio de Justicia, y de conformidad con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y de la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

Artículo único. Se aprueba la segregación de San Pedro de Zamudia, del partido judicial de Alcañices, para su incorporación al de Benavente, en la provincia de Zamora.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
**CAMILO ALONSO VEGA**

**DECRETO 354/1959, de 12 de marzo, por el que se concede a la incorporación total del Municipio de Peñilla al de Ledesma (Salamanca).**

El Ayuntamiento de Ledesma acordó solicitar la incorporación total a su término municipal del de Peñilla, ambos en la provincia de Salamanca, fundándose en la existencia de motivos de necesidad y conveniencia económica y administrativa. Seguido el procedimiento, informaron favorablemente el proyecto la mayoría de las Corporaciones provinciales interesadas, demostrándose a su vez documentalmente que la solicitud reúne a su favor todas las condiciones y requisitos que exigen la Ley de Régimen Local y Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales vigentes en la actualidad; en su vista, a propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y el de la Comisión Permanente del Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

Artículo primero. Se autoriza la incorporación total del Municipio de Peñilla al límite de Ledesma (Salamanca).

Artículo segundo. Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones pertinentes en orden a la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
**CAMILO ALONSO VEGA**

**DECRETO 355/1959, de 12 de marzo, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad entre los Ayuntamientos de Agrón, Ventas de Huelma, Escúzar y Chimeneas (Granada) para el abastecimiento de agua potable.**

Tramitado en forma legal el expediente instruido para la constitución de una Mancomunidad intermunicipal entre los Ayuntamientos de Agrón, Ventas de Huelma, Escúzar y Chimeneas (Granada), para el abastecimiento de agua potable, los Estatutos formados para su régimen contienen las previsiones establecidas en el artículo treinta y siete de la vigente Ley de Régimen Local, habiendo merecido el proyecto favorable informe de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos; en su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

Artículo único. Se aprueba la constitución de una Mancomunidad intermunicipal para el abastecimiento de agua potable entre los Ayuntamientos de Agrón, Ventas de Huelma, Escúzar y Chimeneas (Granada), con sujeción a los Estatutos formados para su régimen.

Dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
**CAMILO ALONSO VEGA**

**DECRETO 356/1959, de 12 de marzo, por el que se concede la nacionalidad española a don Alberto de Mersseman Titren.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

Artículo primero. Se concede la nacionalidad española a don Alberto de Mersseman Titren, súbdito francés.

Artículo segundo. La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las Leyes españolas, con renuncia a todo pabellón extranjero y sea inscrito en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
**CAMILO ALONSO VEGA**

**DECRETO 357/1959, de 12 de marzo por el que se concede la nacionalidad española a don José García Gómez.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

Artículo primero. Se concede la nacionalidad española al súbdito marroquí don José García Gómez, Cabo de Tiradores de Ifni y ex combatiente de nuestra Guerra de Liberación.

Artículo segundo. La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las Leyes españolas, con renuncia a todo pabellón extranjero y sea inscrito en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
**CAMILO ALONSO VEGA**

**DECRETO 358/1959, de 12 de marzo, por el que se concede a don Lucas Mora Balle la habilitación necesaria para recobrar la nacionalidad española.**

Visto el artículo veinticinco del Código Civil, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

**DISPONGO:**

Artículo primero. Vengo en conceder a don Lucas Mora Balle la habilitación necesaria para que pueda recobrar la nacionalidad española que perdió por servir con las armas en el Ejército francés.

Artículo segundo La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que sea inscrito en el Registro Civil correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

*DECRETO 359/1959, de 12 de marzo, por el que se autoriza la contratación directa por la Administración de las obras de «Reparación, refuerzo y pintura del puente sobre el río Oria, en el kilómetro 12,420 de la carretera periférica Ps. 1.ª «San Sebastián-Bilbao-Santander», en la provincia de Guipúzcoa*

Por Orden ministerial de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve ha sido aprobado el proyecto de «Reparación, refuerzo y pintura del puente sobre el río Oria, en el kilómetro doce coma cuatrocientos veinte de la carretera periférica Ps. primera, San Sebastián-Bilbao-Santander», en la provincia de Guipúzcoa, por su presupuesto de contrata de dos millones trescientas ochenta y seis mil novecientas cincuenta y una pesetas con sesenta y seis céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras, por el sistema de contratación directa por la Administración, dada la urgencia de las mismas, como comprendidas en el apartado cuarto del artículo cincuenta y siete de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que modifica la de Administración y Contabilidad de primero de julio de mil novecientos once.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara urgente la realización de la obra de «Reparación, refuerzo y pintura del puente sobre el río Oria, en el kilómetro doce coma cuatrocientos veinte de la carretera periférica Ps. primera San Sebastián-Bilbao-Santander», en la provincia de Guipúzcoa, y queda exceptuada de las solemnidades de subasta o concurso, y, por tanto, se autoriza la contratación directa por la Administración, de la mencionada obra, sobre la base del proyecto aprobado por Orden ministerial de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Ministro de Obras Públicas

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JORGE VIGON SUERODIAZ

*DECRETO 360/1959, de 12 de marzo, por el que se autoriza la resolución de la concesión, el abandono de la explotación y el levante del ferrocarril de Valencia a Nazaret, de la Compañía de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia, al amparo del artículo 45 de la Ley de 21 de abril de 1949.*

La línea férrea electrificada de Valencia a Nazaret, de ancho de vía de un metro y longitud de cinco kilómetros y medio, fué concedida por Real Orden de veintisiete de julio de mil ochocientos noventa y uno, habiéndose abierto al servicio público el quince de agosto de mil novecientos doce.

El objeto de la misma fué llevar al puerto de Valencia el tráfico de mercancías del Ferrocarril de Valencia a Villanueva de Castellón

La competencia de la carretera asestó un golpe definitivo a este ferrocarril, como lo demuestra el hecho de que las mercancías transportadas, que ascendían en mil novecientos veintiséis a ciento quince mil toneladas métricas disminuyeran en mil novecientas cincuenta y seis a nueve mil toneladas métricas.

La situación económica de la línea era ya francamente deficitaria cuando sobrevino la inundación de catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, que devastó la línea casi totalmente

En estas condiciones, la Compañía de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia, concesionaria del expresado ferrocarril, teniendo en cuenta que el tráfico del mismo ha quedado atendido por otros medios de transporte, ha solicitado su levante con resolución de la concesión y abandono de la explotación al amparo del artículo cuarenta y cinco de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve

Tramitado el oportuno expediente en relación con la petición formulada por la Compañía concesionaria de conformidad con los informes emitidos por el Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera y por el de Obras Públicas, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza, al amparo del artículo cuarenta y cinco de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, el levante de la línea férrea de vía estrecha de Valencia a Nazaret, de la que es concesionaria la Compañía de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia, concediéndose, como consecuencia de ello, la resolución del contrato de concesión de dicho ramal y el abandono de la explotación del mismo.

Artículo segundo.—De los elementos fijos y móviles obtenidos del levante, se destinarán a otras líneas de la Empresa los que sean de aplicación, a fin de mejorar sus instalaciones y aumentar el rendimiento, quedando de propiedad del Estado, que dispondrá libremente de ellos, el material y terrenos que resulten sobrantes.

Artículo tercero.—Las ampliaciones o mejoras que se hagan en las restantes líneas con los elementos fijos y móviles procedentes de la que se levanta, no se reputarán compensables según la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las disposiciones precisas para el desarrollo de cuanto se dispone en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JORGE VIGON SUERODIAZ

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*DECRETO 361/1959, de 12 de marzo, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela de Aprendices «Estudios Politécnicos Madre de Dios», de Huelva.*

De conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley de Formación Profesional Industrial, de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, con los informes favorables de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Jerarquía Eclesiástica, la Escuela de Aprendices «Estudios Politécnicos Madre de Dios», de Huelva, con el alcance y efectos que para dicha categoría establece la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para dictar las oportunas normas relacionadas

con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro, en orden a grados de enseñanza, especialidades y horario escolar, así como cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

*DECRETO 362/1959, de 12 de marzo, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial el Instituto Técnico Industrial de Miranda de Ebro (Burgos).*

De conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco; con los favorables informes de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Jerarquía Eclesiástica, el Instituto Técnico Industrial de Miranda de Ebro (Burgos), con el alcance y efectos que para dicha categoría establece la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para dictar las oportunas normas, relacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro, en orden a grados de enseñanza, especialidades y horario escolar, así como cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

*DECRETO 363/1959, de 12 de marzo, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial el Instituto Católico de Artes e Industrias (I. C. A. I.), de Madrid.*

De conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley de Formación Profesional Industrial, de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco; con los informes favorables de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Jerarquía Eclesiástica, el Instituto Católico de Artes e Industrias (I. C. A. I.), de Madrid, con el alcance y efectos que para dicha categoría establece la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para dictar las oportunas normas, relacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro, en orden a grados de enseñanza, especialidades y horario escolar, así como cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

*DECRETO 364/1959, de 12 de marzo, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela de Formación Profesional «Capitán Cortés», de Madrid.*

De conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley de Formación Profesional Industrial de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco; con los informes favorables de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de Entidad privada, la Escuela de Formación Profesional «Capitán Cortés», de Madrid, regida por la Asociación Pro-Huérfanos de la Guardia Civil, con el alcance y efectos que para dicha categoría establece la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para dictar las oportunas normas, relacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro, en orden a grados de enseñanza, especialidades y horario escolar, así como cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

*DECRETO 365/1959, de 12 de marzo, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional Salesiana de Sarriá, de Barcelona.*

De conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley de Formación Profesional Industrial, de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco; con los informes favorables de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Jerarquía Eclesiástica, la Escuela Profesional Salesiana de Sarriá, de Barcelona, con el alcance y efectos que para dicha categoría establece la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para dictar las oportunas normas, relacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro, en orden a grados de enseñanza, especialidades y horario escolar, así como cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

*DECRETO 366/1959, de 12 de marzo, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional Textil del Sagrado Corazón de Jesús, de Barcelona.*

De conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley de Formación Profesional Industrial, de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco; con los informes favorables de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros.

## DISPONGO

Artículo primero.—Se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Jerarquía Eclesiástica, la Escuela Profesional Textil del Sagrado Corazón de Jesús, de Barcelona, con el alcance y efectos que para dicha categoría establece la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para dictar las oportunas normas, reacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro, en orden a grados de enseñanza, especialidades y horario escolar, así como cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

• • •

*DECRETO 387/1959, de 12 de marzo, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela de Trabajo de Navarra (Profesional Salesiana), de Pamplona*

De conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley de Formación Profesional Industrial, de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco; con los informes favorables de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros.

## DISPONGO.

Artículo primero.—Se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Jerarquía Eclesiástica, la Escuela de Trabajo de Navarra (Profesional Salesiana), de Pamplona, con el alcance y efectos que para dicha categoría establece la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para dictar las oportunas normas, reacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro, en orden a grados de enseñanza, especialidades y horario escolar, así como cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

• • •

*DECRETO 368/1959, de 12 de marzo, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional «Hermano Gárate», de Ciudad Real.*

De conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley de Formación Profesional Industrial de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco; con los informes favorables de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros.

## DISPONGO.

Artículo primero.—Se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Jerarquía Eclesiástica, la Escuela Profesional «Hermano Gárate» de Ciudad Real, con el alcance y efectos que para dicha categoría establece la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para dictar las oportunas normas, reacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro, en orden a grados de enseñanza, especialidades y horario escolar, así como cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

• • •

*DECRETO 369/1959, de 12 de marzo, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional de «Jesús Obrero», de Vitoria.*

De conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley de Formación Profesional Industrial, de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco; con los informes favorables de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Jerarquía Eclesiástica, la Escuela Profesional de «Jesús Obrero», de Vitoria, con el alcance y efectos que para dicha categoría establece la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para dictar las oportunas normas, reacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro, en orden a grados de enseñanza, especialidades y horario escolar, así como cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

• • •

*DECRETO 370/1959, de 12 de marzo, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Organización Sindical, la Institución Sindical de Formación Profesional «Francisco Franco», de Almería*

De conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley de Formación Profesional Industrial, de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco; con los informes favorables de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Organización Sindical, la Institución Sindical de Formación Profesional «Francisco Franco», de Almería, con el alcance y efectos que para dicha categoría establece la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para dictar las oportunas normas, reacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro, en orden a grados de enseñanza, especialidades y horario escolar, así como cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

**DECRETO 371/1959, de 12 de marzo, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional de la Sagrada Familia, de Andújar (Jaén).**

De conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley de Formación Profesional Industrial, de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco; con los informes favorables de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de Entidad privada, la Escuela Profesional de La Sagrada Familia, de Andújar (Jaén), con el alcance y efectos que para dicha categoría establece la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para dictar las oportunas normas, reacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro, en orden a grados de enseñanza, especialidades y horario escolar, así como cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

**DECRETO 372/1959, de 12 de marzo, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela «Loyola», de Formación Profesional de Aranjuez (Madrid).**

De conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley de Formación Profesional Industrial, de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco; con los informes favorables de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Jerarquía Eclesiástica, la Escuela «Loyola», de Formación Profesional de Aranjuez (Madrid), con el alcance y efectos que para dicha categoría establece la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para dictar las oportunas normas, reacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro, en orden a grados de enseñanza, especialidades y horario escolar, así como cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

**DECRETO 373/1959, de 12 de marzo, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional del Reformatorio del Salvador, de Amurrio (Alava).**

De conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley de Formación Profesional Industrial, de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco; con los informes favorables de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO**

Artículo primero.—Se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de Entidad Privada, la Escuela Profesional del Reformatorio del Salvador, de Amurrio (Alava), con el alcance y efectos que para dicha categoría establece la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para dictar las oportunas normas, reacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro, en orden a grados de enseñanza, especialidades y horario escolar, así como cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

**DECRETO 374/1959, de 12 de marzo, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Institución Sindical «Virgen del Carmen», de Puerto Real (Cádiz).**

De conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley de Formación Profesional Industrial, de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco; con los informes favorables de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Organización Sindical, la Institución Sindical «Virgen del Carmen», de Puerto Real (Cádiz), con el alcance y efectos que para dicha categoría establece la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para dictar las oportunas normas, reacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro, en orden a grados de enseñanza, especialidades y horario escolar, así como cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

**DECRETO 375/1959, de 12 de marzo, por el que se declaran de interés social las obras para la construcción del nuevo edificio para Escuelas de Enseñanza Primaria y Profesional de la «Casa Santa Clotilde», en Paláu Sacosta (Gerona).**

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se declaran de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la construcción del nuevo edificio para Escuelas de Enseñanza Primaria y Profesional de la «Casa Santa Clotilde», en Paláu Sacosta (Gerona), de las Religiosas de la Congregación de Nuestra Señora de la Caridad del Buen Pastor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO 376/1959, de 12 de marzo, por el que se declaran de interés social las obras para la ampliación y reforma del Colegio «San Hermenegildo», establecido en Dos Hermanas (Sevilla).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros.

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se declaran de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la ampliación y reforma del Colegio «San Hermenegildo», establecido en Dos Hermanas (Sevilla), de los Religiosos Padres Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

**MINISTERIO DE TRABAJO**

ORDEN de 6 de marzo de 1959 por la que se conceden subvenciones para mitigar el paro forzoso por las cantidades y a las provincias que en la misma se relacionan.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con las facultades que le están atribuidas por la Ley de 25 de junio de 1935, previo acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de los corrientes.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder subvenciones para mitigar el paro forzoso por las cantidades que a continuación se relacionan, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo octavo, concepto único de la Sección novena del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Trabajo, aprobado por Ley de 26 de diciembre de 1957.

	Pesetas
1. Para diversas obras en la provincia de Avila, al Gobernador civil	800.000
2. Para obras varias en la de Badajoz, al Gobernador civil	500.000
3. Para distintas obras en la de Cáceres, al Gobernador civil	750.000
4. Para diversas obras en la de Córdoba, al Gobernador civil	1.175.000
5. Para obras varias en la de Cádiz, al Gobernador civil	1.000.000
6. Para distintas obras en la de Cuenca, al Gobernador civil	450.000
7. Para diversas obras en la de Granada, al Gobernador civil	1.500.000
8. Para obras varias en la de Huelva, al Gobernador civil	1.500.000
9. Para distintas obras en la de Jaén, al Gobernador civil	2.000.000
10. Para obras varias en la de Málaga, al Gobernador civil	2.000.000
11. Para diversas obras en la de Salamanca, al Gobernador civil	750.000
12. Para diferentes obras en la de Soria, al Gobernador civil	250.000
13. Para el arreglo de los muros de los claustros en la Iglesia Colegiata Santa María la Mayor, en Calatayud (Zaragoza), al Gobernador civil	75.000
<b>Total</b>	<b>12.750.000</b>

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años  
Madrid, 6 de marzo de 1959.

SANZ ORRIO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Trabajo y Director general de Empleo.

**MINISTERIO DEL AIRE**

DECRETO 377/1959, de 12 de marzo, por el que se autoriza la ejecución de la obra «Instalación megafónica selectiva por zonas en la Base Aérea de Manises».

En virtud del expediente incoado por el Servicio de Transmisiones del Ministerio del Aire para la realización del proyecto: «Instalación megafónica selectiva por zonas en la Base Aérea de Manises», y al objeto de que esta obra se realice con la eficiencia que el uso a que se destina requiere, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adjudicar, mediante concurso, la ejecución de la obra: «Instalación megafónica selectiva por zonas en la Base Aérea de Manises», por un importe total máximo de ciento ochenta y cuatro mil quinientas ochenta y nueve pesetas con setenta y nueve céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

DECRETO 378/1959, de 12 de marzo, por el que se autoriza la ejecución por concierto directo de la obra «Renovación parcial del edificio del Laboratorio Principal del Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica «Esteban Terradas».

En virtud del expediente incoado por el Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica «Esteban Terradas», del Ministerio del Aire, para la realización de la obra «Renovación parcial del edificio del Laboratorio Principal, que comprende una superficie total de mil doscientos metros cuadrados (primera fase)», por el sistema de concierto directo, dadas las circunstancias especiales que concurren en este caso, por lo que se considera comprendido en los apartados cuarto y quinto del artículo cincuenta y siete, capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros.

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se autoriza al Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica «Esteban Terradas», del Ministerio del Aire, para adjudicar, por concierto directo, a la Empresa «Obras Metálicas Electro-Soldadas, Sociedad Anónima» la ejecución de la obra «Renovación parcial del edificio del Laboratorio Principal», que comprende una superficie total de mil doscientos metros cuadrados (primera fase), en Torrejón de Ardoz (Madrid), por un presupuesto total de un millón doscientas ochenta y un mil setecientas ochenta y una pesetas con treinta y cuatro céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

# MINISTERIO MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**DECRETO 379/1959, de 12 de marzo, por el que se aplican los beneficios de la Ley de 3 de diciembre de 1953 al sector del barrio de El Calero, de Madrid.**

La Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres por la que se otorgan beneficios fiscales a los edificios de nueva planta en sectores o polígonos determinados, cuya construcción sea consecuencia de proyectos autorizados por la Comisión de Urbanismo de Madrid, dentro del Plan de Ordenación Urbana de la capital y sus alrededores, determina en su artículo cuarto que para la aplicación de esos beneficios se requiere la previa determinación de los sectores o polígonos, la cual se hará mediante Decreto aprobado en Consejo de Ministros.

Concedidos esos beneficios fiscales al sector de la avenida del Generalísimo, es conveniente otorgar idéntica concesión a otros sectores de la capital y entre ellos ocupa lugar destacado el del sector de El Calero.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, oído el de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

## DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se aplican los beneficios comprendidos en los artículos primero-segundo—en lo que se refiere a la exención del impuesto de timbre del Estado—y tercero de la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres al sector de El Calero, cuya delimitación es la siguiente:

Carretera de Aragón, desde Ventas hasta la Cruz de los Caídos; Ciudad Lineal, hasta la calle de Fernández Caro; esta última calle y su desviación, hasta el camino de Canillas; camino de Canillas, hasta la calle de los Fayos; calle de los Fayos, hasta la vía de Abroñigal, y vía de Abroñigal, hasta el cruce de la carretera de Aragón.

**Artículo segundo.**—Para poder gozar de estos beneficios fiscales se requerirá el cumplimiento por parte de los beneficiarios de las condiciones siguientes:

a) Cesión a la Comisión de Urbanismo de Madrid de los terrenos correspondientes a las calles y plazas que ésta haya aprobado en cada caso.

b) Abono de los gastos de urbanización en la forma y proporción que se estipula.

c) Cumplimiento de las condiciones y ejecución de las obras dentro de los términos y plazos que para su edificación se hayan señalado por la Comisión de Urbanismo.

d) Que las edificaciones se ajusten estrictamente a las condiciones de volumen, uso y estética que en cada caso hayan sido acordadas por la Comisión de Urbanismo.

La adquisición por subasta o por cesión directa de las parcelas resultantes, comprendidas en la demarcación señalada en el artículo primero, se encuentren urbanizadas o no, llevará automáticamente consigo el cumplimiento de las condiciones a) y b).

**Artículo tercero.**—La Comisión de Urbanismo de Madrid, a la vista de las peticiones que se formulen por los particulares para acogerse a los beneficios del presente Decreto, determinará si las mismas reúnen las condiciones exigidas para lograr su concesión; lo que se acreditará mediante certificación que por aquella se expida, al que se agregará, en su momento, diligencia que confirme el cumplimiento de las condiciones impuestas a las edificaciones respectivas.

**Artículo cuarto.**—Tanto en el caso de los edificios que están en periodo de ejecución como en el de aquéllos que se inician en adelante, el incumplimiento de algunas de las condiciones del artículo segundo, comprobado por la Comisión de Urbanismo, tendrá como consecuencia la suspensión de los beneficios cuya efectividad ha de tener lugar en el futuro, así como de los disfrutados precedentemente a dicho incumplimiento. La suspensión llevará consigo, con carácter retroactivo, el abono de los impuestos y arbitrios a que la edificación estuviere sometida, a partir de la fecha desde la cual la exención hubiera sido disfrutada.

No obstante lo anteriormente dispuesto, la Comisión de Urbanismo podrá acordar, cuando circunstancias excepcionales lo aconsejen, conceder un plazo para que las edificaciones se acomoden a las condiciones especificadas en los proyectos aprobados, transcurrido el cual sin hacerlo, automáticamente quedarán privadas de los beneficios fiscales concedidos, con la obligación de abonar retroactivamente los impuestos a que, en su caso, hubieren venido sometidos.

**Artículo quinto.**—La tributación de las fincas que se construyan dentro de los límites señalados en el artículo primero y a las cuales se concederá en su día por el Ministerio de Hacienda los beneficios que, durante veinte años, a partir de la terminación de las obras, establece el artículo trece de la Ley de dieciocho de marzo de mil ochocientos noventa y cinco, tendrá por base el líquido imponible que correspondiese a la finca que existiera en el momento de iniciarse la construcción del nuevo edificio, determinado, cuando se tratase de solares, en la forma dispuesta en el Decreto de veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

A estos efectos, los propietarios, al mismo tiempo que solicitan de los Organismos correspondientes la licencia de construcción, deberán interesar de la Delegación de Hacienda que se lleve a cabo la asignación del líquido imponible base de la tributación durante el expresado plazo.

Para los edificios ya construidos, iniciados o en periodo de ejecución, a que se refiere la disposición transitoria de la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, los propietarios deberán solicitar de la Delegación de Hacienda, en el plazo de dos meses, a contar de la publicación del presente Decreto, la asignación del líquido imponible a que se hace referencia en el párrafo precedente.

**Artículo sexto.**—La aplicación de los beneficios fiscales que fija el artículo primero de la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, en relación con el artículo trece de la Ley de dieciocho de marzo de mil ochocientos noventa y cinco, deberá solicitarse por los interesados, dentro del plazo establecido por las disposiciones vigentes del Ministerio de Hacienda, a quien corresponde la tramitación de los expedientes y concesión, en su caso, de aquéllos.

Por lo que respecta a los beneficios tributarios que concede la misma Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, en relación al impuesto de timbre del Estado, su aplicación se efectuará, en cada caso, por la oficina liquidadora competente, con arreglo a las normas que oportunamente se dicten por dicho Ministerio de Hacienda.

**Disposición transitoria.**—Los propietarios de las fincas construidas o que estén en construcción al momento de la publicación del presente Decreto, podrán disfrutar de los mismos beneficios, siempre que demuestren haber cumplido aquellas condiciones, para lo cual deberán proveerse asimismo del oportuno certificado, expedido por la Comisión de Urbanismo de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
JOSE LUIS DE ARRESE Y MAGRA

## IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

### MINISTERIO DE MARINA

*ORDEN de 4 de marzo de 1959 por la que se admiten para tomar parte en las oposiciones a ingreso en los Cuerpos General, Máquinas, Infantería de Marina e Intendencia de la Armada a los señores que se relacionan*

Excmos. Sres.: Como resultado de la clasificación de instancias presentadas para tomar parte en las oposiciones convocadas por la Orden ministerial número 3.495, de 11 de diciembre de 1958 («Diario Oficial», número 284), y como candidatos a ingreso en los Cuerpos de la Armada que a continuación se indican, se declaran admitidos a examen los siguientes, con expresión del número que les ha correspondido en el sorteo verificado en este Ministerio y de las fechas en que deben efectuar su presentación en el mismo, quedando modificadas en el sentido que se indica las que se fijaban en la Orden ministerial antes mencionada:

#### OPOSICIONES A INGRESO EN EL CUERPO GENERAL

##### PRIMER GRUPO

*Lunes 20 de abril, a las nueve horas*

- 1 D. Carlos Sánchez Jiménez.
- 2 D. Ramón Colorado de la Fuente.
- 3 D. Juan Manuel Ballesta Gómez.
- 4 D. José María Cuadrado Méndez.
- 5 D. Rafael Luca de Tena y de Haz
- 6 D. Eduardo Matz Andós.
- 7 D. José Luis López Rolandi.
- 8 D. Enrique Clemente Arzúñaga.
- 9 D. Pedro Español Jofre de Villegas.
- 10 D. Francisco Javier de Lara Torrea.
- 11 D. José Luis Almeida Gutiérrez.
- 12 D. Carlos Piñero Carneiro.
- 13 D. Antonio Ugarte de la Azuela.
- 14 D. Luis Adolfo del Corral Caballero.
- 15 D. José Luis Leocadio Vilela.
- 16 D. Federico Serrano González-Babé.
- 17 D. José Luis Alvarez Llopis.
- 18 D. Antonio González Linares.
- 19 D. Jesús Romero Aznar.
- 20 D. Juan Benavente Sierra.
- 21 D. Mariano Ugarte de la Azuela.
- 22 D. Ramón Pérez Escolar.
- 23 D. Manuel Angel Lorenzo García.
- 24 D. José Antonio Font Ramis.
- 25 D. Francisco Gutiérrez Matías.
- 26 D. Antonio González Ferrari.
- 27 D. Fernando Rodríguez Allaga.
- 28 D. José Garrido Bastida.—Plaza de gracia.
- 29 D. Carlos Díez de Tejada y Ceballos-Zúñiga.
- 30 D. José Juan Alessón Cañavate.
- 31 D. José Ibáñez Haro.
- 32 D. Andrés Cervantes Díaz.
- 33 D. Pedro García Peiruca.
- 34 D. Pedro de Pedro Quijano.
- 35 D. Gerardo Lorenzo Martínez.
- 36 D. Jesús Marifio Rodríguez.
- 37 D. Angel Sanz Jiménez.

- 38 D. Juan Pita da Veiga Jáudenes
- 39 D. José Manuel Arróniz Dabán.
- 40 D. Miguel López Nucho.
- 41 D. Julián Fernández Benzo.
- 42 D. Pedro Zarandona Vidal.
- 43 D. Santiago Agulló Turón.
- 44 D. José Manuel Rodríguez de Urzala.
- 45 D. Alfonso Batista López.
- 46 D. José Luis Herrero Paadín.
- 47 D. Enrique Reina Reina.
- 48 D. Antonio Arredondo del Río.
- 49 D. Antonio López Plaza.
- 50 D. Francisco Javier Sánchez Zárate.
- 51 D. Manuel Ruiz Robles.
- 52 D. José María Lambea Núñez.
- 53 D. Manuel Parga Gigosos.
- 54 D. José Luis Garrido Riaño.
- 55 D. Eduardo Pardo Prieto.
- 56 D. Antonio Deudero Alorda.
- 57 D. Manuel Bueno Romero.
- 58 D. Angel Lorenzo Martínez.
- 59 D. José Luis Santos Blanco.
- 60 D. José Alfonso Salgueiro Armada.
- 61 D. Jesús Sueiras Area.
- 62 D. Manuel de los Pinos Iñigo.
- 63 D. Francisco José Martínez Olivares.
- 64 D. José Antonio Amado Iglesias.
- 65 D. José Antonio Dávila Ruiz del Portal.
- 66 D. Mariano Juan Ferragut.
- 67 D. Juan Julián Domingo Camarero.
- 68 D. Manuel Jesús Díaz Mateos.

##### SEGUNDO GRUPO

*Martes 21 de abril, a las nueve horas*

- 69 D. Angel María Larumbe Burgui.
- 70 D. Juan Antonio Gil Cenós.
- 71 D. Camilo Carrero Carballido.—Plaza de gracia.
- 72 D. Guillermo Carrero González.
- 73 D. Cándido Ramirez García.
- 74 D. José Manuel Pias Barbeira.
- 75 D. Francisco Quiroga Martínez.
- 76 D. Francisco Montojo Supervielles.
- 77 D. Gonzalo Calvo-Rubio Pérez.
- 78 D. José Luis Díez del Corral García.
- 79 D. Rafael Bittini Escrivá de Romaní.
- 80 D. Juan José González Sánchez.
- 81 D. Porfirio Carlos Moreno Sierra.
- 82 D. Manuel Aguilre Herrera.
- 83 D. Balbino López Fernández.
- 84 D. Eduardo Ferrán Fernández.
- 85 D. Guillermo Ruiz de Luna del Pino.
- 86 D. Alvaro Fernández Taviel de Andrade.
- 87 D. Pablo Oliveri Sánchez.
- 88 D. Juan Luis Cervera Govantes.
- 89 D. José Manuel Castell González.
- 90 D. Manuel de Arnaiz Piñero.
- 91 D. Pedro Garáu García.
- 92 D. Francisco José Leira Tenreiro.
- 93 D. Angel Manuel Tello Valero.
- 94 D. Manuel de la Cruz González-Navelles.
- 95 D. Eduardo Piñero Ruaro.
- 96 D. Julio Albadalejo Pardo.
- 97 D. Juan José Canales Orejuela.
- 98 D. Juan Rodríguez Prieto.
- 99 D. Fernando de la Guardia Salvetti.
- 100 D. Benjamin Martín Alvarifio.
- 101 D. Angel Velasco Rey.
- 102 D. Victoriano Sánchez-Barcáiztegui y Gutiérrez de Bustamante.—Plaza de gracia.

- 102 D. Ricardo Poblaciones Porta.
- 104 D. Luis José Souza Castelo.
- 105 D. Laureano Marcos Velaço.
- 106 D. Juan Manuel Gracia Menocal.
- 107 D. José María Cervera García.
- 108 D. Jesús López Mouriz.
- 109 D. Javier Vázquez-Dodero de Bonifaz.
- 110 D. Julio Sanmartín Fernández.
- 111 D. Antonio Rodríguez-Toubas Núñez.
- 112 D. Ismael Sepúlveda Illecas.
- 113 D. José Carlos del Corral Caballero.
- 114 D. Mario Sánchez-Barriga Fernández.
- 115 D. Diego José Carrara Marón.
- 116 D. José Luis Vilar Nodar.
- 117 D. José Ramón Carrero Carballido. Plaza de gracia.
- 118 D. Ramón Touza Prieto.
- 119 D. Benigno Jorge Fernández Troncoso.
- 120 D. José Luis Rueda Suárez.
- 121 D. José María de Aguilár Ponce de León.
- 122 D. José Santé Rodríguez.
- 123 D. Manuel María Abal López-Valeiras.
- 124 D. Jaime Antonio Rocha Rodríguez.
- 125 D. Angel Cástor Ramos Naveira.
- 126 D. Germán Pastor Merino.
- 127 D. José Javier de Oteyza Copa.
- 128 D. Ricardo Bonastre Hernández.
- 129 D. José Alberto de Francisco Pérez.
- 130 D. Francisco Lorente Pérez.
- 131 D. Guillermo Torres González-Novelles.
- 132 D. Obdulio García Valdés.
- 133 D. Ramón García García.
- 134 D. José María Deán Rubio.
- 135 D. Fernando Voigt Matud.
- 126 D. Jaime María Goyanes Blanco.

##### TERCER GRUPO

*Miércoles 22 de abril, a las nueve horas*

- 137 D. Francisco Javier Serrano Ortín.
- 138 D. José Manuel Marco Franco.
- 139 D. Andrés Fernández Carnero.
- 140 D. Andrés Iglesias Menaya.
- 141 D. Antonio Luis Aparicio González.
- 142 D. Antonio Zarauz Soler-España.
- 143 D. Guillermo Velázquez Rivera.
- 144 D. Germán José Pita Marroig.
- 145 D. Pedro Cabot Jaime
- 146 D. Casto Madrid López.
- 147 D. Basilio Martí Mingarro.
- 148 D. Antonio García Pupo.
- 149 D. Antonio Rey Hoppe.
- 150 D. Francisco Antón Sánchez.
- 151 D. Rafael Márquez Montero.
- 152 D. Francisco Julián Gómez Cañamero.
- 153 D. Juan Montañés Reina.
- 154 D. Francisco González Muñoz.
- 155 D. Carlos Coca de los Reyes.
- 156 D. Antonio Zarco Navarro.
- 157 D. Enrique Sánchez Morales de la Fuente.
- 158 D. José María Sillero Jiménez.
- 159 D. Juan Antonio Moreno Agulló.
- 160 D. José Luis Sánchez de Murcia.
- 161 D. Carlos López García.
- 162 D. José Antonio Torres Malcolm.
- 163 D. José Juan Sala Santa Ana.
- 164 D. Juan María Castañeda Turmo.

- 165 D José Varela Rodríguez.  
 166 D Carlos Vila Fraile.  
 167 D Carlos Pérez Casas.  
 168 D Francisco Oubiña Oubiña.  
 169 D Antonio Souto Villanueva.  
 170 D José Alfonso de Linós Ortiz.  
 171 D Arturo Díaz Marín — Plaza de gracia.  
 172 D Fernando Riaño Lozano.  
 173 D Alberto Rivas Casado.  
 174 D José Brage Barros.  
 175 D Juan Angel Arana García.  
 176 D Pedro María Fernández Estalayo.  
 177 D Antonio Planelles Lazaga.  
 178 D Francisco Rosano Vilches.  
 179 D Antonio Varela González.  
 180 D Miguel Angel Manzano Rodríguez.  
 181 D Juan José Yusty Muñoz-Delgado.  
 182 D Alfonso Guiard Sánchez-Vizcaino.  
 183 D Fernando González Lorenzo.  
 184 D Ramón Díez Martínez.  
 185 D Rafael Ramírez Ruiz.  
 186 D Arturo Sierra Morillas.  
 187 D Arturo Redondo Esperante.  
 188 D José Luis Padrós Precioso.  
 189 D Enrique de la Torre Alcalá.  
 190 D José Enrique Pumarín Llamas.  
 191 D Fernando Olagübel del Olmo.  
 192 D Manuel Pérez-Pardo Prego.  
 193 D José Manuel Salvadores Pumarín.  
 194 D Juan Antonio Díaz Martínez.  
 195 D Luis Pascual del Pobl López de Tejada.  
 196 D Francisco Javier de Elizalde González.  
 197 D Francisco Martínez García de las Heras.  
 198 D Gabriel Sarró Iparraguirre.  
 199 D Juan Carlos Mendaro Corsini.— Documentación incompleta.  
 200 D José Luis Benito Rodríguez.  
 201 D Juan Manuel Febregat Sisto.  
 202 D José Luis Martínez de Miguel.  
 203 D Alberto Pérez-Lorente Quirós.  
 204 D José María Montalbo Bescós.

## CUARTO GRUPO

Jueves 23 de abril, a las nueve horas

- 205 D Ricardo Manuel Vileitez Rueda.  
 206 D Juan José Vilariño Paz.  
 207 D Isidro Abeledo Franco.  
 208 D Francisco José Fontán Suanzes.  
 209 D Alfredo Flores Solares.  
 210 D Ramón Liaño Leiceaga.  
 211 D Francisco Javier Mena Mínguez.  
 212 D Jesús Bullón Gómez.  
 213 D José Manuel Braña Pmo.  
 214 D Guillermo Fernández Tarrago.  
 215 D Alfonso Garrote Esteban.  
 216 D Manuel Tella Ruibal.  
 217 D José Antonio Serra Molina.  
 218 D Manuel Ignacio Enseñat de Tuya.  
 219 D Norberto Fernández Pazos.  
 220 D Francisco Javier Puig Solla.  
 221 D Carlos del Corral y de Cal.  
 222 D Miguel Pelayo García.  
 223 D Fermín Pagan Navarro.  
 224 D José Franco Rodríguez.  
 225 D Fernando Baturoné Santiago.  
 226 D Francisco Javier Portero García.— Documentación incompleta.  
 227 D José Lechuga Serantes.  
 228 D José María Pery Paredes.  
 229 D Antonio Lozano Lozano.  
 230 D Crispín Pérez Pujol.  
 231 D Fernando Boado Betrán.  
 232 D Francisco San Martín de Artifano.  
 233 D Joaquín Manuel Gallego Rodríguez.

- 234 D Pedro Díaz Leante.  
 235 D Luis de Castro Meijide.  
 236 D Francisco Javier García-Peñuela Negrán.  
 237 D Luis María Quiroga Gómez.  
 238 D José Roda Suñé.  
 239 D José Ramón Salazar de Aranzabal.  
 240 D José Urrutia López de Robles.  
 241 D Mariano Boloiz Carlos-Roca.  
 242 D Antonio González-Aller Suevos.  
 243 D Alfredo de Comings Bárcena.  
 244 D Antonio Carmona Mendoza.  
 245 D Francisco Javier Mora-Figueroa López.  
 246 D Julián Alvarez Campos.  
 247 D Rafael Rengifo Cabeza.  
 248 D José Antonio Oubiña Fernández.  
 249 D Enrique Belmont Casas.  
 250 D Eduardo Vélez del Rivero.  
 251 D Antonio García Prieto.  
 252 D Juan José Valle Torrado.  
 253 D Juan Valero Avezuela.  
 254 D Juan Díaz Domínguez.  
 255 D Manuel Brag Vizoso.  
 256 D Manuel Baldasano Supervielle.  
 257 D José Antonio Esteban Baselga.  
 258 D Carlos Sáenz de Inestrillas Martínez.  
 259 D Alfonso García Ramos.  
 260 D Francisco Sánchez Farfías.  
 261 D Celso Milleiro Fariñas.  
 262 D Manuel Cuerda Ortega.  
 263 D Emilio Nieto Pérez.  
 264 D Fermín Moscoso del Prado Calvín.  
 265 D José María Fernández de la Puente y Ferrera de Castro.  
 266 D Miguel Angel Oliver Perdígón.  
 267 D José Ignacio González Cabrillo.  
 268 D Francisco Montenegro Calvar.  
 269 D Antonio Albarrán Espejo.  
 270 D Antonio Ferragut Hurtado.  
 271 D Francisco José Hiraldo Cano.

OPOSICIONES A INGRESO  
EN EL CUERPO DE MAQUINAS

## TODOS LOS OPOSITORES

Jueves 14 de mayo, a las nueve horas

- 1 D. Francisco José Hiraldo Cano.  
 2 D. Andrés Iglesias Menaya.  
 3 D. Germán Pastor Merino.  
 4 D. Miguel Angel Oliver Perdígón.  
 5 D. Porfirio Carlos Moreno Sierra.  
 6 D. Obdulio García Valdés.  
 7 D. Balbino López Fernández.  
 8 D. Laureano Marcos Velasco.  
 9 D. Eduardo Ferrán Hernandez.  
 10 D. Fernando González Lorenzo.  
 11 D. José Antonio Davila Ruiz del Partal.  
 12 D. Ricardo Manuel Visites Rueda.  
 13 D. Crispín Pérez Pujol.  
 14 D. Francisco Javier de Elizalde González.  
 15 D. José Luis Leoncio Vilela.  
 16 D. José Alfonso Salgueiro Armada.  
 17 D. Alfonso García Ramos.  
 18 D. José Luis Almeida Gutiérrez.  
 19 D. Luis Adolfo del Corral Caballero.  
 20 D. Antonio Zarauz Soler-Espiayba.  
 21 D. Fernando Riaño Lozano.  
 22 D. José Urrutia López de Robles.  
 23 D. Manuel Bueno Romero.  
 24 D. Andrés Fernández Carnero.  
 25 D. Carlos Pérez Casas.  
 26 D. Antonio González Ferrari.  
 27 D. Juan Pita da Veiga Jáudenes.  
 28 D. Antonio López Plaza.  
 29 D. Francisco Lorente Pérez.  
 30 D. Juan Manuel Febregat Sisto.

- 31 D. Juan José Canales Orejuela.  
 32 D. Angel María Larrumbe Burgui.  
 33 D. Celso Milleiro Fariñas.  
 34 D. Jesús Bullón Gómez.  
 35 D. Arturo Sierra Morillas.  
 36 D. Julio Albadalejo Pardo.  
 37 D. Angel Manuel Tello Valero.  
 38 D. Emilio Nieto Pérez.  
 39 D. Hipólito Casal López.  
 40 D. José María Montalbo Bescós.  
 41 D. Francisco Rosano Vilches.  
 42 D. Carlos Vila Fraile.  
 43 D. Pedro García Ferruca.  
 44 D. Juan Valero Avezuela.  
 45 D. Fernando de la Guardia Salvetti.  
 46 D. Benjamín Marín Alvaríño.  
 47 D. Manuel Marín Abollado.  
 48 D. José Luis Garrido Riaño.  
 49 D. Francisco Javier Mena Mínguez.  
 50 D. Diego José Carraa Marón.  
 51 D. Rafael Rengifo Cabeza.  
 52 D. José María Larbea Núñez.  
 53 D. Carlos Sáenz de Inestrillas Martínez.  
 54 D. Casto Madrid López.  
 55 D. Juan José Vilariño Paz.  
 56 D. Fernando Boado Betrán.  
 57 D. Pedro Brufao García.  
 58 D. José Roda Suñé.  
 59 D. José Luis Herrero Paadín.  
 60 D. Francisco Javier Portero García.— Documentación incompleta.  
 61 D. Enrique Clemente Arascuñaga.  
 62 D. Julián Alvarez Campos.  
 63 D. Ismael Sepúlveda Illescas.  
 64 D. Pedro Durán Fernandez.  
 65 D. Benigno Jorge Fernández Troncoso.  
 66 D. José Franco Rodríguez.  
 67 D. José Luis Villar Nodar.  
 68 D. José Juan Alesón Cañavate.  
 69 D. Manuel Jesús Díaz Mateos.  
 70 D. Rafael Bittini Escrivá de Romani.  
 71 D. Alfonso Batista López.  
 72 D. Francisco Montojo Supervielle.  
 73 D. Ramón Colorado de la Fuente.  
 74 D. José Manuel Pias Barbeira.  
 75 D. Ramón Pérez Escolar.  
 76 D. Guillermo Velázquez Rivera.  
 77 D. Rafael Luca de Tena y de Haz.  
 78 D. Antonio Souto Villanueva.  
 79 D. Pablo Oliveri Sánchez.  
 80 D. Angel Lorenzo Martínez.  
 81 D. Pedro María Fernández Estalayo.  
 82 D. Juan Angel Arana García.  
 83 D. Juan Manuel Ballesta Gómez.  
 84 D. Santiago Agulló Turón.  
 85 D. José Luis Santos Blanco.  
 86 D. Juan Luis Cervera Govantes.  
 87 D. Antonio Zarco Navarro.  
 88 D. José María Cuadrado Méndez.  
 89 D. Jesús Sueiras Area.  
 90 D. Norberto Fernández Pazos.  
 91 D. Eduardo Pardo Prieto.  
 92 D. José Antonio Amado Iglesias.  
 93 D. Francisco José Fontán Suanzes.  
 94 D. José Garrido Bastida.—Plaza de gracia.  
 95 D. Jesús López Mouriz.  
 96 D. Eduardo Piñero Ruano.  
 97 D. Juan Antonio Gil Canós.  
 98 D. Francisco Gutiérrez Macías.  
 99 D. Enrique Belmont Casas.  
 100 D. Gonzalo González Rodríguez.  
 101 D. Manuel María Abal López-Valeiras.  
 102 D. Quirino Borez Gamundi.  
 103 D. Juan José Yusti Muñoz-Delgado.  
 104 D. Eduardo Vélez del Rivero.  
 105 D. Alejandro Llano Pallarés.  
 106 D. Federico Serrano González-Babé.  
 107 D. José Manuel Salvadores Pumarín.  
 108 D. Rafael Ramírez Ruiz.

109 D. Francisco Julián Gómez Cañamero  
 110 D. Ricardo Pobaciones Porta  
 111 D. José Manuel Braña Pino.  
 112 D. Ramón Líaño Lelceaga.  
 113 D. José A. Oubiña Fernández  
 114 D. Angel Velasco Rey.  
 115 D. Carlos López García.  
 116 D. Andrés Cervantes Díaz.  
 117 D. Manuel Brage Vizoso.  
 118 D. Juan Luis Vizoso Rodríguez  
 119 D. Manuel de los Pinos Iñigo.  
 120 D. Francisco Javier Puig Solla.  
 121 D. Francisco San Martín de Artinano.  
 122 D. Aiberto Pérez-Lorente Quirós.  
 123 D. Gonzalo Calvo-Rubio Pérez.  
 124 D. José Luis Sánchez de Murcia.  
 125 D. Antonio Albarán Epejo.  
 126 D. Francisco Javier Sánchez Gárate.  
 127 D. Antonio Rodríguez Rodríguez.  
 128 D. José Alberto de Francisco Pérez  
 129 D. José Luis Padrós Precioso.  
 130 D. José Eraso Barros.  
 131 D. Manuel Aguirre Herrera.  
 132 D. Antonio Rodríguez-Trubas Núñez  
 133 D. Germán José Pita Marroiz.  
 134 D. Antonio Loza o Lozano.  
 135 D. José Varela Rodríguez.  
 136 D. Enrique Sánchez-Morales de la Fuente.  
 137 D. Basilio Martí Mingarro.  
 138 D. José Manuel Marco Franco.  
 139 D. Antonio Varela González.  
 140 D. Antonio Luis Aparicio González.  
 141 D. Fernando Olazúbel del Olmo.  
 142 D. Antonio González Linares.  
 143 D. Carlos Sánchez Jiménez.  
 144 D. Jesús Mariño Rodríguez.  
 145 D. Ricardo Bonastre Hernández  
 146 D. Angel Sanz Jiménez.  
 147 D. Pedro Cabot Jaume.  
 148 D. Mario Sánchez-Barriga Fernández.  
 149 D. Antonio García Pupo.  
 150 D. Mariano Juan Ferragut.  
 151 D. José Santé Rodríguez.  
 152 D. Ferrarido Voigt Mato.  
 153 D. Guillermo Fernández Tárrago.  
 154 D. Ramón Touza Prieto.  
 155 D. Joaquín Berenguer Maciá.  
 156 D. José Lechuga Serantes.  
 157 D. Francisco Sánchez Farfías.  
 158 D. Francisco Gorzález Muñoz.  
 159 D. Francisco Quiróga Marín.  
 160 D. Ramón García García.  
 161 D. Julián Domingo Camarero.  
 162 D. Juan Antonio Díaz Martínez.  
 163 D. José Antonio Esteban Baselga  
 164 D. Víctor Mortojo Ballester.  
 165 D. Fernando Baceiro Yáñez.  
 166 D. Juan María Casañeda Turmo.  
 167 D. Julián Ferrández Benzo.  
 168 D. Francisco Oubiña Oubiña.  
 169 D. Valentín Pérez Serrano.  
 170 D. Manuel Angel Lorenzo García.  
 171 D. Antonio Carmona Mingorance  
 172 D. José Manuel Arróniz Dabán.  
 173 D. Enrique Reina Reina.  
 174 D. Gerardo Lorenzo Martínez.  
 175 D. José Luis Rueda Suárez.  
 176 D. Francisco José Leira Tenreiro.  
 177 D. Enrique de la Torre Alcalá.  
 178 D. José Manuel Rodríguez de Urzáliz  
 179 D. Isidro Abeledo Franco.  
 180 D. José Juan Salas Santa Ana  
 181 D. Antonio Deudero Alorda.  
 182 D. Juan Montañés Reina.  
 183 D. Antonio Arrondono del Río.  
 184 D. Carlos Piñero Carneiro.  
 185 D. Joaquín Manuel Gallego Rodríguez  
 186 D. Francisco Antón Sánchez.

187 D. Manuel Ignacio Enseñat de Tuya  
 188 D. Manuel Tella Ruibal.  
 189 D. José Luis López Rolandi.

### OPOSICIONES A INGRESO EN EL CUERPO DE INFANTERIA DE MARINA

TODOS LOS OPOSITORES

Lunes 1 de junio, a las nueve horas

1 D. José Luis López Rolandi.  
 2 D. Juan José Valle Torrado.  
 3 D. Juan Manuel Ballesta Gómez.  
 4 D. Carlos Sánchez Jiménez.  
 5 D. José Santé Rodríguez.  
 6 D. José Luis Pereira Roldán.  
 7 D. Fernando Ríaño Lozano.  
 8 D. Carlos Cons Gorceola.  
 9 D. Francisco Gutiérrez Macías.  
 10 D. Antonio González Linares  
 11 D. Julio García Paláu.  
 12 D. Juan Tosina Jiménez.  
 13 D. Mariano Juan Ferragut.  
 14 D. Fernando de la Guardia Salvetti.  
 15 D. Hipólito Casal López.  
 16 D. Jesús Suetras Area.  
 17 D. Eduardo Matz Andos  
 18 D. Jesús De-Maria Acedo.  
 19 D. Francisco Antón Sánchez.  
 20 D. Antonio Deudero Alorda.  
 21 D. Crispin Pérez Pujol.  
 22 D. Alfonso Batista López.  
 23 D. Fernando Voigt Mato.  
 24 D. Rafael Ramirez Ruiz.  
 25 D. Rafael Rengifo Cabeza.  
 26 D. José Miguel Porto Romero.  
 27 D. José Ramón Carrero Carballido.  
 Plaza de gracia.  
 28 D. José María Montalbo Bescós.  
 29 D. Francisco Sosano Vilches.  
 30 D. Manuel Martíll Vázquez.  
 31 D. Santiago Agulló Turón.  
 32 D. José Luis Rueda Suárez.  
 33 D. Julián Alvarez Campos.  
 34 D. Luis de Castro Meijide.  
 35 D. Antonio Zarco Navarro.  
 36 D. Ramón García García.  
 37 D. Angel Sanz Jiménez.  
 38 D. Luis Adolfo del Corral Caballero.  
 39 D. Juan Manuel Fbregat Sisto.  
 40 D. Francisco Javier Mora-Figueroa López.  
 41 D. Juan José Canales Orejuela.  
 42 D. Juan Pita de Veiga Jádenes.  
 43 D. José Ramón Cubilot Rivas.  
 44 D. Fermín Pagán Navarro.  
 45 D. José Carlos del Corral Caballero.  
 46 D. José María Lambea Núñez.  
 47 D. Alfonso García Ramos.  
 48 D. Eduardo Ferrán Fernández.  
 49 D. José Antonio Oubiña Hernández.  
 50 D. Ramón Colorado de la Fuente.  
 51 D. José Antonio Dávila Ruiz del Portal.  
 52 D. Quirino Bores Gamundi.  
 53 D. José Antonio Torres Malcolm.  
 54 D. Antonio Rodríguez Rodríguez.  
 55 D. Juan Luis Alvarez-Ossorio García de Borbolla.  
 56 D. Eduardo Vélez del Rivero.  
 57 D. Manuel Tella Ruibal.  
 58 D. Arturo Sierra Morillas.  
 59 D. José Luis Leoncio Vilela.  
 60 D. Guillermo Torres González-Novelles.  
 61 D. Angel Velasco Rey.  
 62 D. Julián Ferrández Benzo.  
 63 D. Manuel Jesús Díaz Mateos.  
 64 D. José Antonio Amado Iglesias  
 65 D. Juan Montañés Reina.  
 66 D. José Franco Rodríguez.  
 67 D. Manuel María Abal López-Valeiras.

68 D. Pedro María Fernández Estalayo.  
 69 D. Porfirio Carlos Moreno Sierra.  
 70 D. Juan Antonio Gil Canós.  
 71 D. Antonio López Plaza.  
 72 D. Juan Antonio Moreno Agulló.  
 73 D. Juan Manuel Gracia Menocal.  
 74 D. José María Sillero Giménez.  
 75 D. Camilo Carrero Carballido.—Plaza de gracia.  
 76 D. Juan Antonio Díaz Martínez  
 77 D. Carlos del Corral de Cal.  
 78 D. Jesús López Mouriz.  
 79 D. Juan Valero Avezúea.  
 80 D. Rafael Bitini Escrivá de Romani.  
 81 D. Manuel Camiña Romero.  
 82 D. Manuel Aguirre Herrera.  
 83 D. Miguel Angel López Varela.  
 84 D. Carlos Pérez Casas.  
 85 D. José Luis Santos Blanco.  
 86 D. Juan José Villarino Paz.  
 87 D. Enrique de la Torre Alcalá.  
 88 D. Carlos Vila Fralle.  
 89 D. Juan Rafael Cortijos García.  
 90 D. Julio Albadalejo Pardo  
 91 D. Emilio Nieto Pérez.  
 92 D. Francisco José Leira Tenreiro.  
 93 D. Francisco José Fontán Suanzes.  
 94 D. Enrique Bellmont Casas.  
 95 D. José María Ristori Peláez.  
 96 D. Germán José Pita Marroiz.  
 97 D. Casto Madrid López.  
 98 D. Fernando González Lorenzo.  
 99 D. Luis Martínez-Esparza Valiente.  
 Plaza de gracia.  
 100 D. Pedro Durán Fernández.  
 101 D. José Alfonso Salgueiro Armada.  
 102 D. José Manuel Arróniz Dabán.  
 103 D. Ramón Pérez Escolar.  
 104 D. José Urrutia López de Robles.  
 105 D. Gonzalo Calvo-Rubio Pérez.  
 106 D. Gabriel Serró Iparaguirre.  
 107 D. Enrique Sánchez-Morales de la Fuente.  
 108 D. Jesús Mariño Rodríguez.  
 109 D. José Alberto de Francisco Pérez.  
 110 D. Arturo Diaz Marin — Plaza de gracia.  
 111 D. José Juan Alessón Cañavate.  
 112 D. Ramón Líaño Lelceaga.  
 113 D. Miguel Angel Abejón Jiménez.  
 114 D. Andrés Iglesias Menaya.  
 115 D. Federico Serrano González-Babé.  
 116 D. Ricardo Bonastre Hernández.  
 117 D. Miguel López Nuhe.  
 118 D. Isidro Abeledo Franco.  
 119 D. Guillermo Fernández Tárrago.  
 120 D. Angel María Arruñeta Burgui.  
 121 D. Francisco Javier de Elizalde González.  
 122 D. Manuel Angel Lorenzo García.  
 123 D. Francisco Javier Portero García.  
 Documento acción incompleta.  
 124 D. Antonio Scuto Villarueva.  
 125 D. Joaquín Berenguer Maciá.  
 126 D. Germán Pastor Merino.  
 127 D. José Ibáñez Haró.  
 128 D. Manuel Ignacio Enseñat de Tuya.  
 129 D. Francisco Julián Gómez Cañamero.  
 130 D. Francisco Lorente Pérez.  
 131 D. Julián Domingo Camarero.  
 132 D. Antonio Zarauz Soler-España.  
 133 D. Carlos Piñero Carneiro.  
 134 D. Antonio Rodríguez-Trubas Núñez.  
 135 D. Manuel Bueno Romero.  
 136 D. José Manuel Braña Pino.  
 137 D. Federico González de Aguiar Castañeda.  
 138 D. Norberto Fernández Pazos.  
 139 D. Carlos Coca de los Ríos.  
 140 D. Guillermo del Castillo Cuesta.  
 141 D. Antonio García Prieto.  
 142 D. José Varela Rodríguez.

- 143 D. Carlos Sáenz de Inestrillas Martínez.  
 144 D. Antonio Albarrán Espejo.  
 145 D. Fernando Olaguibel del Olmo.  
 146 D. Pedro García Ferruca.  
 147 D. Antonio Luis Aparicio González.  
 148 D. Diego José Carrera Marón.  
 149 D. Antonio García Pupo.  
 150 D. Francisco José Hiraldo Cano.  
 151 D. Rafael Luca de Tena y de Haz.  
 152 D. José María Montenegro Pardo.  
 153 D. Antonio Arredondo del Río.  
 154 D. Andrés Fernández Carnero.  
 155 D. Eduardo Piñeiro Ruano.  
 156 D. José Lechuga Serantes.  
 157 D. Fernando Baturone Santiago.  
 158 D. Francisco González Muñoz.  
 159 D. Manuel Cruz González-Novelles.  
 160 D. Cristóbal Gil Gil.  
 161 D. Basilio Martí Mingarro.  
 162 D. Francisco Quiroga Martínez.  
 163 D. José María Cuadrado Méndez.  
 164 D. Ricardo Poblaciones Porta.  
 165 D. Pedro Brufao García.  
 166 D. Fernando Rodríguez Aliaga.  
 167 D. José Luis Garrido Riaño.  
 168 D. Joaquín Manuel Gallego Rodríguez.  
 169 D. Ricardo Manuel Vieitez Rueda.  
 170 D. Antonio Sánchez Lafuente.  
 171 D. José Garrido Bastida.—Plaza de Gracia.  
 172 D. Cbduilio García Valdés.  
 173 D. José Juan Sala Santa Ana.  
 174 D. Alfredo Flores Solares.  
 175 D. Alejandro Llano Pallarés.

**OPOSICIONES A INGRESO  
 EN EL CUERPO DE INTENDENCIA**

TODOS LOS OPOSITORES

*Martes 16 de junio, a las nueve horas*

- 1 D. Angel Sanz Jiménez.  
 2 D. Francisco José Hiraldo Cano.  
 3 D. Antonio Planelles Lazaga.  
 4 D. Juan Antonio Díaz Martínez.  
 5 D. Ricardo Bonastre Hernández.  
 6 D. Antonio Deudé Alorda.  
 7 D. Juan Va ero Avenzuela.  
 8 D. José Alfonso Salgueiro Armada.  
 9 D. José María Deán Rubio.  
 10 D. Antonio Zarauz Soler-Espiauba.  
 11 D. Antonio González Linares.  
 12 D. Ramón Touza Prieto.  
 13 D. Rafael Bittini Escrivá de Romani.  
 14 D. Alfonso Batista López.  
 15 D. Juan Manuel Fábregat Sisto.  
 16 D. José Manuel Castell González.  
 17 D. Jesús De María Acedo.  
 18 D. Manuel Parga Gigoso.  
 19 D. Miguel Angel Abejón Jiménez.  
 20 D. Carlos Vila Fralle.  
 21 D. Luis Pascual del Pobil López de Tejada.  
 22 D. Francisco Javier de Elizalde González.  
 23 D. Rafael Luca de Tena y de Haz.  
 24 D. Rafael Ramírez Ruiz.  
 25 D. Enrique Reina Reina.  
 26 D. José Antonio Oubfina Fernández.  
 27 D. Emilio Nisto Pérez.  
 28 D. Rafael Lachica Sánchez.  
 29 D. Pedro María Fernández Estalayo.  
 30 D. Antonio Arredondo del Río.  
 31 D. Francisco Gutiérrez Macías.  
 32 D. Francisco González Fariñas.  
 33 D. José Ibáñez Haro.  
 34 D. Víctor Montojo Ballester.  
 35 D. Fernando González Iglesias.  
 36 D. José Luis Sánchez de Murcia.  
 37 D. Antonio Rodríguez Rodríguez.  
 38 D. Juan Luis Alvarez-Ossorio García de Borbolla.  
 39 D. José Juan Alessón Cañavate.  
 40 D. José Carlos del Corral Caballero.  
 41 D. Rafael Rengifo Cabeza.  
 42 D. Eduardo Vélez del Rivero.  
 43 D. Manuel Marín Abollado.  
 44 D. José Ramón Cubillo Rivas.  
 45 D. Antonio López Plaza.  
 46 D. Quirino Bores Gamundi.  
 47 D. José Antonio Esteban Baselga.  
 48 D. Fernando González Lorenzo.  
 49 D. José María Montalbo Bescós.  
 50 D. Francisco Antón Sánchez.  
 51 D. Julio García Paláu.  
 52 D. José Manuel Arróniz Dabán.  
 53 D. Juan José Yusti Muñoz-Delgado.  
 54 D. Andrés Derqui Ramírez.  
 55 D. Juan Pita da Veiga Jáudenes.  
 56 D. José Carlos Montenegro Calvar.  
 57 D. Francisco José Martínez Loivares.  
 58 D. Alfonso Sanz Jiménez.  
 59 D. Hipólito Casal López.  
 60 D. Juan Antonio Gálvez Ruano.  
 61 D. Juan Rafael Cortejosa García.  
 62 D. Juan Montañés Reina.  
 63 D. José Luis Rueda Suárez.  
 64 D. José María Casas Lao.  
 65 D. Jesús Buyón Gómez.  
 66 D. Angel Lorenzo Martínez.  
 67 D. Antonio Luis Aparicio González.  
 68 D. Porfirio Carlos Moreno Sierra.  
 69 D. Gerardo Lorenzo Martínez.  
 70 D. Santiago Agulló Turón.  
 71 D. José Garrido Bastida.— Plaza de gracia.  
 72 D. Diego Arderius González.  
 73 D. Alberto Rivas Casado.  
 74 D. José María Sillero Jiménez.  
 75 D. José Urrutia López de Robles.  
 76 D. Jesús Romero Aznar.  
 77 D. Francisco Javier Portero García Documentación Incompleta.  
 78 D. Juan Tosina Jiménez.  
 79 D. Juan José Canales Orejuela.  
 80 D. Manuel de los Pinos Iñigo.  
 81 D. José Alberto de Francisco Pérez.  
 82 D. Julián Domingo Camarero.  
 83 D. Francisco José Fontán Suanzes.  
 84 D. Pedro Español Jofre de Villegas.  
 85 D. Pedro Durán Fernández.  
 86 D. Pedro Garáu García.  
 87 D. José Miguel Porto Romero.  
 88 D. José Antonio Torres Malcolm.  
 89 D. Mariano Juan Ferragut.  
 90 D. Valentín Pérez Serfano.  
 91 D. Fernando Rodríguez Aliaga.  
 92 D. Ismael Sepúlveda Illescas.  
 93 D. Pedro García Ferruca.  
 94 D. Fernando de la Guardia Salvetti.  
 95 D. Julio Albaladejo Pardo.  
 96 D. Germán José Pita Marroig.  
 97 D. Eduardo Ferrán Fernández.  
 98 D. Carlos Sánchez Jiménez.  
 99 D. Enrique Belmont Casas.  
 100 D. José Antonio Amado Iglesias.  
 101 D. Carlos López García.  
 102 D. Manuel Tella Ruibal.  
 103 D. Juan José Vilariño Paz.  
 104 D. Francisco Quiroga Martínez.  
 105 D. Manuel María Abal López-Valeras.  
 106 D. José Luis López Rolandi.  
 107 D. José Manuel Braña Piao.  
 108 D. Eduardo Piñeiro Ruano.  
 109 D. José Luis Vilar Noñar.  
 110 D. Jorge Juan Ruiz Isasi.  
 111 D. José Luis Pereira Ro'dán.  
 112 D. Manuel Camiña Romero.  
 113 D. Luis Martínez-Esperanza Valiente Plaza de gracia.  
 114 D. Ramón Liaño Leiceaga.  
 115 D. Crispín Pérez Pujol.  
 116 D. Fernando Baturone Santiago.  
 117 D. Alfonso Garrote Esteban.  
 118 D. José María Lambea Núñez.  
 119 D. José María Fernández de la Puente y Ferrera de Castro.  
 120 D. Carlos Prieto Alcoleá.  
 121 D. Ramón Pérez Escolar.  
 122 D. Carlos del Corra' de Cal.  
 123 D. Guillermo Torres González-Novelles.  
 124 D. Carlos Piñeiro Carneiro.  
 125 D. Antonio Souto Villanueva.  
 126 D. Arturo Sierra Morillas.  
 127 D. Juan Díaz Dominguez.  
 128 D. Manuel Aguirre Herrera.  
 129 D. Juan Angel Arana García.  
 130 D. José Luis Garrido Riaño.  
 131 D. Basilio Martí Mingarro.  
 132 D. Francisco Montojo Supervielle.  
 133 D. Jaime Antonio Rocha Rodríguez.  
 134 D. Obedulio García Valdés.  
 135 D. Manuel Angel Lorenzo García.  
 136 D. Andrés Iglesias Menaya.  
 137 D. Germán Pastor Merino.  
 138 D. Joaquín Berenguer Maciá.  
 139 D. Ramón Díaz Martínez.  
 140 D. Diego José Carrera Marón.  
 141 D. Angel Velasco Rey.  
 142 D. Juan María Castañeda Turmo.  
 143 D. Juan Benavente Sierra.  
 144 D. Francisco Javier Oubfina Oubfina.  
 145 D. José María Cervera García.  
 146 D. Carlos Pérez Casas.  
 147 D. Guillermo del Castillo Cuesta.  
 148 D. Francisco González Muñoz.  
 149 D. Enrique de la Torre Alcalá.  
 150 D. Fermín Pagán Navarro.  
 151 D. Arturo Redondo Esperante.  
 152 D. Manuel Ignacio Enseñat de Tuya.  
 153 D. Alfonso Guillard Sánchez-Vizcaino.  
 154 D. Juan Luis Vizoso Rodríguez.  
 155 D. Ricardo Manuel Vieitez Rueda.  
 156 D. Antonio Pulg Pérez-Quevedo.  
 157 D. Francisco Javier García-Peñuela Negrón.  
 158 D. Antonio Varela González.  
 159 D. Arturo Diaz Marín.— Plaza de gracia.  
 160 D. Antonio Albarrán Espejo.  
 161 D. Federico Serrano González-Babé.  
 162 D. Eduardo Pardo Prieto.  
 163 D. Julio Avanzini Blanco.  
 164 D. Ricardo Poblaciones Porta.  
 165 D. Manuel Bueno Romero.  
 166 D. Luis José Souza Castelo.  
 167 D. José Antonio Dávila Ruiz del Portal.  
 168 D. Juan Julián Oliva Estrella.  
 169 D. Isidro Abeledo Franco.  
 170 D. Gonzalo Calvo-Rubio Pérez.  
 171 D. José Ramón Carrero Carballido.— Plaza de gracia.  
 172 D. Fernando Olaguibel del Olmo.  
 173 D. Miguel Angel Manzano Rodríguez.  
 174 D. Julián Fernández Benzo.  
 175 D. José Manuel Salvadores Pumarriño.  
 176 D. Fernando Voigt Matu.  
 177 D. Manuel Muñoz Ferrando.  
 178 D. Guillermo Fernández Tarago.  
 179 D. Joaquín Manuel Gallego Rodríguez.  
 180 D. Alvaro Fernández Taviel de Andrade.  
 181 D. Juan Antonio Moreno Agulló.  
 182 D. Antonio Rodríguez-Touhes Núñez.  
 183 D. Francisco Javier de Lara Torres.  
 184 D. Andrés Fernández Carnero.  
 185 D. José Lechuga Serantes.  
 186 D. Francisco Rosano Viches.  
 187 D. Carlos Cons Gerostola.  
 188 D. Francisco Julián Gómez Cañamero.  
 189 D. Juan Antonio Gil Cano.  
 190 D. Pedro Saborido Ramo.  
 191 D. Antonio García Prieto.  
 192 D. Miguel Pelayo García.

- 193 D. Enrique Sánchez-Morales de la Fuente.  
 194 D. Jesús Núñez Simón.  
 195 D. Casto Madrid López.  
 196 D. Camilo Carrero Carballido.—Plaza de gracia.  
 197 D. José Antonio Goicoechea Ruiz-Pery.  
 198 D. Juan Manuel Ballesta Gómez.  
 199 D. Juan Luis Cervera Govantes.  
 200 D. José María Cuadrado Méndez.  
 201 D. Manuel Martín Vázquez.  
 202 D. Fernando Becelro Núñez.  
 203 D. Ángel María Larrumbe Burgui.  
 204 D. Antonio García Núñez.  
 205 D. José Luis Leoncio Vilela.

Los solicitantes que figuran en la relación anterior con la voz «Documentación incompleta» deberán remitir con urgencia los documentos que les faltan a la Jefatura de Instrucción de este Ministerio, sin cuyo requisito no serán admitidos a examen.

Madrid, 4 de marzo de 1959.

ABARZUZA

Excmos. Sres. ...  
 Sres. ....

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se convoca concurso voluntario de traslado de Médicos Puericultores de la Plantilla Unificada de Médicos Puericultores y Maternólogos del Estado para proveer diversas vacantes existentes en su plantilla de destinos.*

Habiéndose publicado en diferente Sección a la que le correspondía la presente Resolución (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 40, de 16 de febrero de 1959), se publica íntegra de nuevo en la Sección correspondiente.

Vacantes en el cuadro de destinos (Rama de Médicos Puericultores) de la Plantilla Unificada de Médicos Puericultores y Maternólogos del Estado una plaza de Médico Puericultor en cada uno de los Servicios de Higiene Infantil de La Coruña, San Sebastián, Tolosa, Huesca, Sarriana, Castro Urdiales y Reus.

Esta Dirección General en uso de las atribuciones que le confiere la Orden del Ministerio de la Gobernación de 20 de enero de 1958, y de conformidad con lo prevenido en el artículo séptimo del Reglamento de Personal sanitario de 30 de marzo de 1951, ha tenido a bien convocar concurso voluntario de traslado entre Médicos Puericultores del Estado para la provisión de las mencionadas vacantes, así como sus resultados.

Los aspirantes, que sólo podrán serlo de la Rama de Médicos Puericultores del Estado, dispondrán de un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la presentación de instancias en el Registro de este Centro Directivo (plaza de España, Madrid), en las que consignarán, por orden de preferencia, las vacantes que deseen ocupar.

A los efectos de su legal tramitación, el expediente del presente concurso será so-

metido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
 Madrid, 9 de febrero de 1959.—El Director general, Jesús García Orcoyen.

Sr. Director general, Jefe de la Sección de Personal de esta Dirección General.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se transcribe relación definitiva de las solicitudes sobre prórroga de su nombramiento en un segundo quinquenio que elevan los Profesores de Centros de Enseñanza Media y Profesional*

A propuesta de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional; vistos los informes respectivos y resueltas las reclamaciones formuladas en virtud de lo dispuesto en el apartado sexto de la resolución de 30 de marzo del pasado año.

Esta Dirección General, de conformidad con lo previsto en el artículo cuarto del Decreto de 5 de mayo de 1954 y en la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1957, ha resuelto lo siguiente:

1.º Elevar a definitiva la siguiente relación de Profesores que solicitan prórroga de su nombramiento en un segundo quinquenio y que iniciaron su función docente en el curso académico 1953-54:

### Ciclo matemático

Don Francisco Aguilar Sancho, de Ejea de los Caballeros.

Don Juan de Dios Fernández Molina, de Vélez-Rubio.

Doña Carmen Muruais Lamas, de Cee.  
 Don Juan de Dios Martín de Villarrobledo.

Doña Tomasa Tejedor Gascón, de Sabiñánigo

Don Jaime Yagües Castrillo, de Penaranda de Bracamonte.

Don Simón Archilla Guzmán, de La Carolina

### Ciclo de Lenguas

Doña María Andújar Espino, de Penaranda de Bracamonte.

Don Carlos Floriano Llorente, de Cee.  
 Doña Carmen Muñoz Renedo, de Vélez-Rubio.

Don Vicente Pascual García de Ejea de los Caballeros.

Doña Josefa Moreno Rodríguez, de La Carolina.

Don Francisco Arquer Civera, de Lebrija.

### Idiomas

Doña María Purificación Corral Molina, de Vera.

Don Tomás Bevia Aranda, de Ecija.

Doña Carmen Fernández de Valderrama Cuezva, de Miranda de Ebro.

Don Santiago Güell Tuset, de Villafranca del Panadés.

Don Donato de la Horra Casin, de Damiel.

Don Pedro Martín Agreda de Medina del Campo.

Doña María Ruiz Hazas, de Santoña.  
 Doña Isabel Bozzano Prieto, de Santúcar de Barrameda.

### Ciclo de Geografía e Historia

Don Guillermo Aulet Sastre, de Felanitx.

Don Julio Garulo Sancho, de Vélez-Rubio.

Don Faustino López de Foronda, de Laguardia.

Doña María de los Angeles López Vallejo, de Constantina.

Doña Concepción Martínez Calleja, de Archidona.

Doña Julia Moro Rodríguez, de Lucena.  
 Don José Navarro Carrasco de Villarrobledo.

Doña María Pérez López, de Ribadavia.

Don Enrique Subiza Bernard, de Sabiñánigo.

Don Manuel Capel Margarito, de La Carolina.

### Ciclo de Ciencias de la Naturaleza

Don Miguel Bagur Barrancos, de Ciudadela.

Don Antonio Duque García, de Villarrobledo.

Doña Carmen Guitián González, de Penaranda de Bracamonte.

Don Isidro Lafita Bribián, de Sabiñánigo.

Don Manuel López Grien, de Ribadavia.  
 Doña María López Rodríguez, de Cee.

Don Juan Osa Ruiz, de Vélez-Rubio.  
 Doña Elvira María Soto Arizaga, de La Línea de la Concepción.

Don Luis García-Lomas de Alesson, de La Carolina.

### Ciclo Especial (Modalidad Agrícola-ganadera)

Don Antonio Castillo Milagro, de Alfaro.

Don Oscar García Prieto, de Marchena.  
 Don Mario Menéndez del Moral, de Baza

Don Abelardo González Lorenzo, de Saldaña.

Don José Gutiérrez Bernal, de Segorbe.  
 Don José Arturo Mompín Gómez, de Medina del Campo.

Don Julio Picatoste Franco, de Betanzos.

Don Valentín Pinaglia Villalón, de Carmona.

Don Vicente Simó Fuster, de Ciudadela.

Don Juan Zaragoza Garrido, de Albox.

Don Eustaquio de la Viuda Fernández, de Burgo de Osma.

Doña María Antonia Orosa González, de Ribadavia.

Don Jesús Palacios Remondo, de Alfaro.

### Ciclo Especial (Modalidad Industrial)

Don Vicente López Nieto, de Villagarzía de Arosa.

Don Pedro Martínez Juárez, de Torre-donjimeno.

### Ciclo de Formación Manual

Don Ángel Alegre Ruiz, de Sabiñánigo.

Don Andrés Alonso Sánchez de Vera.

Don Francisco Alvarado Rus, de Medina del Campo.

Don Alfredo Barberó Pérez, de Penaranda de Bracamonte.

Don Rene Elias Bermejo Ojeda de Laguardia.

Don Roberto Jaén Zarate, de Haro  
Don Fernando Sainz-Ezquerria Sainz-Ezquerria, de Felanitx.

Don Julián Simó Romanillos, de Villablino.

Don Enrique Torres Santonja de Burgo de Osma.

Don José Campos Magán, de La Carolina.

#### Maestros de Taller (Metal)

Don Rafael González Blasco, de Segorbe.

Don José Navarro Segura, de Vera  
Don José María Sagasta Serrano, de Tarazona.

Don Juan Gómez Saorin, de Jumilla.

Don Gerardo Nalda Benés, de Haro.

Don Agustín Hernández Blanco, de Burgo de Osma.

Don José Joaquín Ausejo Sanz, de Alfaró.

#### Maestros de taller (Carpintería)

Don Mariano Gállego Lorda, de Ejea de los Caballeros,

Don Esteban Jiménez Montoya, de Baza.

Don Manuel Romero Rodríguez, de Sanlúcar de Barrameda.

Don Fidel Ugalde Gonzalo, de Santoña

Don José Sauret Campos, de Balaguer

Don Eugenio Casas Sanz, de Alfaro

#### Maestros de Taller (Electricidad)

Don Pablo Bravo Corrales, de Barbastro.

#### Dibujo

Don Néstor Casani Vilaplana, de Mondoñedo.

Don Custodio Marcos Samper, de Aracena.

Don Andrés Martínez Argelés, de Puerto de Santa María.

Don Angel de Mingo Martínez, de Laguardia.

Don Ramón Portillo Guzmán de Constantina.

2.º La admisión de estas solicitudes no supone la prórroga de su nombramiento en un segundo quinquenio, sobre lo que se resolverá de conformidad con lo determinado en el Decreto citado, una vez aprobado el trabajo monográfico correspondiente, realizadas las prácticas a que se refieren los puntos cuarto, quinto y sexto de la citada Orden ministerial de 30 de noviembre de 1957 y los ejercicios que especifica la resolución de esta Dirección General de 5 de diciembre de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de diciembre)

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 6 de febrero de 1959—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

## V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

#### Dirección General de Asuntos Consulares

##### ESPAÑOLES FALLECIDOS EN EL EXTRANJERO

###### Embajada de España en Rabat

El señor Embajador de España en Rabat comunica a este Ministerio el fallecimiento de Miguel García Calvo, ocurrido el 3 de agosto de 1958.

###### Consulado General de España en Burdeos

Relación de súbditos españoles fallecidos en la demarcación del Consulado General de España en Burdeos durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1958:

Dalmacio Mucientes, nacido en Villalba (Lugo) el 5 de diciembre de 1873; falleció en Burdeos el 3 de octubre de 1958.

Eugenio San José, nacido en Zaratán (Valladolid) el 6 de septiembre de 1900; falleció en Burdeos el 8 de octubre de 1958.

Carmen Rapón, nacida en Yeste (Albacete) el 12 de mayo de 1882; falleció en Burdeos el 9 de octubre de 1958.

María Alcover, nacida en Sóller (Balears) el 29 de julio de 1880; falleció en Burdeos el 10 de octubre de 1958.

Isabel Pellejero, nacida en San Martín del Río (Teruel) el 2 de noviembre de 1900; falleció en Burdeos el 12 de octubre de 1958.

Cristel Ascón, nacido en Ch'á (Huesca) el 15 de junio de 1877; falleció en Burdeos el 12 de octubre de 1958.

Matías Luis Gómez, nacido en Maracena (Granada) el 21 de enero de 1889; falleció en Burdeos el 14 de octubre de 1958.

Vicente Campillo, nacido en Cabrales el 22 de mayo de 1875; falleció en Burdeos el 24 de octubre de 1958.

Juan Pedro Oliver, nacido en Sóller (Balears) el 23 de marzo de 1901; falleció en Burdeos el 26 de octubre de 1958.

Angela Ugartuburu, nacida en Marquina (Vizcaya) el 1 de octubre de 1878; falleció en Burdeos el 2 de noviembre de 1958.

Antonio Puig, nacido en Fornalutx (Balears) el 28 de agosto de 1891; falleció en Burdeos el 5 de noviembre de 1958.

Fabián Angel Barrachina, nacido en Tarragona el 20 de enero de 1888; falleció en Gradignan (Gironde) el 11 de noviembre de 1958.

Encarnación Mora, nacida en Sesue (Huesca) el 27 de julio de 1887; falleció en Lormont (Gironde) el 11 de noviembre de 1958.

Leandra Alonso, nacida en Rueda (Valladolid) el 13 de marzo de 1889; falleció en Cenon (Gironde) el 12 de noviembre de 1958.

Josefa María Manuela, nacida en Barcelona el 16 de noviembre de 1903; falleció en Burdeos el 14 de noviembre de 1958.

Eugenio Cambero, nacido en Cervera del Río (Logroño) el 15 de noviembre de 1878; falleció en Burdeos el 15 de noviembre de 1958.

Mariano García, nacido en El Barraco (Ávila) el 21 de mayo de 1873; falleció en Burdeos el 23 de noviembre de 1958.

Joaquín Buetas, nacido en Toledo el 30 de diciembre de 1876; falleció en Burdeos el 28 de noviembre de 1958.

María Mondina Aristu, nacida en Urdes (Huesca) el 15 de agosto de 1875; falleció en La Porge (Gironde) el 28 de noviembre de 1958.

Raimundo Santillán, nacido en Arellano (Navarra) el 7 de enero de 1879; falleció en Burdeos el 29 de noviembre de 1958.

Juan González, nacido en Alberquería de Arzañán (Salamanca) el 24 de junio de 1879; falleció en La Bredé (Gironde) el 29 de noviembre de 1958.

Jaime Parra Vindez, nacido en Huércal-Overa (Almería) el 19 de septiembre de 1877; falleció en La Rochelle (Charente-Maritime) el 27 de noviembre de 1958.

Adelaida María de la Fuente, nacida en Santander el 16 de octubre de 1885; falleció en Burdeos el 1 de diciembre de 1958.

Jesús Gómez, nacido en Herramalluri

(Logroño) el 5 de junio de 1891; falleció en Castres (Gironde) el 6 de diciembre de 1958.

Martina Olivar Duque, nacida en Rueda (Valladolid) el 17 de abril de 1887; falleció en Burdeos el 7 de diciembre de 1958.

Marcial Campistro, nacido en Benasque (Huesca) el 2 de marzo de 1879; falleció en Burdeos el 11 de diciembre de 1958.

Elias Santaliestra Durán, nacido en El Prado (Huesca) el 12 de abril de 1879; falleció en Talence (Gironde) el 13 de diciembre de 1958.

Luis Subirá, nacido en Garos (Lérida) el 21 de marzo de 1891; falleció en Burdeos el 18 de diciembre de 1958.

Juana Grootegul, nacida en Tolosa (Guipúzcoa) el 3 de noviembre de 1874; falleció en Burdeos el 24 de diciembre de 1958.

Florencio Mantecón, nacido en Palencia el 13 de mayo de 1881; falleció en Burdeos el 25 de diciembre de 1958.

Valentín Arenas, nacido en Villarrubia (Ciudad Real) el 16 de diciembre de 1909; falleció en Burdeos el 28 de diciembre de 1958.

Trifón Escudero Valles, nacido en Corella (Navarra) el 3 de julio de 1895; falleció en Pavillac (Gironde) el 29 de diciembre de 1958.

###### Consulado General de España en Oporto

Relación de españoles fallecidos en la demarcación del Consulado General de España en Oporto, cuyas actas de defunción fueron transcritas en el Registro Civil del mismo durante el cuarto trimestre de 1958:

Argimira Nieto Fernández, natural de La Hiniesta (Zamora), nacida el día 28 de agosto de 1896, soltera, y fallecida en Guimarães (Portugal) el día 16 de octubre de 1958.

María Emilia Calvar, natural de Oporto (Portugal), nacida el 7 de enero de 1890, casada con Luciano Calvar, y fallecida en Oporto (Portugal) el día 29 de febrero de 1956.

Gracilupe Padilla Izquierdo, natural de Villazma (Palencia), nacida el día 24 de febrero de 1896, soltera, y falleci-

da en Braga (Portugal) el día 21 de noviembre de 1958.

Angel Garcia Alonso, natural de Puebla de Lillo (León), nacido el día 1 de marzo de 1875, soltero, y fallecido en Oporto (Portugal) el día 18 de diciembre de 1958.

#### Consulado de España en Pau

El señor Cónsul de España en Pau comunica a este Ministerio el fallecimiento de los españoles siguientes:

Domingo Bernués Giménez, ocurrido el 24 de octubre de 1954.

Rcmán Carbó Gascón, natural de Forcall, ocurrido el 24 de agosto de 1957.

Manuel Iriarte Saralegui, natural de Inza, ocurrido el 20 de octubre de 1958.

Vicente Pérez González, natural de Hejguera, ocurrido el 15 de junio de 1955.

José Gutiérrez González, natural de Mijacás, ocurrido el 23 de agosto de 1956.

Juan B. Galarza Escuda, natural de Alcalá de Chivert, ocurrido el 11 de agosto de 1958.

#### Consulado de España en Santiago de Chile

El señor Cónsul de España en Santiago de Chile comunica a este Ministerio el fallecimiento de Isaac Pujol Arlés, ocurrido el 22 de noviembre de 1958.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General del Tesoro. Deuda Pública y Clases Pasivas

#### Anunciando la devolución de la fianza constituida por don Antonio Casal Jiménez Moreno.

Habiéndose solicitado la devolución total de la fianza individual que tenía constituida don Antonio Casal Jiménez Moreno para garantizar su gestión de Habilitado de Clases Pasivas, en cuyo cargo cesó por fallecimiento, se hace público por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 66 del Decreto de 12 de diciembre de 1958, a fin de que si alguno de los que fueron sus poderdantes tuviere que hacer alguna reclamación contra su gestión la formule ante la Intervención de este Centro dentro del plazo de tres meses, a contar del siguiente día al de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 29 de enero de 1959.—El Director general, Alvaro de Lacalle Leloup. 3.893.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax

#### SECRETARIA GENERAL

#### CONCURSO PARA ADQUISICIÓN DE PLACAS RADIOGRÁFICAS

Este Organismo abre concurso público para la adquisición de placas radiográficas de las características que se detallan en el pliego de condiciones expuesto en el tablón de anuncios de los locales de sus Servicios Centrales.

El plazo de presentación de proposiciones es de quince días hábiles a contar de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los anuncios y gastos serán de cuenta del o de los adjudicatarios.

Madrid, 6 de marzo de 1959.—El Secretario general, F. Blanco. 966.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

#### Anunciando la subasta de las obras de reparación de carreteras que figuran en la relación adjunta, comprendidas en el primer expediente de subastas de 1959.

Esta Dirección General, autorizada por Orden ministerial de 28 de enero de 1959, ha dispuesto:

Hasta las trece horas del día 2 de abril de 1959 se admitirán en la Sección de Conservación de Carreteras (Ministerio de Obras Públicas) y en las Jefaturas de Obras Públicas a que corresponda cada obra, en las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de cada una de las obras que figuran en la relación adjunta, con los presupuestos y anualidades que en la misma se indican, debiendo quedar terminadas en los plazos que se fijan a partir de la fecha de su comienzo, y siendo la fianza provisional la señalada en la casilla correspondiente.

Las fianzas, tanto la provisional como la definitiva, habrán de constituirse en la Caja General de Depósitos, y si se trata de valores, se acompañará la póliza de adquisición, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa. Únicamente tratándose de la fianza provisional, y cuando ésta sea propiedad de una entidad bancaria, podrá sustituirse la mencionada póliza por una certificación de la misma entidad en la que se acredite tal extremo.

El acto de la subasta será público y tendrá lugar en la citada Sección de Conservación, ante la Junta designada al efecto, a las diez horas del día 9 de abril de 1959.

Los proyectos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la citada Sección de Conservación de Carreteras y en las respectivas Jefaturas de Obras Públicas, los días y horas hábiles de oficina, a partir del día en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las proposiciones se ajustarán al modelo adjunto y se extenderán en papel sellado de la clase 16 (seis pesetas) o en papel común, tamaño folio, con póliza de igual clase, siendo desechadas las que no estén reintegradas como se indica. Estas proposiciones se presentarán en sobre cerrado, en cuya portada se consignará lo siguiente: En el ángulo superior izquierdo de la misma, el número de obra y expediente, según consta en la relación que se detalla, y en el centro, a lo largo del sobre, firmado por el proponente o su apoderado, lo que sigue: «Contiene proposición para optar a la subasta de las obras de ....., correspondientes a la provincia de ....., que presenta don ....., en ....., a ..... de 19...».

En otro sobre abierto, en cuya portada constarán también, en la forma explicada en el párrafo anterior, los datos relativos a número de obra y expediente y provincial de que se trate, y que se presentará al mismo tiempo que el que contenga las proposiciones, se incluirán en el párrafo anterior reseñando su contenido en la forma acostubrada, los documentos siguientes:

a) Resguardo de la fianza provisional.  
b) Bien se trate de particulares o de Empresas, Compañías o Sociedades, declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad no hallarse incurso en las incompatibilidades que señala el artículo 48 de la Ley de 20 de diciembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de igual mes), por la que se aprueba el nuevo texto del capítulo V de la Ley de Administración y

Contabilidad de la Hacienda Pública. Asimismo las Empresas y Sociedades habrán de presentar la certificación a que se refiere el artículo quinto del Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de igual mes).

c) Carnet de Empresa con responsabilidad, o en su defecto, acreditar que se ha formulado la petición del mismo al Sindicato Provincial de la Construcción en donde la Empresa tenga su residencia, de acuerdo con el Decreto del Ministerio de Trabajo de 26 de noviembre de 1959 y el Decreto del Ministerio de Trabajo y Secretaría General del Movimiento de 29 de marzo de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de mayo siguiente).

d) Certificación debidamente legalizada, necesaria para acreditar la representación que ostente, cuando la proposición se haga en nombre de otra persona natural o jurídica, de acuerdo con el Decreto de 24 de diciembre de 1928 y demás disposiciones pertinentes.

Una vez constituida la Mesa, y antes de comenzarse la apertura de los sobres conteniendo las proposiciones, los postores podrán pedir las aclaraciones o hacer las reclamaciones que estimen pertinentes. Igualmente antes de comenzar la apertura de pliegos se podrá presentar carta de cesión, firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de tres (3) pesetas, desechándose en caso de no reunir ambos requisitos.

Caso de presentarse dos o más proposiciones iguales y ser las más ventajosas económicamente, se verificará en el mismo acto una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, precisamente entre los titulares de las referidas proposiciones, y si al terminar dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo.

Una vez leídas en voz alta las proposiciones admisibles para cada una de las obras la Junta, por declaración de su Presidente, hará la adjudicación provisional, y la definitiva será de resolución de la Superioridad y se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

En cumplimiento de la Orden ministerial de fecha 14 de marzo de 1958, por la que se restablece la de fecha 23 de septiembre de 1955, el contratista deberá depositar en la Pagaduría de la Jefatura el importe del uno (1) por ciento de cada certificación, con el destino que en la misma se establece.

El adjudicatario viene obligado al cumplimiento de los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944, por el que se aprueba el nuevo texto refundido del libro I de la Ley del Contrato de Trabajo.

#### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., según documento nacional de identidad número ... o documento acreditativo de la personalidad, con domicilio en ....., provincia de ....., calle de ... número ... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha ... de ... de 19... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... provincia de ... se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se presete determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra y números por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en la que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)  
Madrid 10 de marzo de 1959.—El Director general, P. G. Ormaechea. 3.531.

PRIMER EXPEDIENTE DE SUBASTA DEL AÑO 1958

Relación de obras cuyos proyectos se aprueban técnicamente, así como sus presupuestos de contrata, y que se subastan en el presente ejercicio económico, con cargo a la sección séptima, capítulo tercero, artículo tercero, grupo segundo, concepto segundo, grupo B, del presupuesto aprobado para 1959 por Ley de 26 de diciembre de 1957

Número de orden de la obra	Provincia	Designación de las obras	Presupuesto de contrata Pesetas	Plazo de ejecución	Depósito provisional Pesetas	Parte que corresponde al Estado Pesetas	Anualidad para 1959 Pesetas
1	Albacete	C. N. 322, de Córdoba a Valencia (2.ª sección, antes Cuenca a Albacete).—Riego superficial con betún asfáltico entre los puntos kilométricos 138,200 y 149 (entre Albacete y Mahora)	698.419,30	31-10-59	13.968,39	698.419,30	698.419,30
2	Alicante	C. N. 322, de Almería a Valencia por Cartagena y Gata.—Reparación del firme con riego superficial asfáltico entre los puntos kilométricos 131 y 166 y acopios de betún y gravilla para bacheos	965.045,50	30-11-59	19.300,91	965.045,50	965.045,50
3	Alicante	C. C. de Hellín a Novelta y Elda (antes Novelta a Elda por Monóvar).—Riego asfáltico semiprofundo de los puntos kilométricos 12 al 16	642.974,20	31-10-59	12.859,48	642.974,20	642.974,20
4	Badajoz	C. C. 420, de Villanueva de la Serena a Andújar. Reparación de 600 metros del kilómetro 1. y kilómetros 2, 3 y 4 y 500 metros del kilómetro 5	1.020.349,00	30-11-59	20.305,24	1.020.349,00	1.020.349,00
5	Badajoz	C. C. 423, de Don Benito a Olivenza por Almendralejo (sección de Alange a la de la Albuera a Fregenal).—Reparación de explanación y firme entre los puntos kilométricos 4 al 10 y 13 al 19	1.148.894,85	30-11-59	22.233,42	1.148.894,85	1.148.894,85
6	Baleares	C. L. 11-22, de Colonia de San Jorge a Porto Petro.—Reparación del firme con riego asfáltico entre los puntos kilométricos 14,470 al 18,470	520.122,00	31-10-59	10.402,44	520.122,00	520.122,00
7	Barcelona	C. C. de Mataró a Granollers.—Reparación del firme con recargos parciales y riegos semiprofundo y superficial con betún asfáltico en los puntos kilométricos 8,150 al 11,250	629.774,50	31-10-59	12.595,49	629.774,50	629.774,50
8	Cáceres	C. C. 523, de Cáceres a Portugal por Alcántara (Malpartida de Cáceres a Portugal por Alcántara).—Doble riego con betún fluidificado y asfáltico para conservación del firme entre los puntos kilométricos 36 al 41	539.637,50	31-10-59	10.792,75	539.637,50	539.637,50
9	Ciudad Real	C. C. 424, de Almadén a Puertollano.—Riego superficial, en doble capa, y acondicionamiento de las travasas de Abenojar y Cabezarados entre los puntos kilométricos 54 al 60,850	687.399,58	31-10-59	13.747,99	687.399,58	687.399,58
10	Ciudad Real	O. L. 610, de Argamasilla de Alba a Ossa de Montiel.—Reparación y doble riego superficial asfáltico entre los puntos kilométricos 0,800 al 3,900	546.735,94	31-10-59	10.934,72	546.735,94	546.735,94
11	Córdoba	C. C. 420, de Villanueva de la Serena a Andújar (sección de Villanueva del Duque a la estación de Belalcázar).—Reparación de explanación y firme con riego de betún asfáltico entre los puntos kilométricos 3,203 al 6	622.752,45	31-10-59	12.455,05	622.752,45	622.752,45
12	Córdoba	C. C. 420, de Villanueva de la Serena a Andújar (sección de Villanueva del Duque a la estación de Belalcázar).—Reparación de explanación y firme y doble riego con betún asfáltico entre los puntos kilométricos 22,700 al 25	598.978,77	31-10-59	11.979,58	598.978,77	598.978,77
13	Cuenca	C. N. 320, de Albacete a Guada ajara por Cuenca (Cuenca a Albacete). Segundo riego de un producto asfáltico para conservación del firme entre los puntos kilométricos 14 al 24	873.540,00	31-10-59	17.470,80	873.540,00	873.540,00
14	Cuenca	C. N. 420, de Córdoba a Tarragona por Cuenca (Cuenca a Alcázar de San Juan).—Riego de un producto asfáltico para conservación del firme entre los puntos kilométricos 57 al 64,200	844.560,00	31-10-59	16.891,20	844.560,00	844.560,00
15	Cuenca	C. C. 3,214, de Alcazar a La Almarcha por Villarrobledo (Almarcha a Villarrobledo).—Riego de un producto asfáltico para conservación del firme entre los puntos kilométricos 13,600 al 19	515.779,60	31-10-59	10.315,59	515.779,60	515.779,60
16	Gerona	C. N. 141, de Lérida a Gerona (sección de Manresa a Gerona).—Reparación de explanación y firme entre los puntos kilométricos 100 al 103, con tratamiento bituminoso	797.327,78	31-10-59	15.946,56	797.327,78	797.327,78
17	Granada	C. N. 432, de Ladoz a Granada.—Reparación del firme mediante sobre riego con betún asfáltico de los kilómetros 412 al 425	598.873,35	31-10-59	11.997,47	598.873,35	598.873,35
18	Jaén	C. N. 321, de Ubeda a Mátaga por Jaén.—Regularización del firme, bacheo y sobre riego con betún fluidificado entre los puntos kilométricos 56,785 al 94,900	657.832,82	31-10-59	13.956,66	657.832,82	657.832,82
19	Jaén	C. N. 432, de Badajoz a Granada.—Regularización del firme, bacheo y sobre riego con betún fluidificado y reparación de una obra de fábrica en los puntos kilométricos 369,100, 375,800, 378,800 al 386, 388,500 al 391 y 401 al 403	694.563,36	31-10-59	13.891,27	694.563,36	694.563,36
20	Jaén	C. C. 3,221, de Jaén a Alcalá la Real.—Sobre riego con betún fluidificado entre los puntos kilométricos 1,500 al 6,100 y recargo y sobre riego con betún asfáltico entre los puntos kilométricos 6,100 al 13	661.190,95	31-10-59	13.223,82	661.190,95	661.190,95

21	Jaén .....	C. 3.217, de La Carlina a Ubeda.—Bacheo y sobre riego con productos bituminosos en los kilómetros 1 al 12,700 y 36,800 al 41.....	636.290,00	31-10-59	12.725,80	636.290,00	636.290,00
22	Lérida .....	C. 1.313, de Lérida a Puigcerdá, kilómetros 0 al 90,300, 90,300 al 91,200, 103,100 al 167, C. C. 145, de Seo de Urgel a Andorra, kilómetros 0 al 9,718, C. C. 148, de Tàrraga a Binéfar (sección de Balaguer a Tàrraga), kilómetros 0 al 10, C. C. 1410, de Manresa a Solsona, kilómetros 35,630 al 52, C. C. 1.412, de Igualada a Tremp (sección de Foigué a Tremp), 25,610 C. C. 1.412, de Igualada a Tremp (sección de Foigué a Tremp), kilómetros 48 al 56 C. C. L. de Artesa de Segre a Foigué, kilómetros 0 al 7, C. L. de Solsona a Basella, kilómetros 2 al 25, y C. L. de Artesa de Segre a Agramunt, kilómetros 0 al 12,500.—Conservación del firme asfáltico con bacheos de emulsión asfáltico.....	525.368,07	31-10-59	10.507,36	525.368,07	525.368,07
23	Lérida .....	C. L. de Balaguer al Doll por Ager, kilómetros 0 al 22,500, C. C. 148, de Tàrraga a Binéfar (sección Tamarite a Balaguer), kilómetros 15 al 38, y C. C. 147, de Balaguer a Francia por El Pallars, kilómetros 40 al 142.....	503.148,00	31-10-59	10.062,96	503.148,00	503.148,00
24	Sevilla .....	Sobre riegos parciales y acopios de materiales para bacheos.....	527.654,50	31-10-59	10.553,09	527.654,50	527.654,50
25	Sevilla .....	C. de La Roda a Ecija.—Reparación del firme con riego asfáltico entre los puntos kilométricos 16,275 al 19.....	690.490,46	31-10-59	13.809,81	690.490,46	690.490,46
26	Sevilla .....	C. de La Roca a Ecija.—Reparación del firme con bacheo de macadam ordinario entre los puntos kilométricos 38 al 55, y riego superficial asfáltico de los kilómetros 56 y 60.....	749.992,32	31-10-59	14.999,85	749.992,32	749.992,32
27	Sevilla .....	C. C. 432, de Llerena a Utrera por Carmona (sección de Casalla de la Sierra a Lora del Río).—Bacheo y riego semiprofundo de betún asfáltico en los kilómetros 12 al 17,750.....	554.851,92	31-10-59	11.097,04	554.851,92	554.851,92
28	Tarragona .....	C. C. 432, de Llerena a Utrera por Carmona (sección de Carmona a Lora del Río).—Reparación del firme con bacheo y riego asfáltico de los kilómetros 16 al 23,400.....	594.808,75	31-10-59	11.896,18	594.808,75	594.808,75
		C. L. de Tortosa a Garcha.—Primer riego superficial con cut-back entre los puntos kilométricos 9 al 17,500.....	19.088.355,47			19.088.355,47	19.088.355,47
		Totales .....					

Confederaciones Hidrográficas

GUADALQUIVIR

Expediente de servidumbre de paso motivado por las obras del pantano del Bembézar, término municipal de Villaviciosa de Córdoba (Córdoba)

Examinado el expediente de servidumbre de paso motivado por las obras del pantano del Bembézar, en el término municipal de Villaviciosa de Córdoba,

Resultando que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de julio, en el periódico «Córdoba» de 26 del mismo mes y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba» de 1 de agosto, todos del próximo pasado año, se publicó la relación provisional de interesados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de las fincas sirvientes o aportarse los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación, transcurriendo el plazo sin que se haya formulado reclamación alguna.

Considerando que consecuente con las finalidades de la información practicada es procedente pronunciar la declaración formal de dicha necesidad, elevando a definitiva la relación de interesados.

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

Primero.—Declarar necesaria la ocupación de las fincas afectadas por la servidumbre de paso que motivan las obras del pantano del Bembézar, en el término municipal de Villaviciosa de Córdoba según la relación definitiva de interesados que a continuación se inserta

Segundo.—Publicar esta declaración en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villaviciosa, y notificarla individualmente a los interesados haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Relación definitiva:

Don Antonio Gavilán de la Torre.  
Señores herederos de la Torre Infante.  
Sevilla, 23 de enero de 1959.—El Ingeniero Director (ilegible).  
1.400.

Mancomunidad de los Canales del Taibilla

CONCURSO DE OBRAS

De conformidad con lo acordado por el Comité ejecutivo de este Organismo, se anuncia concurso para la adjudicación de la construcción por contrata de las obras de los Depósitos, comprendidas en el proyecto de la conducción a Torreveja. — Primera parte.—Ramal y Depósito Benjenni y Ramal y Depósito de Orihuela, cuyo presupuesto de contrata asciende a pesetas 2.384.708,08 con sujeción al pliego de condiciones particulares y económicas que, expuesto al público, puede ser examinado, con los demás antecedentes por acortadas personas a quienes interese, en el Negociado correspondiente de esta Mancomunidad, pudiendo asimismo obtener copias a su costa.

La fianza provisional para tomar parte en el concurso será de 40.770,62 pesetas

en metálico, a constituir indistintamente en la Caja General de Depósitos o en la de la Mancomunidad, y las proposiciones reintegradas con póliza de seis pesetas, se formularán con arreglo al modelo oficial expuesto al público, debiendo presentarse en el Registro General de este Organismo hasta las doce horas del día en que venza el plazo de los veinte días hábiles siguientes al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en sobre cerrado y lacrado, con la indicación de que contiene proposición para tomar parte en el concurso de que se trata, debiendo asimismo presentarse en otro sobre abierto el resguardo de la fianza. También podrán enviarse las proposiciones por correo certificado, en sobre dirigido al excelentísimo señor Presidente de esta Mancomunidad, que contendrá los dos anteriormente citados, con la antelación suficiente para que el indicado día y hora de cierre de plazo de admisión obren en la Mancomunidad.

La apertura de las proposiciones presentadas tendrá lugar a las doce horas del día hábil siguiente al indicado como final del plazo para su recepción, ante el Tribunal correspondiente, en las oficinas de esta Mancomunidad, Mayor, 1, con la asistencia de Notario.

Cartagena, 7 de marzo de 1959.—El Ingeniero Director, R. de la Cuerda.

939.

De conformidad con lo acordado por el Comité Ejecutivo de este Organismo se anuncia concurso para la adjudicación de la construcción por contrata de las obras de conducciones comprendidas en el proyecto de la conducción a Torrevieja, primera parte.—Ramal y depósito de Benferri y ramal y depósito de Orihuela, cuyo presupuesto de contrata asciende a 25.366.789,16 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones particulares y económicas que, expuesto al público, puede ser examinado con los demás antecedentes por aquellas personas a quienes interese, en el Negociado correspondiente de esta Mancomunidad, pudiendo asimismo obtener copias a su costa.

La fianza provisional para tomar parte en el concurso será de 206.833,94 pesetas, en metálico, a constituir indistintamente en la Caja de la Mancomunidad o en la General de Depósitos, y las proposiciones, reintegradas con pólizas de seis pesetas, se formularán con arreglo al modelo oficial expuesto al público, debiendo presentarse en el Registro general de este Organismo hasta las doce horas del día en que venza el plazo de los veinte días hábiles siguientes al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en sobre cerrado y lacrado, con la indicación de que contiene proposición para tomar parte en el concurso de que se trata, debiendo asimismo presentarse en otro sobre abierto el resguardo de la fianza. También podrán enviarse las proposiciones por correo certificado, en sobre dirigido al excelentísimo señor Presidente de esta Mancomunidad, que contendrá los dos anteriormente citados, con la antelación suficiente para que el indicado día y hora de cierre del plazo de admisión obren en la Mancomunidad.

La apertura de las proposiciones presentadas tendrá lugar a las doce horas del día hábil siguiente al indicado como final del plazo para su recepción, ante el Tribunal correspondiente, en las oficinas de esta Mancomunidad, Mayor, 1, con asistencia de Notario.

Cartagena, 7 de marzo de 1959.—El Ingeniero Director, R. de la Cuerda.

939 bis.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Subsecretaría

#### SECCION DE FUNDACIONES

*Edicto por el que se concede audiencia pública en expediente relativo a la Fundación Asunción Tomás Foz*

Incoado ante este Ministerio expediente para transmutación de fines de la Fundación instituida en Valderrobres, provincia de Teuel, por Sor Ana Maria Lopez, con la denominación de Escuela-Taller Electro-Mecánico y otra de Agricultura, se ha dispuesto, en cumplimiento de lo establecido en la Instrucción de 24 de julio de 1913, conceder audiencia pública a los representantes y beneficiarios de dicha Fundación, así como a cuantos se consideren interesados en el expediente citado, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a cuyo efecto y durante las horas de oficina podrá consultarse dicho expediente en la Sección de Fundaciones Benéfico-Docente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de marzo de 1959.—El Jefe de la Sección, Fernando Garrido Falla.

*Edicto por el que se concede audiencia pública en expediente relativo a la Fundación Valentín Montes Serrano*

Incoado ante este Ministerio expediente para transmutación de fines de la Fundación instituida en Montenegro de Cameros, provincia de Soria, por don Valentín Montes Soriano, con la denominación de Valentín Montes Soriano, se ha dispuesto, en cumplimiento de lo establecido en la Instrucción de 24 de julio de 1913, conceder audiencia pública a los representantes y beneficiarios de dicha Fundación, así como a cuantos se consideren interesados en el expediente citado, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a cuyo efecto y durante las horas de oficina podrá consultarse dicho expediente en la Sección de Fundaciones Benéfico-Docentes, en donde se encuentra.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de marzo de 1959.—El Jefe de la Sección, Fernando Garrido Falla.

*Edicto por el que se concede audiencia pública en expediente relativo a la Fundación Patronato del Instituto Químico de Sarriá*

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificación de la Fundación instituida en Barcelona por varios señores con la denominación de Patronato del Instituto Químico de Sarriá, se ha dispuesto, en cumplimiento de lo establecido en la Instrucción de 24 de julio de 1913, conceder audiencia pública a los representantes y beneficiarios de dicha Fundación así como a cuantos se consideren interesados en el expediente citado, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a cuyo efecto y durante

las horas de oficina podrá consultarse dicho expediente en la Sección de Fundaciones Benéfico-Docentes, en donde se encuentra.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de marzo de 1959.—El Jefe de la Sección, Fernando Garrido Falla.

## Universidad de Barcelona

### FACULTAD DE FARMACIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden de 2 de agosto de 1938, se publica la incoación en esta Universidad del expediente para el libramiento del nuevo título de Licenciado en Farmacia a favor de don Carlos López Prats, por extravío del que le fué expedido en 12 de junio de 1928, registrado al folio 11, número 110, en esta Universidad.

Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas por si tuvieran que formalizar alguna reclamación sobre el mismo.

Barcelona, 19 de diciembre de 1958.—El Secretario de la Facultad (ilegible) 368.

## Universidad de Valladolid

### FACULTAD DE DERECHO

En cumplimiento de lo que dispone el artículo dieciséis del Reglamento de Disciplina Académica, de 8 de septiembre de 1954, don Eustaquio Galán Gutiérrez, Catedrático de la Universidad de Valladolid, domiciliado en Madrid, calle Modesto Lafuente, número 57, cuarto B, deberá comparecer en el quinto día lectivo a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y a las diecisiete horas treinta minutos, en la sala de Juntas del Palacio de Santa Cruz (Valladolid), al objeto de continuar su declaración ante el señor Juez Instructor del expediente que se le sigue por orden del Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

Valladolid, 4 de febrero de 1959.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Juez Instructor (ilegible).

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Dirección General de Empleo

*Accediendo a petición de don Arturo Juan Escuder Groft sobre devolución a «Consignaciones Berge y Compañía, S. L.», de la fianza de 25.000 pesetas para responder gestiones tráfico emigratorio en el puerto de Santa Cruz de Tenerife.*

Instruido expediente a instancia de don Arturo Juan Escuder Groft, con domicilio en Santa Cruz de Tenerife, calle de Pi y Margall, número 1, para la devolución a «Consignaciones Berge y Compañía, S. L.», de la fianza de 25.000 pesetas depositada en la Caja General de Depósitos para responder de su gestión como consignatario autorizado para el tráfico emigratorio de aquel puerto, en los buques de la Compañía Ybarra, de Sevilla.

Esta Dirección General de Empleo, en cumplimiento de las disposiciones vigen-

tes. ha acordado acceder con carácter provisional a la devolución de la fianza depositada, publicándose este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a fin de que en el plazo de dos meses, a contar de la fecha de su inserción, puedan reclamar contra dicha devolución quienes se consideren con derecho a ello.  
Madrid, 26 de febrero de 1959.—El Director general, Marcial Polo.

**Dirección General de Previsión**

*Corrección de erratas de la convocatoria concurso oposición para cubrir 74 plazas de Enfermeras visitadoras del Seguro Obligatorio de Enfermedad.*

Habiéndose padecido error en la inserción de la mencionada convocatoria, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 47, de 24 de febrero de 1959, se rectifica de la siguiente manera:

En la página 3223 la Base 12 debe entenderse redactada así:

«12.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento del Cuerpo de Visitadores, las enfermeras aprobadas que hayan cumplido a satisfacción del Tribunal el requisito a que se refiere la base anterior realizarán seis meses de prácticas reglamentarias, previa formalización de contrato de trabajo, al final de las cuales si obtuviese informe favorable ingresará en el Cuerpo de Visitadores.»

En la página 3223 el tema 24 del programa deberá quedar redactado así:  
«24.—Instituciones de protección a la madre y al niño.»  
Madrid, 28 de febrero de 1959.—El Director general, M. Ambles.

**Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo**

**DIRECCION**

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 16 de octubre de 1958 falleció en Añorbe (Navarra) el obrero Saturnino Atauñ Expósito de sesenta años de edad, natural de Pamplona, domiciliado en Añorbe (Navarra) que trabajaba al servicio de Victorino Yoldi Lizárraga.

Por consecuencia de accidente de trabajo, ocurrido el día 9 de diciembre de 1958 falleció en Ariño (Teruel) el obrero Ramón Tello Lázaro, de veintisiete años de edad, natural de Olite (Teruel), hijo de Manuel y de Dolores domiciliado en Olite (Teruel), que trabajaba al servicio de Angel Luengo Martínez.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108 del Reglamento aprobado por Decreto de 22 de junio de 1956, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Alcalá, 58.

Madrid, 7 de marzo de 1959.—El Director, José Manuel González Fausto.

esta Dirección General o en la Inspección de Buques de Alicante.  
Madrid, 26 de febrero de 1959.—El Director general, Fernando de Rodrigo.  
3.170.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

**Servicio Nacional del Trigo**

**DELEGACION NACIONAL**

**CONCURSO para la ejecución por contrata de las obras de construcción de los Silos de 375 ws., de capacidad, en Mallén (Zaragoza); de 275 ws., en Plasencia (Cáceres); de 230 ws., en Fregenal de la Sierra (Badajoz) y Fuentes de Andalucía (Sevilla); de 190 ws., en Guareña (Badajoz), Coria (Cáceres) y Tarazona (Zaragoza), y de 140 ws., en Motilla del Palancar (Cuenca), El Arahal y la Roda de Andalucía (Sevilla) y La Almunia de Doña Godina (Zaragoza).**

El Servicio Nacional del Trigo saca a concurso las obras de construcción de los Silos de 375 ws. de capacidad en Mallén (Zaragoza); de 275 ws. en Plasencia (Cáceres); de 230 ws. en Fregenal de la Sierra (Badajoz) y Fuentes de Andalucía (Sevilla); de 190 ws. en Guareña (Badajoz), Coria (Cáceres) y Tarazona (Zaragoza), y de 140 ws. en Motilla del Palancar (Cuenca), El Arahal y La Roda de Andalucía (Sevilla) y La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), cuyos presupuestos de contrata ascienden a las cantidades siguientes:

	Pesetas
Silo de Mallén .....	5.334.759,20
Silo de Plasencia .....	3.667.397,02
Silo de Fregenal de la Sierra .....	3.423.457,33
Silo de Fuentes de Andalucía .....	3.408.676,10
Silo de Guareña .....	2.950.770,88
Silo de Coria .....	3.007.133,10
Silo de Tarazona .....	2.814.901,12
Silo de Motilla del Palancar .....	2.502.357,19
Silo de El Arahal .....	2.597.571,71
Silo de La Roda de Andalucía .....	2.478.670,09
Silo de La Almunia de Doña Godina .....	2.112.115,36

Se admitirán las proposiciones dentro de los quince días hábiles, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Dichas proposiciones deberán ser dirigidas al ilustrísimo señor Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo calle de Beneficencia, números 8 y 10, Madrid, según modelo que se acompaña, presentadas antes de las doce horas del día que finalice dicho plazo.

Los planos, con sus correspondientes pliegos de condiciones facultativas y económico-jurídicas, estarán a disposición de los señores concursantes en las oficinas de la Red Nacional de Silos, sitas en la calle de Beneficencia, números 8 y 10, todos los días laborables, de diez a una. La documentación que se presente a este concurso deberá estar reintegrada de conformidad con lo establecido en la vigente Ley del Timbre.

Madrid, 9 de marzo de 1959.—El Delegado nacional, P. S. R., Luis Cuni y Mercader.

**Modelo de proposición**

Don ..... con domicilio en ..... calle de ..... número ..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día .... de .... de 1959

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria**

*Relación de certificados de productor nacional (Continuación a la publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 14 de marzo de 1959.)*

C. P. N. número 6.309, expedido en 26-5-1953 (sustituye y anula al 4.674, expedido en 23-4-1946)

**HIJOS DE ESTEBAN COROMINAS. S. R. C.**

Fábrica de medias y calcetines de algodón y regenerado de algodón.—Oficinas y fábrica: Claustros, 5.—Besalú (Gerona)

**Productos que fabrica:**

Calcetines para caballero, medias para señora y calcetines de deporte para niño, en algodón y regenerado de algodón, con las producciones siguientes:

	Producción normal	Capacidad de producción
	Docenas de pares	Docenas de pares
Calcetines .....	40.000	50.000
Medias .....	15.000	25.000

Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea de los artículos consignados.

(Continuará.)

**Dirección General de Industrias Navales**

*Anunciando la petición de instalación de una industria naval.*

Peticionario: Astilleros Pesqueros de Alicante, S. A. (ASPASA).  
Lugar de la instalación. Alicante, plaza de Agua Amarga

Obras a efectuar: Gradas de construcción con vías de lanzamiento y de tracción transversal; talleres de herreros de ribera y carpintería; oficinas, almacén e instalaciones auxiliares.

Objeto de la industria: Construcción en serie de buques pesqueros de 75, 110 y 150 toneladas de R. T. con casco de acero.

Capital: 14.400.548 pesetas.  
Capacidad de trabajo: 2.000 toneladas de R. T. al año en buques construidos

Maquinaria a instalar: Máquinas herramientas y para movimiento de material, nacionales, por valor de 3.230.000 pesetas.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado y debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de quince días, en el Registro de

por el Servicio Nacional del Trigo, así como de las condiciones generales, facultativas y económicas y de los requisitos y antecedentes exigidos para tomar parte en el concurso a que se refiere para la adjudicación de las obras de construcción de los Silos (o Silo) de ....., hace constar que dispone de todos los materiales y elementos necesarios para dichas obras, comprometiéndose a realizarlas con un alza o baja del ..... por 100 sobre el cuadro de precios número 1 de los proyectos que declara conocer y en los plazos señalados.

(Fecha y firma.)

934.

## MINISTERIO DE COMERCIO

### Instituto Español de Moneda Extranjera

Cambios fijados de acuerdo con lo establecido en las normas X y XII, publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de abril de 1957, con vigencia desde el día 16 al 22 de marzo de 1959, salvo aviso en contrario:

Franco franceses y argelinos ...	8,50
Libras esterlinas .....	117,60
Libras egipcias de Cuenta Convenio	120,41
Libras egipcias (billetes) .....	75,00
Libras de cuenta Islandia .....	117,42
Dólares .....	42,00
Dólares de cuenta (1) .....	41,93
Dólares canadienses .....	42,90
Liras .....	6,72
Franco suizos libres .....	970,31
Franco suizos de cuenta Convenio	968,85
Escudos libres .....	146,08
Escudos de cuenta Convenio .....	145,86
Franco belgas .....	84,00
Franco Congo belga (billetes) ...	83,46
Florines .....	1.105,26
Coronas suecas .....	8,11
Coronas danesas .....	6,08
Coronas noruegas .....	5,88
Deutsche Marks .....	10,00
Schillings austriaco (billetes) ...	1,60
Franco marroquino (billetes) ...	10,00
Cruceiros (billetes) .....	28,00
Pesos mejicanos .....	3,00
Pesos colombianos (billetes) .....	3,90
Pesos uruguayos (billetes) .....	3,70
Soles (billetes) .....	1,25
Bolivares (billetes) .....	11,50

Madrid, 16 de marzo de 1959.

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Argentina, Austria, Bolivia, Brasil, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Ecuador, El Salvador, Finlandia, Grecia, Hungría, Marruecos, Méjico, Paraguay, Polonia, Rumanía, Túnez, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

### Junta Central de Adquisiciones y Obras

#### CONCURSO

Se convoca concurso para la adquisición de mobiliario y elementos de decoración con destino al Parador Nacional de La Arruzafa.

En la Delegación de este Ministerio en Córdoba y en la Secretaría de esta Junta podrán examinarse los pliegos de con-

diciones técnicas y legales, así como los modelos de proposición.

Los industriales a quienes interese pueden presentar ofertas ajustadas al modelo oficial, en sobre cerrado y lacrado, acompañado de otro en el que se contenga la documentación exigida por el pliego de condiciones con indicación exterior de tal contenido o la de que tales documentos obran ya en la Junta por razón de anteriores concursos.

Las proposiciones y documentación se presentarán en el Registro General de este Ministerio antes de las trece horas del día en que se cumplan diez hábiles a partir del día siguiente de la publicación del último anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO o provincia, dirigidas al ilustrísimo señor Presidente de la Junta Central de Adquisiciones y Obras de este Ministerio.

Todos los gastos que origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario Madrid, 9 de marzo de 1959.

#### Modelo de proposición (Para concursos)

Don ....., mayor de edad, vecino de ....., provincia de ....., con domicilio en la calle de ....., número ....., de profesión ..... en (1) ....., enterado del anuncio insertado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... de ..... y de ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para tomar el concurso para (2) ....., cree que se encuentra en condiciones de concurrir al referido concurso.

A este efecto se comprometo a llevar a cabo (2) ..... con estricta sujeción a todas las condiciones técnicas y legales que se contienen en los pliegos que ha examinado y que expresamente acepta por la suma total de ..... pesetas (3) ....., obligándose a cumplir los plazos fijados en los referidos pliegos y señalando como características de su proposición las siguientes (4): .....

(Fecha y firma.)

(1) En nombre propio, o «como mandatario de .....,» o «como Director, Gerente, Consejero Delegado, etc., de la Sociedad .....,» según acredita la documentación acompañada.

(2) Expresar la obra, suministro, servicio o adjudicación de que se trate.

(3) En letra.

(4) Señalar las características de los materiales, confección, plazo, etc., que puedan determinar una preferencia sobre otras ofertas o indicar si se acompañan modelos, muestras, diseños, etc.

967.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

### Delegaciones

#### ALICANTE

#### EDICTO

La Entidad Constructora, «Orcelitana, Sociedad Anónima», contratista adjudicatario del grupo de catorce viviendas protegidas que el Instituto Nacional de la Vivienda ha construido directamente en la localidad de San Felipe Neri (Creventille), de esta provincia, ha solicitado la devolución de la fianza definitiva que constituyó para responder de la ejecución de las obras mencionadas.

Se da a conocer por medio del presente edicto para que todas aquellas personas, tanto naturales como jurídicas que tuvieran que presentar alguna reclamación contra la citada Entidad por razón de las obras ejecutadas lo hagan en el plazo de treinta días a partir de la publicación de este edicto en el BOLE-

TIN OFICIAL DEL ESTADO, pudiendo efectuarlo en la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, calle Marqués de Cubas, 19, Madrid, o en las oficinas de esta Delegación Provincial.

Alicante, 4 de marzo de 1959.—El Delegado provincial (ilegible).  
3.872.

#### GUIPUZCOA

#### EDICTO

Don Guillermo Ibarгойen Leiva, constructor adjudicatario de las obras de construcción de veinticuatro viviendas protegidas para el Patronato «La Sagrada Familia» en la localidad de Irún, ha solicitado la devolución de la fianza definitiva que en su día constituyó para garantía de dichas obras, por un importe de 56.018,20 pesetas.

Lo que se hace saber para que todos los que se crean con derecho a ello formulen las reclamaciones que estimen pertinentes en el domicilio de este Instituto en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

San Sebastián, 8 de enero de 1959.—El Delegado provincial (ilegible).  
377.

#### SECRETARIA

### GENERAL DEL MOVIMIENTO

#### Organización Sindical

#### OBRA SINDICAL DE «COLONIZACION»

Se anuncia concurso-subasta para la adquisición de maquinaria agrícola y su montaje para la Granja Escuela de Capataces Agrícolas de Mollerusa (Lérida). El presupuesto es de ciento cuarenta y tres mil treinta y nueve pesetas (143.039 pesetas), para el primer capítulo, y de veinte mil pesetas (20.000 pesetas) para el segundo capítulo.

Los pliegos de condiciones estarán a disposición de los concursantes los días laborables y a las horas de oficina, en la Obra Sindical «Colonización», Patronato Rector de la Granja Escuela de Mollerusa, calle de San Juan, 6, Lérida.

Los que pretendan concurrir a este concurso-subasta deberán presentar sus propuestas, de acuerdo con lo que se preceptúa en el pliego de condiciones, antes de las doce horas y dentro de los quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en la Obra Sindical «Colonización» Patronato Rector de la Granja Escuela de Mollerusa.

El concurso será público y se celebrará al día siguiente en la Delegación Provincial de Sindicatos (calle San Juan, número 6, Lérida).

Este anuncio será de cuenta del adjudicatario

Lérida, febrero de 1959.—El Presidente del Patronato Rector, Florencio Rodríguez Cué.

972.

### ADMINISTRACION LOCAL

#### Ayuntamientos

#### BILBAO

Por el presente anuncio se saca a subasta pública la contratación de las obras de repavimentación parcial de la calle Gregorio Balparda, trozo comprendido entre las calles del General Concha y la de Gordoniz.

Para la validez del contrato que en su día haya de formalizarse se han obtenido las necesarias autorizaciones.

El tipo de licitación asciende a pesetas 3.450.606,51.

El objeto del contrato habrá de realizarse en el plazo de diez meses. Los pagos se verificarán mediante certificaciones facultativas, que acrediten su cumplimiento parcial o total. A estos efectos, existe consignación suficiente en presupuesto.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas se hallarán de manifiesto en las oficinas de la Sección de Fomento.

Las proposiciones se presentarán en las citadas oficinas durante las horas de despacho al público, en sobres cerrados, que podrán ser lacrados y precintados, debiendo ajustarse al modelo que se inserta al pie de este anuncio. Se reintegrarán con timbre del Estado de seis pesetas y sello municipal de dos pesetas.

Los poderes para licitar a nombre de otro habrán de estar bastanteados.

Cada proposición habrá de entregarse con el documento acreditativo de constitución de la garantía provisional, ascendente a 69.012,13 pesetas.

La apertura de las pliegos tendrá lugar en la sala de la Alcaldía a las doce horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo de presentación de propuestas, que será el de veinte días hábiles, contados a partir del inmediato posterior al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El proponente a cuyo favor se resolviese la licitación quedará obligado a constituir una garantía definitiva, por importe de 138.024,26 pesetas.

#### Modelo de proposición

Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Bilbao.

Don ..... vecino de ..... con domicilio en la calle de ..... número ..... piso ..... con capacidad legal para contratar, enterado del anuncio publicado

para tomar parte en la subasta de las obras de repavimentación parcial de la calle Gregorio Balparda, trozo comprendido entre las del General Concha y la de Gordoniz (vialidad, saneamiento y aguas) se comprometo a tomar a su cargo las citadas obras, con estricta sujeción a los pliegos de condiciones, en la suma de ..... (en letra) pesetas.

Bilbao, a ..... de ..... de 1959.  
Bilbao, 7 de marzo de 1959.—El Alcalde (ilegible).  
976

#### PONTEVEDRA

En ejecución de acuerdo consistorial, y cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia la subasta pública para ejecución de las obras de urbanización de la calle Tetuán, de esta capital, con arreglo a los pliegos de condiciones generales que se hallan expuestos al público en las oficinas de Secretaría de este excelentísimo Ayuntamiento.

Tipo de licitación: Ciento sesenta mil cuatrocientas veintiocho pesetas con sesenta y ocho céntimos (160.428,68).

Plazo y pago: Las obras comenzarán en el transcurso de los quince (15) días hábiles siguientes al en que se formalice el contrato, y serán terminadas en un plazo de cuatro (4) meses, y su importe se abonará por certificaciones de obra ejecutada, expedida por el director de las obras, con cargo al presupuesto extraordinario «F».

Plazo de presentación: Veinte (20) días hábiles, a partir del siguiente también hábil, de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lugar de presentación: En el Registro General de la Secretaría de este Ayuntamiento en el indicado plazo y hasta el día anterior hábil al de su celebración, durante las horas de diez a doce.

Fianza provisional: Tres mil doscientas ocho pesetas con cincuenta y siete céntimos (3.208,57), que podrán ser en metálico o valores públicos.

Fianza definitiva: El cuatro por ciento del tipo de adjudicación.

Requisitos exigidos Las proposiciones se harán por escrito, en papel sellado, reintegrado con póliza de seis pesetas y sello municipal de tres pesetas, firmadas por el licitador o apoderado en legal forma, bajo sobre cerrado, que podrá ser lacrado y precintado, y en el que figurará la inscripción: «Proposición para optar a la subasta de las obras de urbanización de la calle Tetuán.» Con la proposición deberá presentar el resguardo de constitución de la fianza provisional y demás documentos que se indican en el pliego de condiciones.

Apertura de pliegos: A las doce horas del día siguiente hábil a aquel en que hubiera terminado el plazo de presentación, en el despacho de la Alcaldía, por el Ilmo. Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, asistido del Secretario de la Corporación, que dará fe de acto.

No se halla incurso esta licitación en ninguno de los casos especificados en los números 2 y 3 del artículo 25 del citado Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

#### Modelo de proposición

Don ..... vecino de ..... con domicilio en ..... bien enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de regir la subasta de las obras de urbanización de la calle de Tetuán, de esta capital, se comprometo a efectuar dichas obras, con sujeción a las citadas condiciones, por la cantidad de ..... (en letra) pesetas.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por las disposiciones y Reglamentos vigentes.

(Fecha y firma del proponente.)

Pontevedra, 6 de marzo de 1959.—El Alcalde, Prudencio Landín.

953.

## VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### TRIBUNAL SUPREMO

#### SALA TERCERA

#### RELACION de los pleitos incoados ante las Salas de lo Contencioso-Administrativo.

Pleito núm. 782.—Secretaría señor Sánchez Osés.—Mutua de Accidentes de Zaragoza contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 31 de marzo de 1958, sobre tarifa III Utilidades de accidentes del trabajo trimestres primero y segundo de 1957.

Pleito núm. 982.—Secretaría señor Anguita.—Basconia, C. A., contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 28 de octubre de 1958, sobre impuesto gasto (fundición).

Pleito núm. 1.098.—Secretaría señor Anguita.—Don Baltasar Pérez León contra resolución expedida por el Ministerio de Obras Públicas en 17 de noviembre de 1958, sobre ocupación de terrenos de dominio público en los Barrancos de Galdar, Las Majadillas (Las Palmas).

Pleito núm. 812.—Secretaría señor Anguita.—Basconia, C. A., contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 14 de octubre de 1958, sobre impuesto

sobre la fundición (integrada en los impuestos sobre el gasto).

Pleito núm. 653.—Don Francisco Fernández Guisado contra resolución expedida por el Ministerio de Obras Públicas en 1 de mayo de 1958, sobre concesión del servicio de transporte de viajeros por carretera entre Hoyo de Villanueva de la Sierra y Pozuelo y Plasencia, con hijuelo del de Cáceres a Valverde del Fresno.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 4 de marzo de 1959.—El Secretario Decano (ilegible).

1.420.

#### SALA CUARTA

#### RELACION de los pleitos incoados ante las Salas de lo Contencioso-Administrativo.

Pleito núm. 733.—Secretaría señor Rodríguez.—Vinos de Herederos Marqués de Riscal contra Orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 3 de octubre de 1958, sobre liquidación de cuotas de seguros sociales.

Pleito núm. 853.—Secretaría señor Rodríguez.—Ardid, Espinosa y Compañía Sociedad Anónima, contra Orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 31 de octubre de 1958, sobre expediente sobre crisis de trabajo.

Pleito núm. 1.063.—Secretaría señor Rodríguez.—Don Enrique Horno Noriega contra Orden expedida por el Ministerio del Aire en 22 de enero de 1959, contra acuerdo de la Dirección General de Aeropuertos de 18 de junio de 1956, anulando proyecto «Revisión precios del cierre recinto Parque Trans. Getafe».

Pleito núm. 1.023.—Secretaría señor Anguita.—Don Francisco Javier Carballa Ferrer y otro contra resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional, sobre disposición a aplicar respecto a los descuentos por honorarios devengados por dichos Arquitectos en trabajos facultativos.

Pleito núm. 788.—Secretaría señor Anguita.—Instituto Nacional de Previsión contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 19 de septiembre de 1958, sobre tarifa primera de utilidades, tercer trimestre 1957.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley Orgánica de esta jurisdicción,

se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 27 de febrero de 1958.—El Secretario Decano (ilegible).  
1.419

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

### LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Don José Garralda Valcárcel, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de esta ciudad y su partido.

Por el presente se anuncia. Que en el procedimiento ejecutivo sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria que se sigue en este Juzgado a instancia de la Caja Insular de Ahorros y Monte de Piedad, de Gran Canaria, en nombre y representación del Servicio Nacional de Crédito Agrícola, que litiga en concepto de pobre, contra doña María de los Dolores Rivero Rodríguez, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, la siguiente finca:

Parcela de tierra en el barrio de Trujillo y sitio denominado «Pajarito». Mide quinientos metros cuadrados aproximadamente. Linda, al Este, terrenos de herederos de don Antonio Rodríguez Martín y otros de doña Ascensión Marrero, éstos pertenecientes a doña Isidra Ojeda; por el Norte, terrenos de herederos de don Antonio Rodríguez Martín y parcela de los herederos de don José Hernández Marrero, esta última antes de los herederos de don Manuel Francisco Hernández al Oeste, camino de Moya a los Dragos; al Sur, tierras de doña Ascensión Marrero, antes de doña Isidra Ojeda. En esta parcela existe un estanque construido en risco y argamasa, y unido al mismo, en dirección Norte a Sur, una suerte de tierra de dos metros de ancho por cien metros de largo, que sirve para depósito de escombros procedente de la limpieza del estanque, hallándose atravesada esta suerte de tierra en dirección Oeste a Este por un acueducto que parte del camino público de Moya a los Dragos y termina en el expresado estanque.

Figura inscrita dicha hipoteca en el Registro de la Propiedad de Guía, en el tomo 29, del archivo, libro 5 del Ayuntamiento de Moya, folio 3 vuelto finca 3.254, inscripción duodécima.

Su valor: Trescientas mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle J. de León y Joven, número 12, el día diez de abril próximo y hora de las once.

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate; que servirá de tipo para la subasta el ya indicado de trescientas mil pesetas en que fué tasada la finca en la escritura de hipoteca; no se admitirán posturas que sean inferiores a dicho tipo.

Y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el diez por ciento del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria a veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez, José Garralda.—El Secretario (ilegible).  
1.469.

Don José Garralda Valcárcel, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Distrito número uno de esta capital y accidentalmente de este Juzgado de igual clase número dos de la misma y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 196 de 1957, se siguen autos sobre procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovido por la Caja Insular de Ahorros y Monte de Piedad, de Gran Canaria, en nombre y representación del Servicio Nacional de Crédito Agrícola, representada por el Procurador don Juan A. Ortiz quien litiga en concepto de pobre, contra don Antonio Adán Hernández Morales, en cuyos autos por providencia de esta fecha, dictada a virtud de escrito de dicha parte actora he acordado sacar a pública subasta por primera vez, por término de veinte días, y por el valor asignado las siguientes fincas embargadas a dicho ejecutado, especialmente hipotecadas:

### Sitas en el término municipal de Moya:

1.ª En el barrio de Trujillo donde llaman «Tierras Blancas», tierra labradía bajo de riego, pero sin agua con una extensión aproximada de ochenta y dos áreas y cincuenta y cinco centiáreas Linda, Naciente, acequia de Cabo Verde; Poniente, heredero de Fernando Hernández del Rosario; Norte, la misma acequia de Cabo Verde, y Sur, tierras de Manuel Quevedo. Tiene como accesorios dos estanques situados, uno, hacia el lindero Naciente y otro hacia el Poniente, y, además, un alpendar y pajero. Figura inscrita la hipoteca de esta finca en el Registro de la Propiedad de Guía al folio 222 del tomo 544 libro 82 de Moya finca número 3.756, inscripción cuarta.  
Su valor: Trescientas mil pesetas.

2.ª En el mismo barrio, sitio denominado «Barranquillo de las Nieves», terreno de labor de riego, sin agua propia que mide unas veintidós áreas y noventa y tres centiáreas. Linda, Norte, tierras de Juan de la Fe González; Poniente, herederos de doña Petra Rodríguez Blanco, don Juan de la Fe y don José Santana; Naciente, riego del Palo, y Sur, los herederos de la doña Petra Rodríguez Blanco. La hipoteca de esta finca se inscribió en el Registro de la Propiedad de Guía al folio 224 del tomo 544, libro 82 de Moya finca número 3.757, inscripción cuarta.  
Su valor: Cincuenta mil pesetas.

3.ª Donde llaman «Orduña» terreno labradío, bajo de riego, pero sin agua propia, con la extensión superficial aproximada de una hectárea veinticuatro áreas veintiuna centiáreas cinco mil seiscientos diecinueve centímetros cuadrados, conteniendo una casa habitación de dos plantas hacia el Poniente y de una sola hacia el Naciente, por donde tiene la entrada, que mide aproximadamente trescientos veinte metros cuadrados Linda, Este, de herederos de Pedro Ponce y terrenos de María González; al Oeste, con terrenos que fueron de don Juan Montesdeoca, acequia real que va a los Dragos y terrenos de herederos de doña Petra Rodríguez Blanco; al Norte, con servidumbre de varios y parte de la propiedad que fué de don Juan Apolinario hoy de don Pedro Martín, y al Sur, doña Benedicta Vega Montesdeoca y Dolores Rivero. Se inscribió la hipoteca de esta finca en el Registro de la Propiedad de Guía al folio 156 vuelto, del tomo 554 libro 83 de Moya, finca número 3.861, inscripción segunda.  
Su valor: Sesenta mil pesetas.

Para el acto de dicha subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle J. de León y Joven, número 12, alto de esta ciudad el día seis de abril del corriente año, a las doce horas de su mañana, se hace saber a los licitadores, que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta están de manifiesto

en Secretaría, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate; que servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento, como mínimo, del mencionado tipo o valor, sin cuyo requisito no serán admitidos cuyas consignaciones o depósitos les serán devueltos acto seguido del remate, salvo el del rematante o mejor postor que quedará en garantía y como entrega a cuenta del importe del precio ofrecido, y por el que se aprobó el remate.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria a veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez José Garralda.—El Secretario Francisco Fernández  
1.470.

## REQUISITORIAS

### ANULACIONES

#### Juzgado «Villes»

El Juzgado de Instrucción número 9 de Barcelona deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 71 de 1957, Alfonso Coll Criado y otros.—(5.691-59)

El Juzgado de Instrucción número 1 de Valencia deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 16 del año 1958, José Todorovich Soler (a) «El Calé».—(5.699-59)

El Juzgado de Instrucción de Alcalá de Henares deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en causa 423 del año 1946, Francisco Sánchez de Juan.—(5.701-59)

El Juzgado de Instrucción número 2 de Barcelona deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 141 del año 1951, Joaquín Vilanova Roca.—(5.703-59)

El Juzgado de Instrucción de Cazorla deja sin efecto la requisitoria referente al procesado causa 36 de 1952, Pedro García García.—(5.704-59)

El Juzgado de Instrucción de Huelva deja sin efecto la requisitoria referente al procesado Mateo González López.—(5.709-59)

El Juzgado de Instrucción de Lerida deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 15 de 1949 Juan García Mohedano.—(5.710-59)

El Juzgado de Instrucción de Lerida deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 15 de 1949, Florentino Redeno Ruiz.—(5.711-59)

El Juzgado de Instrucción de Linares deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 326 de 1958 Juan Romero Pastor.—(5.712-59)

El Juzgado de Instrucción de Linares deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 255 de 1948, José López Quiñones.—(5.713-59)

El Juzgado de Instrucción número 13 de Madrid deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en causa 225 del año 1944, Alberto Valero Martín.—(5.718-59)

El Juzgado de Instrucción de Torrelavega deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 17 del año 1944, Francisco Durán Iglesias.—(5.722-59)

El Juzgado de Instrucción de Ubeda deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 50 de 1956, Matías Lezcano Celma.—(5.723)

El Juzgado de Instrucción número 5 de Valencia deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 165 del año 1953, Federico Pérez Díaz.—(5.724-59)

## VII. ANUNCIOS PARTICULARES

### BANCO DE VIZCAYA

#### VALENCIA

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósito de valores en custodia, expedidos por esta subcentral, detallados más abajo, se anuncia al público por medio del presente para que quien se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación del presente anuncio, que se inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en «Las Provincias», de Valencia, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

A favor de don Francisco Moliner Vercher, número 28.760, expedido el 2 de diciembre de 1953, de 15.000 pesetas nominales, en seis títulos de la Deuda Amortizable, 4 por 100, exenta, emisión 15-11-1951; a favor de don José Ayora Parra, número 10.436, expedido el 26 de mayo de 1943, de 500 pesetas nominales, en dos títulos Amortizables Diputación Provincial de Valencia, 5 por 100, tercera serie; número 9.502, expedido el 16 de diciembre de 1942, de 1.000 pesetas nominales, en dos acciones Compañía Trasmediterránea Sociedad Anónima, y número 9.842 expedido el 1 de marzo de 1943, de 1.500 pesetas nominales, en tres acciones Compañía Trasmediterránea, S. A.; a favor de don Fermín Vicent Roig, número 7.073, de 3.000 pesetas nominales, en tres títulos de la Deuda Amortizable, 4 por 100, emisión 15-11-1951.

Valencia, 10 de marzo de 1959.—El Director, Vicente Olmos Blanco.  
3.911

### PRODUCTOS Y APARATOS CIENTIFICOS E INDUSTRIALES, S. A. (P. A. C. I. S. A.)

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta entidad se trasladan las oficinas y el domicilio social de P. A. C. I. S. A. al paseo del General Primo de Rivera 35, quedando el antiguo local de Infantas, 44, para despacho al público exclusivamente.  
3.909.

### SOCIEDAD IBERICA DEL NITROGENO, SOCIEDAD ANONIMA

Se pone en conocimiento de los señores accionistas titulares de las acciones números 497.641 al 689.640 que el Consejo de Administración de esta Sociedad, en su reunión del día 8 de enero pasado, ha tomado el acuerdo de solicitar de los mismos el último dividendo pasivo del 25 por 100 del nominal de dichas acciones.

A tal efecto, haciendo uso de las facultades que tiene conferidas, según consta en la escritura de ampliación de capital, ha señalado el periodo comprendido entre el día 15 de marzo y el 15 de abril próximo como plazo durante el cual los interesados deben efectuar el desembolso correspondiente, que asciende a 125 pe-

setas por cada una de las acciones referidas de que sean titulares.

Los pagos podrán efectuarlos en cualquiera de los Bancos Español de Crédito o Urquijo, de Madrid, así como en las sucursales y agencias de los mismos, presentando simultáneamente los resguardos provisionales para poder anotar en ellos el desembolso efectuado, según previene el artículo 43 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Madrid, 9 de marzo de 1959.—El Secretario del Consejo de Administración, Anastasio García Reche.  
3.930

### « F I D E C A Y A »

#### MADRID

Calle de Recoletos número 6  
Teléfonos 25-94-95 y 36-28-00

#### SORTEO MENSUAL DE CÉDULAS

En el sorteo de amortización de cédulas Fidecaya, celebrado en el domicilio social de la Compañía ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Alejandro Santamaría y Rojas el día 28 de febrero de 1959, han resultado premiadas total o parcialmente las cédulas de todas las cuantías o series en las que figuren los símbolos siguientes, de acuerdo con las condiciones generales de aquéllas:

Primer sorteo de amortización total: Símbolo 8.085.

Segundo sorteo de amortización total: Símbolo 7.949.

Primer sorteo de amortización parcial: Símbolo 2.013.

Segundo ídem ídem: Símbolo 3.794.

Tercer ídem ídem: Símbolo 0.687.

Cuarto ídem ídem: Símbolo 2.287.

Quinto ídem ídem: Símbolo 0.928.

Sexto ídem ídem: Símbolo 3.309.

Séptimo ídem ídem: Símbolo 1.814.

Octavo ídem ídem: Símbolo 5.178.

Noveno ídem ídem: Símbolo 5.508.

Décimo ídem ídem: Símbolo 8.909.

Madrid, 23 de febrero de 1959.—Fidecaya, S. A.  
3.944.

### FINANCIERA DE CAPITALIZACION Y AHORRO, S. A.

#### Compañía General de Capitalización

#### MADRID

Calle de Recoletos, 6. Teléfono 25-94-95

Símbolos de amortización premiados en los sorteos de los meses de:

Febrero: número 6.081; marzo: número 3.844.

Financiera de Capitalización y Ahorro. El Director general.  
3.945.

### H I S U M A , S. A.

Se convoca a todos los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que se celebrará el sábado día 11 de abril, a las doce de la mañana, en primera convocatoria, y el lunes día 13 siguiente, a la misma hora, en segunda, y que tendrá lugar en el domicilio social, calle Despuig,

sin número, de Tortosa, con el siguiente orden del día: 1.º Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la Junta anterior. 2.º Examen de la Memoria, balance, cuenta de Pérdidas y Ganancias y propuesta sobre distribución de beneficios y acuerdos sobre los indicados extremos.

Tortosa, 5 de marzo de 1959.—El Presidente (ilegible).—El Secretario (ilegible).  
3.913.

### LA HISPANO DE FUENTE-EN-SEGURES, SOCIEDAD ANONIMA

Se convoca a todos los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que se celebrará el jueves día 9 de abril, a las once de la mañana, en primera convocatoria, y el siguiente viernes, día 10, a la misma hora, en segunda, y que tendrá lugar en el domicilio social, calle Pérez Galdós, 21, de Castellón de la Plana, con el siguiente orden del día: 1.º Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la Junta anterior. 2.º Examen de la Memoria, balance, cuenta de Pérdidas y Ganancias y propuesta sobre distribución de beneficios y acuerdos sobre los indicados extremos.

Castellón de la Plana, 5 de marzo de 1959.—El Presidente (ilegible).—El Secretario (ilegible).  
3.914.

### CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, SOCIEDAD ANONIMA

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado convocar a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 2 de abril de 1959, a las dieciocho horas, en primera convocatoria, en su domicilio social, calle Mayor, número 18, para deliberar y resolver sobre el siguiente

#### Orden del día

1.º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio 1957-58.

2.º Propuesta de distribución de beneficios.

3.º Nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio 1958-59.

4.º Ruegos y preguntas.

En el caso de que por insuficiencia de número no pudiera reunirse la Junta en primera convocatoria lo hará, en segunda, al día siguiente y a la misma hora.

Madrid, 13 de marzo de 1959.—El Secretario del Consejo, Jesús Gallo.  
3.917.

### SELVA, SOCIEDAD MUTUA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS FORESTALES

#### MADRID

En el domicilio social se celebrará el día 31 de marzo del corriente año, a las dieciséis horas, la Junta general ordinaria a que se refiere el artículo 16 de los Estatutos sociales, con el siguiente orden del día:

1.º Acta anterior.

2.º Cuentas y Memoria de 1958.

3.º Asuntos varios.

Para asistir a esta reunión es preciso recoger la tarjeta de asistencia en las oficinas de la Sociedad con cuarenta y ocho horas de anticipación, acreditando la calidad de mutualista.

Madrid, 12 de marzo de 1959.—El Consejo de Administración.  
3.957.

### PREVISION, SOCIEDAD MUTUA DE SEGUROS GENERALES

MADRID

En el domicilio social se celebrará el día 31 de marzo del corriente año, a las dieciséis treinta horas, la Junta general ordinaria a que se refiere el artículo 16 de los Estatutos sociales, con el siguiente orden del día:

- 1.º Acta anterior.
- 2.º Cuentas y Memoria de 1958.
- 3.º Asuntos varios.

Para asistir a esta reunión es preciso recoger la tarjeta de asistencia en las oficinas de la Sociedad con cuarenta y ocho horas de anticipación, acreditando la calidad de mutualista.

Madrid, 12 de marzo de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración.  
3.958.

### PREVISION, ASISTENCIA SOCIAL DE ENFERMEDADES

Entidad colaboradora número 42

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del Reglamento se convoca a Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social el día 31 de marzo del corriente año, a las quince treinta horas, con el siguiente orden del día:

- 1.º Gestión ejercicio 1958
- 2.º Renovación parcial de Consejeros.
- 3.º Asuntos varios.

Para asistir a esta reunión es preciso recoger la tarjeta de asistencia en las oficinas de la Sociedad con cuarenta y ocho horas de anticipación acreditando la calidad de mutualista.

Madrid, 12 de marzo de 1959.—La Junta Directiva.  
3.959.

### PARKER ESPAÑOLA, S. A.

#### CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Por la presente se convoca a todos los señores accionistas de esta Empresa a Junta general ordinaria a celebrar en el local social, barrio Aperribay, Galdácano (Vizcaya), el día 13 de abril, a las once de la mañana, para dar cuenta de la marcha y cierre del ejercicio 1958.—El Presidente del Consejo.  
3.928.

### TALLERES MERCIER, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria para el día veintiocho de marzo de 1959, a las dieciséis horas, en primera convocatoria, o si procediera, en segunda convocatoria, para el día siguiente, a la misma hora, en el domicilio social, Clavé, número 33, de Zaragoza, con el siguiente orden del día:

- 1.º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuentas del

ejercicio de 1958 y de la propuesta del Consejo sobre la distribución de beneficios.

2.º Ratificación de nombramiento de Consejero.

3.º Nombramiento de censores de cuentas.

4.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

5.º Lectura y aprobación del acta.

La Memoria, el balance, la cuenta de Pérdidas y Ganancias, la propuesta sobre distribución de beneficios y el informe de los censores de cuentas estarán a disposición de los señores accionistas durante los quince días anteriores al señalado para la celebración de la Junta.

Zaragoza, 7 de marzo de 1959.—El Secretario del Consejo de Administración, Angel Arruebo.

619.

### FOMENTO DE CREDITO SOCIEDAD ANONIMA

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

De conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Sociedades Anónimas, 13 de nuestros Estatutos, por acuerdo del Consejo de Administración se convoca Junta general extraordinaria de accionistas para el próximo día 5 de abril del año en curso, a las once horas, en primera convocatoria, y a las doce del mediodía del día siguiente, en segunda, en el domicilio social de la Empresa, Convento de Santa Clara, número 12, con arreglo al siguiente

Orden del día

1.º Aprobación nombramientos Delegados y designación de censores de cuentas para el ejercicio de 1959.

2.º Apertura de nuevas cuentas corrientes.

3.º Ampliación de capital para nuevas emisiones de acciones.

4.º Aprobación de personal.

5.º Ruegos, preguntas y proposiciones. Valencia, 10 de marzo de 1959.—El Secretario.  
3.910.

### EXPLOTACIONES URBANAS, S. A. (E. U. S. A.)

Por acuerdo del Consejo de Administración y previa autorización gubernativa, se convoca a los señores accionistas para la reunión de Junta general ordinaria, que se celebrará el próximo día 10 de abril de 1959, a las doce horas, en primera convocatoria, en el domicilio social, calle de Játiva, número cuatro, interior, para tratar lo previsto en los Estatutos a este fin.

Para la asistencia a la Junta se observará lo previsto en los Estatutos sociales. Si las acciones presentes o representadas no cubren el quórum reglamentario, se celebrará la Junta al siguiente día 11 de abril, a las doce horas, en el mismo domicilio, en segunda convocatoria.

Valencia, 10 de marzo de 1959.—El Presidente.  
3.912.

### INMOBILIARIA DE MEJORAS URBANAS, S. A.

JUNTA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para proceder al examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuentas correspondientes al ejercicio del año 1958.

Nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio de 1959.

El acto tendrá lugar en el domicilio social, calle de Altamirano, número 7, el día 10 de abril próximo, a las diecisiete horas.

Madrid, 12 de marzo de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración.  
3.929.

### FABRICA DE LOZA DE SAN CLAUDIO, SOCIEDAD ANONIMA

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley para el Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, de 17 de julio de 1951, y al amparo de lo establecido por los artículos 8, 20 y concordantes de los Estatutos sociales, ha acordado convocar Junta general ordinaria de accionistas, que se reunirá en el domicilio social de San Claudio (Oviedo) el sábado 4 de abril de 1959, a las doce de la mañana, para deliberar y resolver sobre el siguiente

Orden del día

1.º Memoria, balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias de ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1958.

2.º Gestión del Consejo de Administración durante el mismo período.

3.º Adquisición de terrenos para ampliar la fábrica y sus instalaciones.

4.º Nombramiento y renovación de señores Censores.

5.º Designación de los accionistas censores de cuentas; y

6.º Aprobación del acta de la Junta general.

Podrán asistir a la Junta los accionistas a que se refiere el artículo 12 de los Estatutos sociales, y podrán hacerlo por sí o representados por otro accionista a cuyo fin solicitarán de la Secretaría de la Sociedad las oportunas tarjetas de asistencia.

Madrid, 11 de marzo de 1959.—El Consejo-Secretario, Adolfo Navarrete.  
3.940.

### TEJERIA TRASCUETO, S. A.

Se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará en Revilla de Camargo, oficinas de la Sociedad, el día 30 de marzo en curso, a las dieciséis horas, con el siguiente orden del día:

Examen y aprobación de la Memoria, balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio de 1958.

Designación de dos censores de cuentas y dos suplentes.

Ruegos y preguntas. Revilla de Camargo, 10 de marzo de 1959.—El Consejo de Administración.  
3.941.

### INMOBILIARIA EL CANTABRICO, SOCIEDAD ANONIMA (I N C A S A)

Se convoca a la Junta general ordinaria de la Compañía, que tendrá lugar en el domicilio social el día siete del próximo mes de abril, a las doce horas, en primera convocatoria, y el siguiente día ocho, a igual hora, en segunda, si a ello hubiere lugar, con el siguiente orden del día:

1.º Examen y aprobación, si procediere, de la Memoria, balance, cuenta de Pérdidas y Ganancias y propuesta sobre distribución de beneficios, formulados por el Consejo de Administración respecto del ejercicio económico de 1958 y de la gestión de dicho Consejo durante el indicado período.

2.º Nombramiento de censores de cuentas

tas para el ejercicio económico-social de 1959.

3.º Proposiciones, ruegos y preguntas de los señores socios.

Madrid, 12 de marzo de 1959.—El Secretario del Consejo de Administración, Antonio R. Valúes.

3.947.

### RADIO RIOJA, S. A.

LOGROÑO

#### CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Se convoca a Junta general de accionistas de esta Sociedad, de conformidad con los Estatutos sociales, para el día 30 de los corrientes, a las seis de la tarde, en el domicilio social: avenida de Portugal, número 12, en primera convocatoria, y, si fuera necesario, el día 31, a la misma hora, en segunda convocatoria.

El orden del día será el siguiente:

1.º Examen y aprobación, en su caso, del balance del ejercicio de 1958 y propuesta de distribución de resultados.

2.º Nombramiento de censores de cuentas.

3.º Renovación parcial del Consejo de Administración.

4.º Ruegos y preguntas.

Logroño, 4 de marzo de 1959.—El Presidente de Consejo de Administración, Jose Eizaga y Otañes.

610.

### EXPLOTACION GENERAL DE TROPOS Y METALES DE GALICIA, S. A.

Cumplimentando lo preceptuado en el artículo 22 de los vigentes Estatutos se convoca a Junta general ordinaria para el día 4 de abril, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, en primera convocatoria, o, en su defecto, para el día 6 de abril, a las cinco de la tarde, en el mismo domicilio.

#### Orden del día

1.º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria y balance del ejercicio de 1958.

2.º Nombramiento de censores de cuentas.

3.º Ruegos y preguntas.

La Coruña, 4 de marzo de 1959.—Por el Consejo de Administración, Joaquín Castro, Consejero-Subdelegado.

611.

### INDUSTRIA CALCEATENSE DE LA CONSTRUCCION, S. A.

#### SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Se convoca a Junta general ordinaria, que tendrá lugar en el domicilio de la Sociedad, en primera convocatoria, para el día 8 de abril, a las cuatro y media de la tarde, y en segunda, para el día 9 del mismo mes e igual hora, para tratar los siguientes asuntos:

1.º Lectura de la Memoria, balance y cuentas correspondientes al año 1958.

2.º Ratificación de nombramiento de Consejeros hecho por el Consejo con carácter interino.

3.º Nombramiento de censores de cuentas.

4.º Aprobación del acta.

Santo Domingo de la Calzada, 2 de marzo de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración, Alfredo Poves.

614.

### CHOCOLACAO, S. A.

TARRAGONA

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a Junta general ordinaria para el día seis de abril próximo, a las doce horas de la mañana, en el domicilio social, paseo de España, número 11, con arreglo al siguiente orden del día: 1.º Lectura de balance y cuentas correspondientes al ejercicio pasado. 2.º Examen de la gestión de los Administradores. 3.º Nombramiento de censores de cuentas.

Se recuerda el cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos sobre depósito de acciones para poder concurrir a la Junta.

Tarragona, 5 de marzo de 1959.—La Gerencia.

612.

### OXIDOS Y MINERALES, S. A.

De orden del señor Presidente se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará el día 30 de marzo en curso, a las once y media de la mañana, en su domicilio social, calle de Rodríguez Arias, número 8, para tratar de los siguientes asuntos:

1. Lectura y aprobación del balance, cuenta de Pérdidas y Ganancias y distribución de los beneficios correspondientes al ejercicio de 1958.

2. Designación de los censores de cuentas para el próximo ejercicio.

Si no se reunieran las asistencias previstas por la Ley y los Estatutos, la Junta se celebrará, en segunda convocatoria, el día siguiente, en el mismo lugar y hora.

Bilbao, 4 de marzo de 1959.—Oxidos y Minerales, S. A.—El Consejero Secretario, Luis Olábarri.

613.

### CENTRO FARMACEUTICO SALMANTINO, S. A.

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 30 de marzo próximo a las once de la mañana, en primera convocatoria, o al siguiente día 31, en segunda convocatoria, en su domicilio social, Espoz y Mina, número 2, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1958.

2.º Distribución de beneficios.

3.º Designación de los censores de cuentas para el ejercicio de 1959.

Salamanca, 6 de marzo de 1959.—El Consejo de Administración.

604.

### BARBIER, S. A.

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día 2 de abril, a las doce horas, en el domicilio social, calle Zamácola, 51, con objeto de someter a su aprobación el resultado del ejercicio 1958, así como proceder al nombramiento de nuevos censores de cuentas.

Bilbao, 6 de marzo de 1959.—El Consejo de Administración.

606.

### ABONOS, GRASAS Y COLAS, S. A.

De conformidad con los Estatutos de esta Compañía, y de la Ley de Sociedades Anónimas se convoca Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará en los salones de nuestro domicilio social,

Cajo, número 39, a las cuatro y media de la tarde del día 8 de abril, en primera convocatoria, y a las cinco, en segunda, con el siguiente orden del día.

Primer.—Examen, discusión y aprobación, en su caso, de la Memoria, cuentas, inventario y balance del ejercicio económico cerrado al 31 de diciembre de 1958 y nombramiento de censores.

Segundo.—Renovación o ampliación del Consejo de Administración, si procediere.

Tercero.—Ruegos y preguntas.

Santander, 7 de marzo de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración, José Diego Herrero.

605.

### INDUSTRIAS TEXTILES DE YUTE, SOCIEDAD ANONIMA

Se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria para el día uno de abril próximo, a las diez y media de la mañana, en el domicilio social, alameda de Mazarredo, número 7, para proceder al examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1958, y para el siguiente día, a las mismas hora y lugar, en segunda convocatoria, si procediera.

Bilbao, 4 de marzo de 1959.—El Consejo de Administración.

607.

### HOTELES Y BARES, S. A.

ALCOY

De acuerdo con lo que disponen los Estatutos de esta Sociedad en sus artículos números 26 y 29 se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará en el local social, el día 31 de marzo, a las dieciséis treinta horas para tratar del siguiente orden del día:

1.º Balance e inventario.

2.º Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

3.º Propuesta de distribución de beneficios.

4.º Memoria.

5.º Nombramiento de censores.

6.º Ruegos y preguntas.

Alcoy, 2 de marzo de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración, Victor Terol Miralles.

608.

### CERVEZAS LA ESPERANZA, S. A.

VITORIA

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día tres de abril próximo, a las doce horas de su mañana, en el domicilio social, calle del Beato Tomás de Zumárraga, número 23, en primera convocatoria, y caso de no reunir quórum suficiente, en segunda convocatoria, veinticuatro horas más tarde, con el siguiente

#### Orden del día

Primer.—Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, inventario, balance y cuentas del ejercicio 1958.

Segundo.—Aplicación de beneficios.

Tercero.—Renovación del Consejo de Administración.

Cuarto.—Nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio de 1959.

Quinto.—Examen de proposiciones, si las hubiere presentadas estatutariamente.

Vitoria, 4 de marzo de 1959.—Por el Consejo de Administración, Teodoro Kutz.

609.

**(HIELO Y PAPEL, S. A.)**  
H. Y. P. S. A.

Convoca a Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, Santiago Lapuente, 12, Zaragoza, el día 31 del actual, a las cinco de la tarde, en primera convocatoria, y al día siguiente, a la misma hora, en segunda si a ello hubiere lugar, para someter a aprobación la Memoria, balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio de 1958, propuesta de distribución de beneficios, renovación de Consejeros y nombramiento de censores de cuentas.

Zaragoza, 4 de marzo de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración.  
615.

• • •

**INMOBILIARIA GRANADINA SAN JOSE, S. A.**

Se convoca a Junta general ordinaria de esta Sociedad para el día treinta de marzo actual, a las cuatro de la tarde, en nuestro domicilio social, avenida de Andalucía número ocho, con el siguiente orden del día: Lectura y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuentas del pasado ejercicio de 1958 y designación de censores de cuentas.

Y se convoca Junta general extraordinaria para el mismo día, a las cinco de la tarde, en dicho domicilio, con el orden del día siguiente: Deliberar y acordar sobre al venta de propiedades de nuestra Sociedad.

Granada, 3 de marzo de 1959.—El Presidente, José Capilla.  
616.

• • •

**UNION INDUSTRIAL CORDOBESA, SOCIEDAD ANONIMA**

De acuerdo con los Estatutos sociales y disposiciones vigentes, el Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a Junta general ordinaria de accionistas que se celebrará en su domicilio social el día 1 de abril, a las cinco de la tarde, en primera citación, y, en su defecto, al día siguiente, a la misma hora, con arreglo al siguiente orden del día:

- 1.º Lectura del acta anterior.
- 2.º Lectura de la Memoria, balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias explicativa de la gestión practicada por su Consejo de Administración durante el año de 1958.
- 3.º Censurar la labor social y aprobar, en su caso, las cuentas y balances del ejercicio.
- 4.º Elección de Vocales que deberán sustituir a los que corresponde cesar.
- 5.º Nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio de 1959.

Córdoba, 6 de marzo de 1959.—El Consejo de Administración.  
617.

• • •

**AQUILINO MENDIZABAL, S. A.**  
ELORRIO (VIZCAYA)

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará el día 31 de marzo corriente, a las cuatro y media de la tarde, en el domicilio social.

La Junta deliberará y resolverá sobre el siguiente orden del día:

- 1.º Examen y aprobación, en su caso, del balance, cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria de la Sociedad correspondiente al ejercicio de 1958.
- 2.º Designar los accionistas censores de cuentas para el ejercicio de 1959.

Caso de no poder celebrarse la Junta en dicho día y hora tendrá lugar veinticuatro horas después, en el propio domicilio y con el mismo orden del día.

Elorrio, 3 de marzo de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración, Santos Pagadigorria Múgica.  
618.

• • •

**DECORATIVAS GARGALLO, S. A.**

El Consejo de Administración de la Sociedad convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará en el domicilio social el día siete de abril próximo, a las doce horas, en primera convocatoria, y en segunda, de no reunirse en aquélla mayoría suficiente, el siguiente día ocho, en igual hora y lugar, siendo los asuntos a tratar:

1.º Examen y aprobación, si procediere, de la Memoria, balance, cuenta de resultados y proposición del Consejo de Administración sobre distribución de beneficios, con referencia al ejercicio económico del año 1958.

2.º Designación de los señores que han de ejercer la función de censores de cuentas en el ejercicio de 1959.

3.º Proposiciones, ruegos y preguntas de los socios.

Gijón, 12 de marzo de 1958.—El Secretario del Consejo de Administración.  
3.948.

• • •

**PRECISION INDUSTRIAL, S. A.**

Se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará, en primera convocatoria, el día 2 de abril próximo, a las diecinueve horas, en su domicilio social, calle de Jorge Juan número 65, y en segunda convocatoria, si procediera, el día siguiente, a la misma hora, con arreglo al siguiente

*Orden del día*

- 1.º Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2.º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1958.
- 3.º Nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio de 1959.

3.951.

• • •

**MUTUA RURAL DE PREVISION SOCIAL**

Se convoca Asamblea general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social de esta Mutua, calle de Cuaceros, número 8, el día 7 del próximo mes de abril, a las diez horas en primera convocatoria, y a las diez y media, en segunda.

Madrid, 12 de marzo de 1959.—El Secretario general, Andrés Sainz Molla.  
3.956.

• • •

**ELECTRICA DEL GUADALFEO, S. A.**

**CONVOCATORIA**

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas de esta Sociedad para el día treinta de los corrientes, a las cuatro de la tarde, en primera convocatoria, y para el día siguiente, a la misma hora, en segunda y última convocatoria, en el domicilio social, placeta de la Encarnación, número 6, con el siguiente orden del día:

- 1.º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance e inventario formulados por el Consejo de Administración, relativos al ejercicio mil novecientos cincuenta y nueve.

2.º Nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio 1959

3.º Propuestas de los señores accionistas.

Granada, 7 de marzo de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración, Antonio Reinoso López.  
603.

• • •

**CEVACA, S. A.**

Se convoca a Junta general de accionistas, que tendrá lugar el día 2 de abril próximo, a las quince horas, en primera convocatoria, y, en su caso, el día siguiente, a la misma hora, en segunda, en el domicilio social, Juan Goula, 5, primero, bajo el siguiente orden del día:

Lectura y aprobación, si procede, de la Memoria, balance, cuenta de Pérdidas y Ganancias y propuesta de distribución de resultados correspondientes al ejercicio de 1958.

San Feliu de Guixols, 6 de marzo de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración.  
602.

• • •

**ELECTRICAS REUNIDAS DE ZARAGOZA, SOCIEDAD ANONIMA**

**DIVIDENDO PASIVO**

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en uso de las facultades que le están conferidas, ha acordado solicitar de los señores accionistas poseedores de las acciones números 1.350.001 a 2.026.000, el segundo dividendo pasivo del 25 por 100 del importe nominal de dichos títulos, esto es, 125 pesetas por acción.

El pago de este dividendo deberá efectuarse desde el día 1 hasta el 15 de junio de 1959 en las centrales y Sucursales de las siguientes Entidades: Banco Agrícola de Aragón, Banco de Aragón, Banco Aragónés, Banco de Bilbao, Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, Caja de Ahorros Vizcaina, Banco Central, Crédito Navarro, Banco Español de Crédito, Banco Exterior de España, Banco Guipuzcoano, Banco Hispano Americano, Banco Popular Español, Banco Rural y Mediterraneo, Banco de Santander, Banco de Vizcaya, Banco Zaragozano y en la Caja de esta Sociedad, San Miguel, número 10, durante las horas hábiles de oficina, presentando al hacer dicho pago los correspondientes extractos de inscripción de las acciones a fin de que en ellos se haga constar este desembolso.

Zaragoza, 19 de febrero de 1959.—Por «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.» El Secretario del Consejo de Administración.  
166.

• • •

**COMPANIA GENERALES DE REASEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA**

Se convoca a los señores accionistas a Junta general extraordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social de la Entidad, calle del Pintor Fortuny, número 3, entresuelo B, el día 2 de abril de 1959, a las seis de la tarde, en primera convocatoria, y el día 3, en el mismo lugar y hora, en segunda, para ratificar y adoptar acuerdos en relación a lo dispuesto por los artículos 40 y 41 de los Estatutos de la Sociedad y a lo expresado en la convocatoria para la Junta general extraordinaria celebrada en el día de hoy.

Barcelona, 9 de marzo de 1959.  
3.974.

# Publicaciones editadas por el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

HOJA DE SOLICITUD

**1**

DISPOSICIONES GENERALES fascículo semanal de disposiciones publicadas en la Sección I del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con tres índices por materias, por Departamentos y etimológico. Ejemplar: 5 pesetas. Año completo (53 fascículos): 180 pesetas. Extranjero 250 pesetas

**2**

TEXTOS LEGALES. Colección de los textos legislativos más importantes: 115 x 17 centímetros Cubiertas a dos tintas. Titulos publicados:

- LEY DE REGIMEN JURIDICO DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO (3.ª edición) Ref TL 1 Precio: 25 pesetas. Funcionarios y suscriptores del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO Fascículo semanal y «Documentación Administrativa»: 20 pesetas
- LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (4.ª edición). Con las disposiciones complementarias Ref TL 2 Precio: 25 pesetas Funcionarios y suscriptores: 20 pesetas
- PROCEDIMIENTO LABORAL Ref TL 3 Precio: 25 pesetas Funcionarios y suscriptores: 20 pesetas
- IMPUESTOS DE DERECHOS REALES Y SOBRE TRANSMISIONES DE BIENES Ref TL 4 Precio: 50 pesetas Funcionarios y suscriptores: 45 pesetas
- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS de la Ley de Procedimiento administrativo Precio 6 pesetas. Los poseedores de la 1.ª edición de la Ley la recibirán brevísimo envío de 3 pesetas en sellos de Correos

**3**

SEPARATAS DE DISPOSICIONES. Las principales aparecidas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. 13 x 21 centímetros Ref DGS Titulos publicados no agotados:

- INDUSTRIAS DE CONSERVAS Y SALAZONES DE PESCADO. Reglamentación Nacional de Trabajo 64 páginas. 5 pesetas. DGS 1.
- SECRETARIOS DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA (Rama de Tribunales).—Programa que ha de regir en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo, convocadas por Orden de 23 de enero de 1959 5 pesetas DGS 7
- PROGRAMA NACIONAL DE ORDENACION DE LAS INVERSIONES.—Decreto 323/1959, de 12 de marzo, con el texto completo del Programa y 17 anexos. DGS. 8

**4**

DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA Revista mensual, conteniendo Temas, Crónicas y Noticias. Comunicaciones e iniciativas Documentación bibliográfica y Apéndice (organigramas, gráficos de divisiones administrativas, etc.) Un volumen de 96 a 112 páginas. 14.87 por 21 centímetros Ref DA Precio ejemplar: 25 pesetas Suscripción anual 275 pesetas. Organismos oficiales, funcionarios y suscriptores del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO o de DISPOSICIONES GENERALES: 200 pesetas.

Don .....

calle .....

población .....

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Suscriptor de (1) } DISPOSICIONES GENERALES

DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA.

Solicita el envío contra reembolso de:

SUSCRIPCION (ES) A DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIONES GENERALES de la semana del ..... de ..... a ..... de .....

LEY DE REGIMEN JURIDICO DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (con las Disposiciones complementarias)

PROCEDIMIENTO LABORAL

IMPUESTOS DE DERECHOS REALES Y SOBRE TRANSMISIONES DE BIENES

Otras publicaciones

.....

.....

.....

Firma,

..... de ..... de 195...

(1) Subrayese lo que interese.



**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**  
**Secretaría General Técnica**  
**BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**

**IMPUESTOS DE DERECHOS REALES**  
**Y SOBRE TRANSMISIONES DE BIENES**

**SUMARIO**

1. LEY DE 21 DE MARZO DE 1958
2. REGLAMENTO DE 15 DE ENERO DE 1959.
3. TARIFAS.
4. INDICE ANALÍTICO.

**SUSCRIPTORES DEL**

**BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO,**  
**DISPOSICIONES GENERALES O**  
**DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA,**

**y FUNCIONARIOS: PRECIO: 45 PTAS.**

TEXTOS LEGALES

**IMPUESTOS**  
**DE DERECHOS REALES**  
**Y SOBRE TRANSMISIONES**  
**DE BIENES**

LEY - REGLAMENTO - TARIFA

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO  
MADRID, 1959

Un volumen de 500 páginas, 11,5×17 cm

**PRECIO: 50 PESETAS**

VEASE AL DORSO

Corte por la línea de puntos y envíenos su petición

Sello de  
0,15

**Sr. Administrador de Publicaciones**  
**«Boletín Oficial del Estado».**  
**Tratalgar, 29.**  
**MADRID**

Sello de  
0,15